

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

19

Juzgado de Origen: 09 de Familia de Bogotá.

INTERDICCION LICENCIA JUDICIAL

INTERDICTO (A)

ADRIANA MARCELA PUENTES

35149 4701

RADICADO N° 7A

2011-275

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.,
SALA DE FAMILIA

Avenida Calle 24 No. 53-28, Torre C, Piso 3

Tel: 4233390 Ext. 8376 fax 8373

secfabta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., 14 de febrero de 2020

Oficio No. G – 301

Doctor

GABRIEL DARÍO JURIS GÓMEZ

Juez 2º de Familia de Ejecución de Sentencias

ofapjefbog@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9-123 Torre Sur Piso 4º

Ciudad.-

Asunto: Decisión y devolución de expediente. Tutela 2020-00046-00

Le comunico que en providencia de fecha catorce (14) de febrero del año dos mil veinte (2020), en Sala Presidida por el Honorable Magistrado doctor **JOSÉ ANTONIO CRUZ SUÁREZ**, dentro de la **ACCIÓN DE TUTELA** promovida por **WILSON BLANCO BOCACHICA** en contra del **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C.**, dispuso:

"PRIMERO: CONCEDER el amparo al derecho fundamental al acceso a la administración de justicia del señor **WILSON BLANCO BOCACHICA** respecto del **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C.**, y en consecuencia, **DEJAR SIN VALOR NI EFECTO** el auto del 23 de enero de 2020 (fl. 325).

SEGUNDO: ORDENAR al **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C.**, que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del momento en que reciba el expediente con radicación 2011-00275, resuelva el recurso de reposición instaurado por el señor **WILSON BLANCO BOCHICA** contra el proveído del 15 de enero de 2020 (fl. 300), así como se pronuncie acerca de la procedencia del recurso de apelación subsidiariamente presentado.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia a los interesados por los medios más expeditos.

CUARTO: DEVOLVER el expediente remitido a esta Corporación en calidad de préstamo, al Despacho de origen.

QUINTO: ENVIAR, en caso de no ser impugnada dentro del término de ejecutoria, al día siguiente, el expediente a la H. Corte Constitucional para su eventual revisión."

Para su conocimiento me permito **anexar** copia del fallo en siete (7) folios. A la vez me permito **devolver** el expediente de **LICENCIA JUDICIAL**, radicado con el No. **010-2011-00275-00**, en un (1) cuaderno de trescientos cuarenta y ocho (348) folios.

Cordialmente,


CARLOS ALBERTO URIBE VILLEGAS
SECRETARIO

Anexo: Lo Anunciado



REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SALA DE FAMILIA

Bogotá, D. C., catorce (14) de febrero de dos mil veinte (2020)

Proceso	Acción de Tutela
Accionante	Wilson Blanco Bocachica
Accionado	Juzgado Segundo de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá, D.C.
Radicado	11001221000020200004600
Discutido y Aprobado	Acta 013 del 13/02/2020
Decisión:	Tutela derecho fundamental de acceso a la administración de justicia

Magistrado Ponente: **JOSÉ ANTONIO CRUZ SUÁREZ**

Se decide la acción de tutela formulada, a través de apoderado, por el señor **WILSON BLANCO BOCHICA** contra el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C.**

I. ANTECEDENTES

1. Pretende el accionante, a través de apoderado, se amparen sus derechos fundamentales a la igualdad, debido proceso y acceso a la administración de justicia.

2. Los supuestos fácticos del amparo se compendian así:

2.1 Dijo que la señora **ADRIANA MARCELA PUENTES**, como guardadora de la señora **ANA BEATRIZ PUENTES PUENTES**, declarada en interdicción, instauró demanda de "Licencia para enajenar cuota parte de propiedad de su representada" respecto del 25% del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 50C-135594, proceso que le correspondió por reparto al **JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**

2.2 El 15 de junio de 2012, el citado Juzgado profirió sentencia, en la cual autorizó la venta en pública subasta del 25% de los derechos de cuota que le corresponden a la señora **ANA BEATRIZ PUENTES PUENTES**, sobre el bien 50C-135594.



2.3 El 18 de octubre de 2013, el despacho judicial remitió el expediente a los juzgados de ejecución, siendo asignado el asunto al **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C.**, quien avocó conocimiento el 18 de febrero de 2014.

2.4 El **JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.**, el 8 de noviembre de 2019, *"practica diligencia de Secuestro de la cuota parte del 25% objeto de Licencia Judicial para enajenar, propiedad de la Interdicta ANA BEATRIZ PUENTES PUENTES, // Esta diligencia fue atendida por WILSON BLANCO BOCACHICA, propietario del 75% del bien inmueble del cual hace parte la cuota parte del 25% objeto de remate"*.

2.5 Señaló que el 18 de diciembre de 2019 radicó ante el despacho judicial accionado *"los siguientes documentos // 1. Poder conferido por WILSON BLANCO BOCACHICA, al suscrito Abogado JORGE TIBERIO MORENO GUTIÉRREZ, para que asumiera la asistencia y defensa de sus derechos fundamentales en el trámite del remate de la cuota parte que en el 25% le corresponde a la Copropietaria ANA BEATRIZ PUENTES PUENTES en el bien inmueble en Litis. // 2. Memorial firmado por el suscrito Abogado, donde se solicita al Juzgado '... Tener a WILSON BLANCO BOCACHICA, como tercero con interés jurídico en participar y adquirir la cuota parte del 25% propiedad de ANA BEATRIZ PUENTES PUENTES, objeto de remate en este Proceso"*.

2.6 Indicó que el accionado, mediante proveído del 15 de enero de 2020, resuelve negativamente su petición para participar como tercero interesado y adquirir la cuota parte objeto de remate, por lo que instauró los recursos de reposición y en subsidio de apelación, sin embargo, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C.**, dispuso abstenerse de tramitarlos con fundamento en que él no era parte en el proceso.

2.7 En tal sentido, solicitó:

"Petición principal // *Se ordene al Juzgado Segundo de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá, D.C., se abstenga de continuar conociendo y dando impulso al Proceso de Licencia No. 2011-00275-10, por cuanto que el término de seis meses concedido en la Sentencia de fecha 15-Jun-2012 ha fenecido, y han transcurrido más de ochenta y cuatro (84) meses sin que se haya dado cumplimiento al objeto mismo de la Licencia; disponiendo por lo tanto el archivo definitivo del Proceso.*

Petición subsidiaria

Primera.- *Se tutelen los Derechos Fundamentales de Igualdad ante la ley, Debido Proceso y Acceso del ciudadano a la Justicia (art. 13; 29; 229 C.N.), de WILSON BLANCO BOCACHICA, dentro del trámite de las diligencias de Remate que actualmente se surten en el Proceso No. 2011-00275-10 (Licencia para vender) ante el Juzgado Segundo de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá, D.C.*



87

Segunda.- Ordenar al Juzgado Segundo de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá, D.C., que en el término de 24 horas proceda a subsanar y definir la vinculación al Proceso de WILSON BLANCO BOCACHICA como tercero con interés jurídico -Litisconsorte necesario- en las resultas del remate del derecho de cuota del 25% sobre el bien inmueble en litis, de tal manera que pueda conocer y/u objetar el respectivo avalúo comercial del inmueble en litis”.

3. La acción fue admitida con auto del 5 de febrero de 2020 (fl. 39) en el que se ordenó notificar a las partes, vincular a los **JUZGADOS QUINCE DE FAMILIA, DÉCIMO DE FAMILIA y VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL**, todos de Bogotá, D.C., así como solicitar en calidad de prestamo el expediente contentivo del proceso aludido en el libelo de tutela, previa vinculación de los allí involucrados.

II. CONSIDERACIONES

1. La acción de tutela está consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política de 1991 como un mecanismo para reclamar ante los jueces, mediante un procedimiento preferente y sumario, la protección inmediata de los derechos constitucionales fundamentales, cuando resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública o de un particular en los casos establecidos en la ley.

2. Para desatar el asunto, resulta imperioso realizar un recuento de las actuaciones adelantadas dentro del expediente objeto de censura:

2.1 Con sentencia del 15 de junio de 2012, notificada por edicto del 27 de ese mismo mes y año (fl. 138), el **JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**, dentro de un proceso de licencia judicial instaurado por la señora **ADRIANA MARCELA PUENTES**, como guardadora de la señora **ANA BEATRIZ PUENTES PUENTES**, resolvió:

"PRIMERO: Autorizar la venta en pública subasta de los derechos de cuota (25%) que poseen (sic) la incapaz ANA BEATRIZ PUENTES PUENTES, sobre el bien inmueble (...) con matrícula inmobiliaria No. 50C-135594 (...).

SEGUNDO: Para asegurar los derechos de la licitante, **DECRETAR** el embargo y secuestro de la cuota parte objeto de la licencia concedida, con tal fin se comisiona con amplias facultades, inclusive para designar secuestro, al Juez Civil Municipal de Descongestión - Reparto (...).

TERCERO: **ORDENAR** el avalúo del inmueble, en el porcentaje indicado para lo cual se nombra como perito a (...).

CUARTO: **CONCEDER** la licencia por el término de seis (6) meses, de conformidad con lo ordenado por el inciso primero del artículo 653 del Código de Procedimiento Civil, **contados a partir de la fecha en que quede en firme el avalúo pericial**" (fls. 133 a 136).



353
48

2.2 Mediante auto del 18 de febrero de 2014, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C.**, avocó el conocimiento de la actuación (fl. 159).

2.3 El 8 de noviembre de 2019 (fl. 286), el **JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.**, llevó a cabo la diligencia de secuestro de la cuota parte del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 50C-135594, la que fue atendida por el señor **WILSON BLANCO BOCACHICA**, y allí se dispuso el secuestro simbólico respecto a la cuota parte (25%) de propiedad de la interdicta **ANA BEATRIZ PUENTES PUENTES**.

2.4 Una vez arribó el expediente al despacho judicial accionado, se tuvo por agregado el despacho comisorio mediante proveído del 25 de noviembre de 2019, para que surtiera los efectos del art. 40 del C.G. del P. (fl. 290).

2.5 Con escrito del 18 de diciembre de 2019 (fls. 298 y 299), el señor **WILSON BLANCO BOCACHICA**, a través de apoderado, solicitó, entre otras cosas, que se le reconociera "como tercero con interés jurídico en participar y adquirir la cuota parte del 25% propiedad de ANA BEATRIZ PUENTES PUENTES, objeto de remate en este proceso", requerimiento que fue desatado mediante proveído del 15 de enero de 2020, por el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**, señalando:

"(...) se indica que no se procederá a darle trámite (sic) a ninguna de las solicitudes, como quiera que no pueden actuar al interior del presente proceso como terceros interesados, debido a que no se encuentra legitimado como tal (art. 71 del C.G. del P.)" (fl. 300).

2.6 Contra la anterior determinación, el apoderado del señor **WILSON BLANCO BOCHICA** interpuso los recursos de reposición y en subsidio de apelación, para que se le reconozca como tercero interesado para participar en la adquisición de la cuota parte (25%) de propiedad de la señora **ANA BEATRIZ PUENTES PUENTES**, ya que el peticionario ostenta la calidad de propietario del 75% del bien inmueble que será objeto de remate, por lo que debe ser involucrado en el asunto como un litisconsorte necesario, además dijo que "[l]a Licencia para vender la cuota parte del 25% de la copropietaria ANA BEATRIZ PUENTES PUENTES, se encuentra extinguida", ya que en la sentencia se concedió un plazo de seis (6) meses para tal efecto, el que ya culminó (fls. 318 a 324).

2.7 Con auto del 23 de enero de 2020 (fl. 325), el funcionario judicial accionado, se "abstiene de entrar a dar trámite al recurso interpuesto en el escrito que antecede como quiera que quien lo presenta no es parte en este asunto".

3. Teniendo en cuenta el escrito de tutela y el recuento procesal efectuado, se advierte que la protesta del actor se concreta a confutar la negativa del **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE**



89

BOGOTÁ, D.C., en escucharlo dentro del proceso en el segmento del remate al que está por ingresar el proceso, frente a dos puntuales situaciones: i) su calidad de copropietario del inmueble sobre el que se otorgó la licencia judicial y, por ende, su interés en adquirir el 25% que está a nombre de la persona en situación de discapacidad y ii) el vencimiento de la licencia judicial otorgada por seis (6) meses para vender el derecho de cuota sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 50C-135594.

Entonces, como bien se puede observar, los requerimientos del accionante no son de mera forma o intrascendentes, por lo que refulge que el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C.**, desacertó en impedir, con el auto del 23 de enero de 2020, tramitar y pronunciarse sobre los recursos de reposición y en subsidio de apelación instaurados por el señor **WILSON BLANCO BOCACHICA** en contra del proveído del 15 de enero de 2020, con pábulos en la falta de legitimación para actuar dentro del caso.

Pasó por alto el funcionario judicial accionado, que el señor **WILSON BLANCO BOCACHICA**, si bien no es parte dentro de la relación jurídico sustancial que ya fue definida mediante sentencia en el año 2012, sí es un tercero con un interés serio, cierto y real en las resultas de la subasta venidera, pues se trata de un copropietario del bien objeto de licitación, en el porcentaje correspondiente, con interés en convertirse en propietario único y pleno ya que, según lo señaló ante el juez natural, su intención estriba en participar en la almoneda y, como tal es preciso brindarle las plenas garantías, como tercero, en la subasta.

Específicamente, como potencial postor y rematante, está interesado en que la administración de justicia le dilucide la eficacia del remate que se pueda verificar, cuando ha transcurrido un poco más de 7 años de la sentencia que otorgó la licencia para la venta judicial pero dicha determinación judicial otorgó un plazo de seis (6) meses de vigencia de dicha licencia (ordinal 4º de la sentencia del 15 de junio de 2012). Así, debe el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C.**, emitir una decisión de fondo respecto al recurso de reposición instaurado, pues no de otra forma se garantiza al accionante el derecho de acceso a la administración de justicia en el caso particular¹.

¹ "El derecho a la administración de justicia ha sido definido por la jurisprudencia constitucional como la posibilidad reconocida a todas las personas residentes en Colombia de poder acudir en condiciones de igualdad ante los jueces y tribunales de justicia, para propugnar por la integridad del orden jurídico y por la debida protección o el restablecimiento de sus derechos e intereses legítimos, con estricta sujeción a los procedimientos previamente establecidos y con plena observancia de las garantías sustanciales y procedimentales previstas en las leyes. Aquella prerrogativa de la que gozan las personas, naturales o jurídicas, de exigir justicia, impone a las autoridades públicas, como titulares del poder coercitivo del Estado y garantes de todos los derechos ciudadanos, distintas obligaciones para que dicho servicio público y derecho sea real y efectivo. En general, las obligaciones que los estados tienen respecto de sus habitantes pueden dividirse en tres categorías, a saber: las obligaciones de respetar, de proteger y de realizar los derechos humanos. Con base en esta clasificación, a continuación se determinará el contenido del derecho fundamental a la administración de justicia. En primer lugar, la obligación de respetar el derecho a la administración de justicia implica el compromiso del Estado de abstenerse de adoptar medidas que tengan por resultado impedir o dificultar el acceso a la justicia o su realización. Asimismo,



Además, tendrá el funcionario judicial accionado que manifestarse respecto de la procedencia del recurso de apelación, instaurado en subsidio por el apoderado del señor **WILSON BLANCO BOCHICA**, pues esta Corporación actuando como juez constitucional no puede calificarlo, máxime cuando ante una eventual negativa contará el Inconforme la posibilidad de instaurar el recurso de queja (arts. 352 y ss. del C. G. del P.).

En mérito de lo expuesto, la **SALA DE DECISIÓN DE LA SALA DE FAMILIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

V. RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER el amparo al derecho fundamental de acceso a la administración de justicia del señor **WILSON BLANCO BOCACHICA** respecto del **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C.**, y en consecuencia **DEJAR SIN VALOR NI EFECTO** el auto del 23 de enero de 2020 (fl. 325).

SEGUNDO: ORDENAR al **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C.**, que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de que reciba el expediente con radicado 2011-00275, resuelva el recurso de reposición instaurado por el señor **WILSON BLANCO BOCHICA** contra el proveído del 15 de enero de 2020 (fl. 300), así como se pronuncie acerca de la procedencia del recurso de apelación subsidiariamente presentado.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia a los interesados por los medios más expeditos.

CUARTO: DEVOLVER el expediente remitido a esta Corporación en calidad de préstamo a la entidad de origen.

QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente sentencia, dentro de los diez días siguientes, remítase el expediente a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión. (Art. 32 del Decreto 2591 de 1991).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

conlleva el deber de inhibirse de tomar medidas discriminatorias, basadas en criterios tales como el género, la nacionalidad y la casta. En segundo lugar, la obligación de proteger requiere que el Estado adopte medidas para impedir que terceros interfieran u obstaculicen el acceso a la administración de justicia del titular del derecho. En tercer lugar, la obligación de realizar implica el deber del Estado de (i) facilitar las condiciones para el disfrute del derecho y, (ii) hacer efectivo el goce del derecho. Facilitar el derecho a la administración de justicia conlleva la adopción de normas y medidas que garanticen que todas las personas, sin distinción, tengan la posibilidad de ser parte en un proceso y de utilizar los instrumentos que la normativa proporciona para formular sus pretensiones". Corte Constitucional, T-283 del 16 de mayo de 2013, M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.



Expediente No. 11001221000020200004600
Actor: Wilson Blanco Bócachica
Sentencia de Tutela - Primera Instancia


JOSÉ ANTONIO CRUZ SUÁREZ
Magistrado

IVÁN ALFREDO FAJARDO BERNAL
Magistrado
(En uso de permiso)


LUCÍA JOSEFINA HERRERA LÓPEZ
Magistrada

**ACCIÓN DE TUTELA DE WILSON BLANCO BOCHICA CONTRA EL
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ, D.C. - RAD. 11001221000020200004600.**

TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ
SALA DE FAMILIA SECRETARÍA
Bogotá, 16 FEB 2020 Hoja No. 1 de 1
y para dar cumplimiento al auto anterior en
libro al Oficio + C-3017 los telegramas
El Secretario, Ve C-224196


REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SALA DE FAMILIA

Bogotá, D. C., catorce (14) de febrero de dos mil veinte (2020)

Proceso	Acción de Tutela
Accionante	Wilson Blanco Bocachica
Accionado	Juzgado Segundo de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá, D.C.
Radicado	11001221000020200004600
Discutido y Aprobado	Acta 013 del 13/02/2020
Decisión:	Tutela derecho fundamental de acceso a la administración de justicia

Magistrado Ponente: **JOSÉ ANTONIO CRUZ SUÁREZ**

Se decide la acción de tutela formulada, a través de apoderado, por el señor **WILSON BLANCO BOCHICA** contra el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C.**

I. ANTECEDENTES

1. Pretende el accionante, a través de apoderado, se amparen sus derechos fundamentales a la igualdad, debido proceso y acceso a la administración de justicia.

2. Los supuestos fácticos del amparo se compendian así:

2.1 Dijo que la señora **ADRIANA MARCELA PUENTES**, como guardadora de la señora **ANA BEATRIZ PUENTES PUENTES**, declarada en interdicción, instauró demanda de "*Licencia para enajenar cuota parte de propiedad de su representada*" respecto del 25% del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 50C-135594, proceso que le correspondió por reparto al **JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**

2.2 El 15 de junio de 2012, el citado Juzgado profirió sentencia, en la cual autorizó la venta en pública subasta del 25% de los derechos de cuota que le corresponden a la señora **ANA BEATRIZ PUENTES PUENTES**, sobre el bien 50C-135594.



2.3 El 18 de octubre de 2013, el despacho judicial remitió el expediente a los juzgados de ejecución, siendo asignado el asunto al **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C.**, quien avocó conocimiento el 18 de febrero de 2014.

2.4 El **JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.**, el 8 de noviembre de 2019, "practica diligencia de Secuestro de la cuota parte del 25% objeto de Licencia Judicial para enajenar, propiedad de la Interdicta ANA BEATRIZ PUENTES PUENTES, // Esta diligencia fue atendida por WILSON BLANCO BOCACHICA, propietario del 75% del bien inmueble del cual hace parte la cuota parte del 25% objeto de remate".

2.5 Señaló que el 18 de diciembre de 2019 radicó ante el despacho judicial accionado "los siguientes documentos // 1. Poder conferido por WILSON BLANCO BOCACHICA, al suscrito Abogado JORGE TIBERIO MORENO GUTIÉRREZ, para que asumiera la asistencia y defensa de sus derechos fundamentales en el trámite del remate de la cuota parte que en el 25% le corresponde a la Copropietaria ANA BEATRIZ PUENTES PUENTES en el bien inmueble en Litis. // 2. Memorial firmado por el suscrito Abogado, donde se solicita al Juzgado "... Tener a WILSON BLANCO BOCACHICA, como tercero con interés jurídico en participar y adquirir la cuota parte del 25% propiedad de ANA BEATRIZ PUENTES PUENTES, objeto de remate en este Proceso".

2.6 Indicó que el accionado, mediante proveído del 15 de enero de 2020, resuelve negativamente su petición para participar como tercero interesado y adquirir la cuota parte objeto de remate, por lo que instauró los recursos de reposición y en subsidio de apelación, sin embargo, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C.**, dispuso abstenerse de tramitarlos con fundamento en que él no era parte en el proceso.

2.7 En tal sentido, solicitó:

"Petición principal" // Se ordene al Juzgado Segundo de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá, D.C., se abstenga de continuar conociendo y dando impulso al Proceso de Licencia No. 2011-00275-10, por cuanto que el término de seis meses concedido en la Sentencia de fecha 15-Jun-2012 ha fenecido, y han transcurrido más de ochenta y cuatro (84) meses sin que se haya dado cumplimiento al objeto mismo de la Licencia; disponiendo por lo tanto el archivo definitivo del Proceso.

Petición subsidiaria

Primera.- Se tutelen los Derechos Fundamentales de Igualdad ante la ley, Debido Proceso y Acceso del ciudadano a la Justicia (art. 13; 29; 229 C.N.), de WILSON BLANCO BOCACHICA, dentro del trámite de las diligencias de Remate que actualmente se surten en el Proceso No. 2011-00275-10 (Licencia para vender) ante el Juzgado Segundo de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá, D.C.



357
87

Segunda.- Ordenar al Juzgado Segundo de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá, D.C., que en el término de 24 horas proceda a subsanar y definir la vinculación al Proceso de WILSON BLANCO BOCACHICA como tercero con interés jurídico -Litisconsorte necesario- en las resultas del remate del derecho de cuota del 25% sobre el bien inmueble en litis, de tal manera que pueda conocer y/u objetar el respectivo avalúo comercial del inmueble en litis".

3. La acción fue admitida con auto del 5 de febrero de 2020 (fl. 39) en el que se ordenó notificar a las partes, vincular a los **JUZGADOS QUINCE DE FAMILIA, DÉCIMO DE FAMILIA y VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL**, todos de Bogotá, D.C., así como solicitar en calidad de préstamo el expediente contentivo del proceso aludido en el libelo de tutela, previa vinculación de los allí involucrados.

II. CONSIDERACIONES

1. La acción de tutela está consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política de 1991 como un mecanismo para reclamar ante los jueces, mediante un procedimiento preferente y sumario, la protección inmediata de los derechos constitucionales fundamentales, cuando resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública o de un particular en los casos establecidos en la ley.

2. Para desatar el asunto, resulta imperioso realizar un recuento de las actuaciones adelantadas dentro del expediente objeto de censura:

2.1 Con sentencia del 15 de junio de 2012, notificada por edicto del 27 de ese mismo mes y año (fl. 138), el **JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**, dentro de un proceso de licencia judicial instaurado por la señora **ADRIANA MARCELA PUENTES**, como guardadora de la señora **ANA BEATRIZ PUENTES PUENTES**, resolvió:

"PRIMERO: Autorizar la venta en pública subasta de los derechos de cuota (25%) que poseen (sic) la incapaz ANA BEATRIZ PUENTES PUENTES, sobre el bien inmueble (...) con matrícula inmobiliaria No. 50C-135594 (...).

SEGUNDO: Para asegurar los derechos de la licitante, **DECRETAR** el embargo y secuestro de la cuota parte objeto de la licencia concedida, con tal fin se comisiona con amplias facultades, inclusive para designar secuestre, al Juez Civil Municipal de Descongestión - Reparto (...).

TERCERO: **ORDENAR** el avalúo del inmueble, en el porcentaje indicado para lo cual se nombra como perito a (...).

CUARTO: **CONCEDER** la licencia por el término de seis (6) meses, de conformidad con lo ordenado por el inciso primero del artículo 653 del Código de Procedimiento Civil, **contados a partir de la fecha en que quede en firme el avalúo pericial**" (fls. 133 a 136).

358
48

2.2 Mediante auto del 18 de febrero de 2014, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C.**, avocó el conocimiento de la actuación (fl. 159).

2.3 El 8 de noviembre de 2019 (fl. 286), el **JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.**, llevó a cabo la diligencia de secuestro de la cuota parte del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 50C-135594, la que fue atendida por el señor **WILSON BLANCO BOCACHICA**, y allí se dispuso el secuestro simbólico respecto a la cuota parte (25%) de propiedad de la interdicta **ANA BEATRIZ PUENTES PUENTES**.

2.4 Una vez arribó el expediente al despacho judicial accionado, se tuvo por agregado el despacho comisorio mediante proveído del 25 de noviembre de 2019, para que surtiera los efectos del art. 40 del C.G. del P. (fl. 290).

2.5 Con escrito del 18 de diciembre de 2019 (fls. 298 y 299), el señor **WILSON BLANCO BOCACHICA**, a través de apoderado, solicitó, entre otras cosas, que se le reconociera *"como tercero con interés jurídico en participar y adquirir la cuota parte del 25% propiedad de ANA BEATRIZ PUENTES PUENTES, objeto de remate en este proceso"*, requerimiento que fue desatado mediante proveído del 15 de enero de 2020, por el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**, señalando:

"(...) se indica que no se procederá a darle trámite (sic) a ninguna de las solicitudes, como quiera que no pueden actuar al interior del presente proceso como terceros interesados, debido a que no se encuentra legitimado como tal (art. 71 del C.G. del P.)" (fl. 300).

2.6 Contra la anterior determinación, el apoderado del señor **WILSON BLANCO BOCHICA** interpuso los recursos de reposición y en subsidio de apelación, para que se le reconozca como tercero interesado para participar en la adquisición de la cuota parte (25%) de propiedad de la señora **ANA BEATRIZ PUENTES PUENTES**, ya que el peticionario ostenta la calidad de propietario del 75% del bien inmueble que será objeto de remate, por lo que debe ser involucrado en el asunto como un litisconsorte necesario, además dijo que *"[l]a Licencia para vender la cuota parte del 25% de la copropietaria ANA BEATRIZ PUENTES PUENTES, se encuentra extinguida"*, ya que en la sentencia se concedió un plazo de seis (6) meses para tal efecto, el que ya culminó (fls. 318 a 324).

2.7 Con auto del 23 de enero de 2020 (fl. 325), el funcionario judicial accionado, se *"abstiene de entrar a dar trámite al recurso interpuesto en el escrito que antecede como quiera que quien lo presenta no es parte en este asunto"*.

3. Teniendo en cuenta el escrito de tutela y el recuento procesal efectuado, se advierte que la protesta del actor se concreta a confutar la negativa del **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE**



BOGOTÁ, D.C., en escucharlo dentro del proceso en el segmento del remate al que está por ingresar el proceso, frente a dos puntuales situaciones: i) su calidad de copropietario del inmueble sobre el que se otorgó la licencia judicial y, por ende, su interés en adquirir el 25% que está a nombre de la persona en situación de discapacidad y ii) el vencimiento de la licencia judicial otorgada por seis (6) meses para vender el derecho de cuota sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 50C-135594.

Entonces, como bien se puede observar, los requerimientos del accionante no son de mera forma o intrascendentes, por lo que refulge que el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C.**, desacertó en impedir, con el auto del 23 de enero de 2020, tramitar y pronunciarse sobre los recursos de reposición y en subsidio de apelación instaurados por el señor **WILSON BLANCO BOCACHICA** en contra del proveído del 15 de enero de 2020, con pábulos en la falta de legitimación para actuar dentro del caso.

Pasó por alto el funcionario judicial accionado, que el señor **WILSON BLANCO BOCHICA**, si bien no es parte dentro de la relación jurídico sustancial que ya fue definida mediante sentencia en el año 2012, sí es un tercero con un interés serio, cierto y real en las resultas de la subasta venidera, pues se trata de un copropietario del bien objeto de licitación, en el porcentaje correspondiente, con interés en convertirse en propietario único y pleno ya que, según lo señaló ante el juez natural, su intención estriba en participar en la almoneda y, como tal es preciso brindarle las plenas garantías, como tercero, en la subasta.

Específicamente, como potencial postor y rematante, está interesado en que la administración de justicia le dilucide la eficacia del remate que se pueda verificar, cuando ha transcurrido un poco más de 7 años de la sentencia que otorgó la licencia para la venta judicial pero dicha determinación judicial otorgó un plazo de seis (6) meses de vigencia de dicha licencia (ordinal 4º de la sentencia del 15 de junio de 2012). Así, debe el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C.**, emitir una decisión de fondo respecto al recurso de reposición instaurado, pues no de otra forma se garantiza al accionante el derecho de acceso a la administración de justicia en el caso particular¹.

¹ "El derecho a la administración de justicia ha sido definido por la jurisprudencia constitucional como la posibilidad reconocida a todas las personas residentes en Colombia de poder acudir en condiciones de igualdad ante los jueces y tribunales de justicia, para propugnar por la integridad del orden jurídico y por la debida protección o el restablecimiento de sus derechos e intereses legítimos, con estricta sujeción a los procedimientos previamente establecidos y con plena observancia de las garantías sustanciales y procedimentales previstas en las leyes. Aquella prerrogativa de la que gozan las personas, naturales o jurídicas, de exigir justicia, impone a las autoridades públicas, como titulares del poder coercitivo del Estado y garantes de todos los derechos ciudadanos, distintas obligaciones para que dicho servicio público y derecho sea real y efectivo. En general, las obligaciones que los estados tienen respecto de sus habitantes pueden dividirse en tres categorías, a saber: las obligaciones de respetar, de proteger y de realizar los derechos humanos. Con base en esta clasificación, a continuación se determinará el contenido del derecho fundamental a la administración de justicia. En primer lugar, la obligación de respetar el derecho a la administración de justicia implica el compromiso del Estado de abstenerse de adoptar medidas que tengan por resultado impedir o dificultar el acceso a la justicia o su realización. Asimismo,



Además, tendrá el funcionario judicial accionado que manifestarse respecto de la procedencia del recurso de apelación, instaurado en subsidio por el apoderado del señor **WILSON BLANCO BOCHICA**, pues esta Corporación actuando como juez constitucional no puede calificarlo, máxime cuando ante una eventual negativa contará el inconforme la posibilidad de instaurar el recurso de queja (arts. 352 y ss. del C. G. del P.).

En mérito de lo expuesto, la **SALA DE DECISIÓN DE LA SALA DE FAMILIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

V. RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER el amparo al derecho fundamental de acceso a la administración de justicia del señor **WILSON BLANCO BOCACHICA** respecto del **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C.**, y en consecuencia **DEJAR SIN VALOR NI EFECTO** el auto del 23 de enero de 2020 (fl. 325).

SEGUNDO: ORDENAR al **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C.**, que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de que reciba el expediente con radicado 2011-00275, resuelva el recurso de reposición instaurado por el señor **WILSON BLANCO BOCHICA** contra el proveído del 15 de enero de 2020 (fl. 300), así como se pronuncie acerca de la procedencia del recurso de apelación subsidiariamente presentado.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia a los interesados por los medios más expeditos.

CUARTO: DEVOLVER el expediente remitido a esta Corporación en calidad de préstamo a la entidad de origen.

QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente sentencia, dentro de los diez días siguientes, remítase el expediente a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión. (Art. 32 del Decreto 2591 de 1991).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

conlleva el deber de inhibirse de tomar medidas discriminatorias, basadas en criterios tales como el género, la nacionalidad y la casta. En segundo lugar, la obligación de proteger requiere que el Estado adopte medidas para impedir que terceros interfieran u obstaculicen el acceso a la administración de justicia del titular del derecho. En tercer lugar, la obligación de realizar implica el deber del Estado de (i) facilitar las condiciones para el disfrute del derecho y, (ii) hacer efectivo el goce del derecho. Facilitar el derecho a la administración de justicia conlleva la adopción de normas y medidas que garanticen que todas las personas, sin distinción, tengan la posibilidad de ser parte en un proceso y de utilizar los instrumentos que la normativa proporciona para formular sus pretensiones". Corte Constitucional, T-283 del 16 de mayo de 2013, M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.



Expediente No. 11001221000020200004600
Actor: Wilson Blanco Bocachica
Sentencia de Tutela - Primera Instancia



JOSÉ ANTONIO CRUZ SUÁREZ
Magistrado

IVÁN ALFREDO FAJARDO BERNAL
Magistrado
(En uso de permiso)



LUCÍA JOSEFINA HERRERA LÓPEZ
Magistrada

**ACCIÓN DE TUTELA DE WILSON BLANCO BOCHICA CONTRA EL
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ, D.C. - RAD. 11001221000020200004600.**

TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ
SALA DE FAMILIA SECRETARÍA

Bogotá, 14 FEB 2020 de la fecha
y para dar cumplimiento al auto anterior en
libro el

Oficio 4 C-3017 los felices
El Secretario, 224146



REPÚBLICA DE COLOMBIA


**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.,
SALA DE FAMILIA**

Avenida Calle 24 No. 53-28, Torre C, Piso 3

Tel: 4233390 Ext. 8376 fax 8373

secfabta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., 14 de febrero de 2020

Oficio No. G – 301

Doctor

GABRIEL DARÍO JURIS GÓMEZ

Juez 2º de Familia de Ejecución de Sentencias

ofapjefbog@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9-123 Torre Sur Piso 4º

Ciudad.-

OF. EJEC. JUZG. FAMILIA.

59858 21-FEB-20 14:17

Honorables

Asunto: Decisión y devolución de expediente. Tutela 2020-00046-00

Le comunico que en providencia de fecha catorce (14) de febrero del año dos mil veinte (2020), en Sala Presidida por el Honorable Magistrado doctor **JOSÉ ANTONIO CRUZ SUÁREZ**, dentro de la **ACCIÓN DE TUTELA** promovida por **WILSON BLANCO BOCACHICA** en contra del **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C.**, dispuso:

"PRIMERO: CONCEDER el amparo al derecho fundamental al acceso a la administración de justicia del señor **WILSON BLANCO BOCACHICA** respecto del **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C.**, y en consecuencia, **DEJAR SIN VALOR NI EFECTO** el auto del 23 de enero de 2020 (fl. 325).

SEGUNDO: ORDENAR al **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C.**, que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del momento en que reciba el expediente con radicación 2011-00275, resuelva el recurso de reposición instaurado por el señor **WILSON BLANCO BOCHICA** contra el proveído del 15 de enero de 2020 (fl. 300), así como se pronuncie acerca de la procedencia del recurso de apelación subsidiariamente presentado.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia a los interesados por los medios más expeditos.

CUARTO: DEVOLVER el expediente remitido a esta Corporación en calidad de préstamo, al Despacho de origen.

QUINTO: ENVIAR, en caso de no ser impugnada dentro del término de ejecutoria, al día siguiente, el expediente a la H. Corte Constitucional para su eventual revisión."

Para su conocimiento me permito anexar copia del fallo en siete (7) folios. A la vez me permito devolver el expediente de **LICENCIA JUDICIAL**, radicado con el No. **010-2011-00275-00**, en un (1) cuaderno de trescientos cuarenta y ocho (348) folios.

Cordialmente,


CARLOS ALBERTO URIBE VILLEGAS
SECRETARIO

Anexo: Lo Anunciado



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución en Asuntos
de Familia de Bogotá D.C.

Pasa al Despacho de

21 FEB. 2020

Observación

Concede Tutela

F. 355 y 361

Firma Secretar(a)

362

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de Febrero de dos mil veinte (2020).

Ref: Licencia Judicial de Venta No.2011-0275- J. 10

Obedézcase y cúmplase lo manifestado por la Sala de Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en la providencia de tutela allegada el día de hoy mediante oficio G-301 del 14 de febrero del 2020.

En virtud de lo ordenado en la sentencia referida en el párrafo que antecede procédase por la oficina de ejecución a correr el traslado del recurso de reposición y en subsidio de apelación obrante de folios 301 a 324.

Una vez surtido lo anterior se ordena a la Oficina de Apoyo que ingrese el expediente de manera inmediata a fin de resolver lo que en derecho corresponda frente a las observaciones efectuadas por la Sala de Familia del Honorable Tribunal Superior de este Distrito en la sentencia de tutela.

CÚMPLASE


GABRIEL DARIO JURIS GOMEZ
JUEZ



Rama Judicial del Poder Público
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Calle 11 No 9 - 28 Piso 4 - Complejo Judicial el Virrey - Torre Sur
Bogotá D.C.

INFORME SECRETARIAL:

TRASLADO RECURSO DE REPOSICIÓN

EXPEDIENTE No. 2011-275

EL ANTERIOR ESCRITO QUE CONTIENE RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO DE FECHA 15-enero-2020 SE HACE CONSTAR EN LISTA FIJADA EN LUGAR VISIBLE DE LA SECRETARIA, POR UN DÍA, HOY 24/02/2020 SIENDO LAS OCHO DE LA MAÑANA (08:00 A.M.) Y SU TRASLADO POR EL TÉRMINO DE TRES (3) DÍAS, CORRE DESDE EL DÍA 25/02/2020 Y VENCE EL 27/02/2020 A LAS CINCO DE LA TARDE (05:00 P.M.).

JENNIFER ANDREA CARDONA TELLES
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

364

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE EJECUCIÓN

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinte (2020)

Doctor

JOSE ANTONIO CRUZ SUÁREZ
HONORABLE MAGISTRADO SALA FAMILIA
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ

Ciudad.

SALA FAMILIA TSOTA
Quila C
FEB 25 '20 PM 12:29

REF. **IMPUGNACIÓN DE LA ACCIÓN DE TUTELA** NO.
11001221000020200004600 DE WILSON BLANCO BOCACHICA EN
CONTRA DEL JUZGADO 2° DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Respetado Doctor:

Mediante el presente escrito procedo a impugnar el fallo de tutela proferido el 14 de febrero del año en curso, que fue notificado en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Ejecución de Sentencias de Bogotá el 21 de febrero a la 1:17 PM, por medio del cual se concedió tutelar el derecho fundamental al debido proceso invocado por el accionante, y que ordenó a este Despacho resolver el recurso de reposición instaurado por el señor Bocachica en contra del proveído del 15 de enero 2020 (n. 300) así como la procedencia del recurso de apelación subsidiariamente presentado.

Refuto la decisión adoptada por el Honorable Tribunal Superior de Bogotá - Sala Familia, puesto que en ella se indicó lo siguiente "2.6 *Contra la anterior determinación, el apoderado del señor WILSON BLANCO BOCHICA interpuso los recursos de reposición y en subsidio de apelación, para que se le reconozca como tercero interesado para participar en la adquisición de la cuota parte del (25%) de propiedad de la señora ANA BEATRIZ PUENTES PUENTES, ya que el peticionario ostenta la calidad de propietario del (75%) del bien inmueble que será objeto de remate, por lo que debe ser involucrado en el asunto como litis consorte necesario.*". Respecto a este punto considero que la decisión tomada por este Estrado Judicial, no es errada al no reconocerlo como interesado en el proceso y sobre todo frente al inmueble, pues si bien comparte un porcentaje de éste con la interdicta ANA BEATRIZ PUENTES PUENTES, dicha situación no lo convierte en litis consorte necesario; puesto que para ello, debe haber una situación jurídica sustancial inescindible, única e indivisible que tomada una decisión respecto a uno produciría efectos adversos o positivos frente a otro. Define el actual canon procesal vigente en su artículo 61 el litis consorcio necesario de esta manera "Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado. En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante dicho término. Si alguno de los convocados solicita pruebas en el escrito de intervención, el juez resolverá sobre ellas y si las decreta fijará audiencia para practicarlas. Los recursos y en general las actuaciones de cada litisconsorte favorecerán a los demás. Sin embargo, los actos que impliquen disposición del derecho en litigio solo tendrán eficacia si emanan de todos.

Cuando alguno de los litisconsortes necesarios del demandante no figure en la demanda, podrá pedirse su vinculación acompañando la prueba de dicho litisconsorcio. En relación con lo expuesto, considero que el accionante no es litisconsorte necesario de la incapaz frente al proceso de licencia judicial de venta, pues bajo esa óptica los derechos de la interdicta y los de su representante legal estarían supeditados a la anuencia de éste o no en el presente proceso, situación que iría en contra de los derechos fundamentales de la pupila, los cuales no sólo están protegidos por la constitución sino por los tratados internacionales ratificados por Colombia. Sumado a ello, cuál sería el propósito de iniciar una licencia de venta y cuál sería el objeto de la sentencia al ordenar venta en pública subasta sino ésta no se pudiera realizar por la intervención de un tercero, que aunque tenga un porcentaje en dicho bien no es dueño de su totalidad.

De predicarse la tesis del Tribunal frente a la figura del litisconsorcio necesario, la consecuencia jurídica es que, desde el inicio del proceso de jurisdicción voluntaria - Licencia de venta, ¿debería vincularse en el auto admisorio de la demanda al copropietario para que pudiera ejercer su derecho de defensa y contradicción?. ¿se integraría algún contradictorio, pese a que es una autorización que se hace ante el Juez de Familia y siendo un proceso donde no hay demandado determinado?

Ahora bien, si el interés del señor Blanco Bochica es participar en la adquisición de la cuota parte del 25% que se encuentra en cabeza de la interdicta, es la audiencia de remate la oportunidad procesal para hacer postura sobre el bien y lograr su adjudicación sin negarle el derecho a otros interesados para que efectúen una mejor postura sobre todo cuando en la sentencia se dispuso su venta por pública subasta, situación que beneficiaría a la persona en condición de discapacidad, puesto que podrá obtener la mejor oferta que se realice dándole la oportunidad a otros sujetos interesados para que participen en ella y no evitar el uso de la autorización dada por un Juez de Familia de Conocimiento para que no pueda acceder a esos recursos y sujetándola a la indivisibilidad de la relación que según la providencia se comparte.

Debe recordarse, que la cuota parte del bien que se autorizó vender mediante licencia es de la incapaz y sólo de ella siendo ese el objetivo del proceso de licencia de venta; es por esto, que si el accionante está pretendiendo hacerse con el mismo, su oportunidad sería en el remate; motivo por el cual, si tiene interés en ello, es ese momento y no otro; por este motivo, fue que se desatendió su participación en el proceso antes de dicha diligencia.

Con base en lo anterior, solicito respetuosamente a la Honorable Corte Suprema de Justicia en la Sala de Casación Civil - Familia, revocar la decisión adoptada por la Sala Familia del Tribunal Superior de Bogotá y como consecuencia de ello negar el amparo solicitado.

Cordialmente,


GABRIEL DARIO JURIS GOMEZ
JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DE EJECUCIÓN

546

FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO 23-MAY-1947
GACHANTIVA
(BOYACA)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.50 O+ F
ESTATURA PESO SEXO
10-ABR-1975 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
REGISTRO NACIONAL
MEXICO SECRETARIA

02899 020218 01 112706612

1805 - 24-02-20
366

Señor
JUEZ SEGUNDO (2º) DE FAMILIA
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA.
E. S. D.

OF. EJEC. JUZG. FAMILIA.

59987 27-FEB-20 8:56

del folio del memorial
en parte correspondiente
monograma

Ref : Licencia Judicial Nro. 2011-00275 Juzgado de Origen (10)
De: ADRIANA MARCELA PUENTES en favor de la Interdicta ANA
BEATRIZ PUENTES PUENTES.

CIRO ALBERTO BUITRAGO RAMIREZ, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Bogotá, D.C., identificado civil y profesionalmente con la C.C. Nro. 19.361.957 de Bogotá, y portador de la T.P. Nro. 137721 del C Superior de la Judicatura, obrando en mi condición ya reconocida por el Despacho, como apoderado actor, en el proceso que alude el rubro de la referencia, a la Señora Juez, con mi acostumbrado respeto, me permito manifestarle:

Atendiendo el traslado ordenado por su Señoría, es que me permito manifestarle, a fin de solicitarle.

El señor **WILSON BLANCO BOCACHICA**, pretende por medio de apoderado judicial hacerse parte en el presente proceso, aduciendo entre otros ser propietario del 75% de la propiedad, hecho este que no es procedente, ya que nos encontramos, es frente a un proceso de Licencia Judicial, la cual ya se otorgó, y en la actualidad estamos cumpliendo con lo ya ordenado, esto es procediendo con el secuestro de la cuota parte del inmueble, para luego aportar el correspondiente avalúo, y así poder solicitar la fecha de remate de la cuota parte que la interdicta posee en el inmueble.

Es por esto que la oportunidad para que **WILSON BLANCO BOCACHICA**, intervenga, es precisamente esa, haciendo la

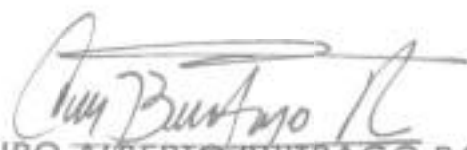
postura correspondiente para que en el remate le sea adjudicado el porcentaje de la interdicta señora ANA BEATRIZ PUENTES PUENTES.

A título informativo, y ya hablando de la demora en este proceso, es necesario informar al Despacho que fue el señor WILSON BLANCO BOCACHICA, quien le recomendó a la señora ADRIANA MARCELA PUENTES, el abogado que anteriormente atendía este proceso, y él fue quien le pago los honorarios, razón por la cual este abogado nunca atendía los requerimientos de mi cliente, y adicionalmente en ejercicio de su posición dominante en el inmueble, el señor BLANCO BOCACHICA, obliga a ADRIANA MARCELA PUENTES, a pagar el Servicio de Aseo de sus dos Apartamentos.

De otro lado, y según me informa mi mandante ADRIANA MARCELA PUENTES, ella es madre cabeza de familia, no vive con el padre de su menor hija de nombre LINA MARCELA PERALTA PUENTES, se encuentra a cargo de su señora madre ANA BEATRIZ PUENTES PUENTES, y de su hermano ANGELO ESTEBAN PUENTES PUENTES, quien también es interdicto por retardo mental con autismo, habitan en un apartamento muy pequeño, y lo único que pretende con este proceso es mejorar para todos su vivienda.

Como anexo me permito acompañar, copia simple de la cedula de ciudadanía de la interdicta.

De la Señora Juez, Atentamente,



CIRO ALBERTO BUITRAGO RAMIREZ.

C.C. N° 19.361.957 de Bogotá.

T.P. N° 137721 del C. S. de la J.

hbabogadosasociados@hotmail.com



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución en Asuntos
de Familia de Bogotá D.C.

28 FEB. 2020
Pasa al Despacho con
Observación Vencio traslado
Allega Manifestación
El Sr. Secretario J. J. J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veinte (2020).

Ref: Licencia Judicial Rad. No. 2011-00275-10.

Conforme a lo expuesto en la sentencia proveniente de la alta Corporación y vista la solicitud obrante de folios 291 a 293 se le reconoce personería jurídica al apoderado JORGE TIBERIO MORENO GUTIÉRREZ para que represente al interesado WILSON BLANCO BOCACHICA conforme a las facultades y poderes otorgados en dicho escrito.

Agréguese al plenario el certificado de libertad y tradición allegado y visto de folios 294 a 297 para que haga parte del expediente así como para los fines propios del caso.

Finalmente se tienen en cuenta las manifestaciones que anteceden provenientes del apoderado de la parte actora para que hagan parte del plenario, las cuales se ponen en conocimiento de los interesados así como para el objeto de este asunto.

NOTIFIQUESE (3).


GABRIEL DARIO JURIS GÓMEZ
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO 35 fijado
hoy 02 de Marzo de 2020 a la hora de las 8:00 AM


Profesional Universitario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veinte (2020).

Ref: Licencia Judicial Rad. No. 2011-00275-10.

ASUNTO A RESOLVER

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto por el apoderado de la parte interesada en contra de la providencia del cuaderno incidental con fecha quince (15) de Enero de dos mil veinte (2020) -n. 300.

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

Señala quien recurre que no se encuentra conforme con la decisión tomada por el Juzgado al no acceder a las solicitudes elevadas por Wilson Blanco Bochica y su apoderado frente a hacerse parte en el proceso de licencia judicial.

Argumenta que su prohijado al ser propietario del 75% del bien en el que la discapacitada ANA BEATRIZ PUENTES PUENTES posee un 25% debe reconocérsele como litisconsorte necesario frente al interés que tiene en el trámite de remate de la cuota que le pertenece a la interdicta y que se busca subastar en la almoneda.

Fundamenta su tesis en lo contenido en el artículo 61 del Código General del Proceso, en el que se establece la definición de litisconsorcios y explica la diferencia entre esa figura y la de coadyuvancia. Además afirma, que entre el señor WILSON BLANCO BOCHICA y ANA BEATRIZ PUENTES PUENTES hay una relación sustancial frente al derecho que se tiene discutido en el proceso de jurisdicción voluntaria. De igual manera, refiere que el inmueble frente a sus dos actuales propietarios se encuentra en común y proindiviso acreditándose un interés jurídico, justo y legítimo para ser admitido y tenido en cuenta en la diligencia de remate.

En consecuencia de lo anterior, exterioriza que se encuentra interesado en adquirir en la diligencia de remate la cuota del 25% de propiedad de ANA BEATRIZ PUENTES PUENTES y que por la pasividad de la demandante Adriana Marcela Puentes, hija y curadora de la interdicta desde la fecha en que se profiere la sentencia 15-junio-2012, han transcurrido 7 años y 7 meses sin que se haya ejercido materialmente la facultad concedida en la licencia para vender la cuota de la interdicta.

CONSIDERACIONES

Es de conocimiento general, que el recurso de reposición busca que el Juez revise una decisión por él adoptada, con el fin de una posible modificación o revocatoria de la providencia objeto de la impugnación, lo anterior, descrito en el artículo 318 del C.G.P., situación que presupone que aquella, no se ajustó a la ley sustancial o procedimental, según fuere el caso, a la cual debía hacerlo, o por demás se profirió sin tener en cuenta el marco fáctico.

Además, es lógico, que el recurrente deba, al hacer uso de los mecanismos procesales, como lo son los recursos, explicar de una forma clara y precisa el motivo de la inconformidad frente a la providencia, e indicar puntualmente el señalamiento que dentro de la decisión no se acomoda a la norma que para tal fin el legislador diseñó. Lo anterior, para que el Juez, pueda sin más reparos, analizar

la decisión antecedente y decidir si existe o no vicio alguno que requiera su revocación.

Teniendo en cuenta lo explicado en líneas precedentes, y en atención a la inconformidad del recurrente, debe estudiarse lo obrante en autos con relación al tema que nos ocupa, pero desde ya debe decirse que el recurso está destinado a su fracaso debido a que el despacho considera que la decisión se encuentra ajustada a la Ley.

Efectivamente el artículo 61 del C.G.P define el litis consorcio necesario de esta manera *"Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes faltan para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado. En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante dicho término. Si alguno de los convocados solicita pruebas en el escrito de intervención, el juez resolverá sobre ellas y si las decreta fijará audiencia para practicarlas. Los recursos y en general las actuaciones de cada litisconsorte favorecerán a los demás. Sin embargo, los actos que impliquen disposición del derecho en litigio solo tendrán eficacia si emanan de todos. Cuando alguno de los litisconsortes necesarios del demandante no figure en la demanda, podrá pedirse su vinculación acompañando la prueba de dicho litisconsorcio."*

Respecto a este asunto, si bien WILSON BLANCO BOCHICA comparte un porcentaje del inmueble con la interdicta ANA BEATRÍZ PUENTES PUENTES, dicha situación no lo convierte en litis consorte necesario de ésta última, puesto que para ello, debe haber una situación jurídica sustancial inescindible, única e indivisible que tomada una decisión respecto a uno produciría efectos adversos o positivos frente a otro, situación que no ocurre en este proceso de licencia, pues mediante sentencia se autorizó la venta del porcentaje del bien que le pertenece a la discapaz, derechos que no están ni deben estar supeditados a la anuencia o no de un tercero interesado ya que iría en contra de sus garantías fundamentales consagradas en la Constitución y en los Tratados Internacionales ratificados por Colombia. Sumado a ello, cuál sería el propósito y objeto de iniciar una licencia de venta y cuál sería el objeto de la sentencia al ordenar venta en pública subasta, sino que dicha cuota pudiera enajenarse para obtener recursos económicos para cubrir las necesidades de la discapaz y que luego ésta no se pudiera realizar por la intervención de un tercero, que aunque tenga un porcentaje en dicho bien no es dueño de su totalidad. Además, recuérdese que nadie puede estar obligado a estar en la indivisibilidad.

Dicho lo anterior, si el deseo del señor WILSON BLANCO BOCHICA es hacerse con la cuota del 25% de la señora ANA BEATRÍZ PUENTES PUENTES para así completar el dominio del 100% del inmueble mencionado, el momento adecuado para pronunciarse es en la diligencia de remate y no otro; por este motivo, fue que se desatendió su participación en el proceso antes de la realización de la almoneda, ya que ahí es donde se puede hacer postura y realizar la oferta que correspondiere con el propósito de hacerse con el bien; esto, sin perjuicio de las participación que realicen los demás interesados, pues téngase en cuenta que quien oferte por el mayor valor será el adjudicatario del porcentaje a subastar; claro está, una vez se cumplan los requisitos contenidos en los artículos que van del 448 y siguientes del Código General del Proceso

Finalmente, respecto al tema relativo a la concesión del recurso de apelación se concederá el mismo en el efecto devolutivo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo De Familia De Ejecución De Sentencias De Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: MANTENER el inciso segundo del auto de fecha 15 de Enero de 2020 (fl. 300) por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCÉDASE el recurso de apelación en el efecto devolutivo conforme lo establece el artículo 323 del C.G del P. Por la Oficina de Apoyo judicial, Procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE (S).

GABRIEL DARIO JURIS GOMEZ
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO 35 fijado hoy 02 de Marzo de 2020 a la hora de las 8:00 AM

Profesional Universitario

31

REPÚBLICA DE COLOMBIA



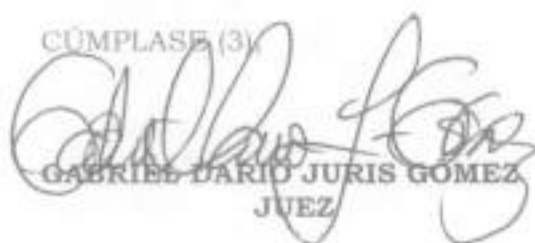
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veinte (2020).

Ref: Licencia Judicial Rad. No. 2011-00275-10.

Por parte de la Oficina de Apoyo Judicial, remítase copia de las providencias emitidas el día de hoy, con el objeto de enterar a la Sala de Familia del Tribunal Superior de Bogotá, del cumplimiento de la sentencia de tutela radicado 11001221000020200004600 en la que figura como accionante Wilson Blanco Bocachica y de fecha 14 de febrero del 2020.

CÚMPLASE (3)


GABRIEL DARIO JURIS GOMEZ
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO 35 fijado
hoy 02 de Marzo de 2020 a la hora de las 8:00 AM

Profesional Universitario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Calle 11 # 9 – 28/30 Piso 4º Edificio Virrey Torre Sur Tel: 3417589

Bogotá D.C., 28 de febrero de 2020
OFICIO No. 2 - 1500

5 folios
SALA FAMILIA TSOTR

Claudia C
FEB 28 '20 PM 12:07
(4 anexos)

Honorable Magistrado
JOSÉ ANTONIO CRUZ SUÁREZ
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA DE FAMILIA
CALLE 24 No 53 – 28 TORRE C PISO 3º
Ciudad

SU REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA No 2020-00046-00

NUESTRA REFERENCIA: LICENCIA JUDICIAL (J. 10º) No. 2011-0275
DE: ADRIANA MARCELA PUENTES C.C. 52.833.425
INTERDICTO(A): ANA BEATRIZ PUENTES PUENTES C.C. 41.606.918

En cumplimiento de lo ordenado por el Juez Segundo de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá, mediante auto proferido dentro del proceso de la referencia de fecha 28 de febrero 2020, se ordenó oficiar a fin de enterarlo sobre cumplimiento de la sentencia de tutela radicado No 11001221000020200004600 del 14 de febrero de la presente anualidad emitido por esa Honorable Corporación.

Para lo anterior, se remite copia de los autos de la fecha antes mencionada en cuatro (4) folios útiles.

Lo anterior, para los fines a que haya lugar. **Al contestar citar la referencia completa.**

Atentamente,

JENNIFER ANDREA CARDONA TELLES
Profesional Universitaria



373

CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA



Entre los suscritos, a saber: **TITO ALFONSO PUENTES PUENTES y ANA BEATRIZ PUENTES PUENTES**, representada por su curadora legitima principal **ADRIANA MARCELA PUENTES**, (conforme la sentencia proferida por el Juzgado Quince de Familia fechada el día diecinueve (19) de diciembre de 2008, la cual señala: "Decretar la interdicción judicial definitiva de ANA BEATRIZ PUENTES PUENTES, por demostrarse que padece Retrazo mental leve, que le hace absolutamente incapaz para administrar sus bienes y disponer de ellos, y valerse por si misma.), mayores de edad, vecinos de esta ciudad e identificados como aparece al pie de cada una de sus firmas, quienes para los efectos del presente contrato se denominarán **LOS PROMETIENTES VENDEDORES**, por una parte y de la otra **WILSON BLANCO BOCACHICA** también mayor de edad, vecino de esta ciudad e identificado como aparece al pie de su firma y quien en el texto del presente contrato se denominará **EL PROMETIENTE COMPRADOR**, declaramos que hemos celebrado el contrato de promesa de compraventa, contenido en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- LOS PROMETIENTES VENDEDORES** prometen vender al **PROMETIENTE COMPRADOR** y éste, a su vez, promete comprar a aquellos, las partes porcentuales que les corresponden, las cuales les fueron adjudicadas por juicio de sucesión y que suman el 50% de la casa ubicada en la carrera 56 # 2 A 95, barrio Galán de la ciudad de Bogotá, D.C., dirección catastral tal como aparece en el certificado de tradición y libertad expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Centro el 13 de abril de 2010, con la siguiente descripción: Lote número veintiuno (21) manzana cuatro (4) Urbanización Chamicera con una **cabida** de doscientos doce punto cincuenta (212.50) varas cuadradas y comprendido dentro de los siguientes linderos a saber: **LINDEROS ACTUALES:** POR EL NORTE: En extensión de diecisiete (17.00) MTS, con la calle 2B de esta ciudad. POR EL SUR: En extensión de diecisiete (17.00) MTS, con el lote 320 de la misma manzana y urbanización, hoy casa número 2 A 95 de la carrera 56 de esta ciudad. POR EL ORIENTE: En extensión de ocho (8.00) MTS, con la carrera 56 de esta ciudad y POR EL OCCIDENTE: En extensión de ocho (8.00) MTS con el lote número veintidós (22) de la misma manzana y urbanización, hoy casa número 56-25 de la calle 2B de esta ciudad. **CLÁUSULA SEGUNDA.- TRADICIÓN: LOS PROMETIENTES VENDEDORES** declaran que el inmueble descrito en la cláusula primera fue adquirido así: **a)** Por compra efectuada a **INVERSIONES SAN ANTONIO LTDA.** por parte de **QUIROGA LUIS ALBERTO** como consta en la escritura pública número 5382 de fecha dieciséis (16) de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho (1.958), otorgada en la Notaría cuarta (4) de Bogotá. **b)** Por la compra efectuada a **QUIROGA LUIS ALBERTO** por parte de **PIZA RUIZ EFRAIN** como consta en la escritura pública número 2121 del cinco (5) de mayo de mil novecientos sesenta y uno (1.961), otorgada en la Notaría cuarta (4) de Bogotá. **c)** Por compra efectuada a **PIZA RUIZ EFRAIN** por parte de **PUENTES LAURENTINO Y PUENTES DE PUENTES EUFRACIA** como consta en la escritura pública número 167 de fecha veinte (20) de enero de mil novecientos sesenta y cinco (1.965), otorgada en la Notaría 5 de Bogotá. **d)** Por la **adjudicación en sucesión** de **EUFRACIA PUENTES DE PUENTES** a **LAURENTINO PUENTES UMBA** cincuenta (50%) y a **DEOGRACIAS PUENTES PUENTES, TITO ALFONSO PUENTES PUENTES, ANA BEATRIZ PUENTES PUENTES Y BLANCA INÉS PUENTES PUENTES** como consta en la sentencia SN del veinticuatro (24) de abril de mil novecientos ochenta y seis (1.986) del Juzgado 21 Circuito Municipal de Bogotá. **e)** Por la **adjudicación en sucesión**

de LAURENTINO PUENTES UMBA a DEOGRACIAS PUENTES PUENTES, TITO ALFONSO PUENTES PUENTES, BLANCA INÉS PUENTES PUENTES Y ANA BEATRIZ PUENTES PUENTES como consta en la escritura pública número 9617 del cuatro (4) de diciembre de mil novecientos noventa y uno (1991), otorgada en la Notaría veintinueve (29) de Bogotá. **CLÁUSULA TERCERA.- PRECIO.-** Que el precio de la cuota parte del inmueble prometido en venta, es la suma de **CIENTO CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$140.000.000)**, que **EL PROMETIENTE COMPRADOR** pagará a **LOS PROMETIENTES VENDEDORES** de la siguiente manera: **a)** La suma de **NOVENTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$92.000.000)**, con dineros de un crédito hipotecario que le fue aprobado por el Banco Caja Social al comprador mediante comunicación de fecha abril cinco (5) de 2010, crédito hipotecario No. 101002112500134, **TREINTA Y OCHO MILLONES M/CTE (\$38.000.000)** en efectivo, el día que se firme la escritura y **DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE** mediante cheque personal número M-016092 del Banco de Caja Social, para que sea cobrado el primero (1) de noviembre de 2010. **LOS PROMETIENTES VENDEDORES, TITO ALFONSO PUENTES PUENTES**, declaran estar dispuestos a recibir al tiempo de la firma la escritura (**CUOTA PARTE 25%**). **b)** La suma de **SETENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$70.000.000)** en efectivo el día que se corra la escritura y un cheque personal número M-016092 del Banco de Caja Social, para que sea cobrado el primero (1) de noviembre de 2010 por **DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE (\$10.000.000)**. Para un total de **OCHENTA MILLONES DE PESOS (80.000.000) M/CTE** y **ANA BEATRIZ PUENTES PUENTES**, representada por su curadora legítima principal **ADRIANA MARCELA PUENTES**, declaran estar dispuestos a recibir al tiempo de la firma la escritura (**CUOTA PARTE 25%**). **c)** La suma de **SESENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$60.000.000)** en efectivo el día que se corra la escritura pública que será a más tardar el día once (11) de junio de dos mil diez (2010) a las ocho (8:00) a. m. en la Notaría veintinueve (29) del Círculo de Bogotá, D.C., para un total de compra del 50% del bien y de las partes porcentuales. **CLÁUSULA CUARTA.- IMPUESTOS Y SERVICIOS. LOS PROMETIENTES VENDEDORES** declaran que respecto del inmueble objeto de esta compraventa se encuentra a paz y salvo por concepto de impuestos y valorización y a partir de la fecha de otorgamiento de la escritura pública de compraventa que perfeccione el presente contrato, será de cargo **DEL PROMETIENTE COMPRADOR** en un porcentaje del cincuenta por ciento (50%). **PARÁGRAFO 1.-** El pago de cualquier contribución de valorización, que se decreta con posterioridad a la firma del presente contrato hasta la firma de la escritura pública de compraventa, será proporcional con los demás propietarios. **PARÁGRAFO 2.-** Los reajustes que se causen o liquiden respecto del inmueble objeto del presente contrato, por las empresas de teléfonos, energía eléctrica, acueducto y alcantarillado y gas domiciliario de Bogotá, a partir del otorgamiento de la escritura pública serán divididos en proporción del 50% con el **PROMETIENTE COMPRADOR**. **PARÁGRAFO 3.-** El inmueble objeto del presente contrato cuenta con los servicios públicos de energía, gas, acueducto, alcantarillado y recolección de basura, los cuales a la fecha se encuentra a paz y salvo y en el momento de firma de la escritura pública pasara a nombre **DEL PROMETIENTE COMPRADOR**. **PARÁGRAFO 4.- EL PROMETIENTE COMPRADOR** a partir de la fecha de suscripción de la escritura pública de compraventa del bien inmueble objeto del presente contrato, asumirá en los contratos de arrendamiento las obligaciones como arrendador y por tanto comenzara a recibir el valor de los cánones de arriendo previa información a los arrendatarios, asumirá el pago de los servicios públicos domiciliarios en proporción al cincuenta por ciento (50%). **CLÁUSULA QUINTA.- LIBERTAD Y SANEAMIENTO: LOS PROMETIENTES VENDEDORES** declaran que la cuota



parte del inmueble prometido en venta, es de su exclusiva propiedad, no lo han enajenado por acto anterior al presente, y se halla libre de embargos, censos, patrimonio de familia, demandas civiles, condiciones resolutorias, usufructo, anticresis e hipotecas. **LOS PROMETIENTES VENEDORES** se obligan a entregar el inmueble a paz y salvo con las entidades del Distrito Capital de Bogotá, por concepto de impuestos, tasas y contribuciones, liquidadas hasta la fecha en la cual se firme la respectiva escritura pública de compraventa ya que a partir de este momento son asumidos proporcionalmente con **EL PROMETIENTE COMPRADOR**. **CLÁUSULA SEXTA.- FIRMA DE LA ESCRITURA:** La escritura pública que dará cumplimiento a la presente promesa, la firmarán las partes el día once (11) de junio de dos mil diez (2010) en la Notaría CINCUENTA Y TRES (53) del Circulo de Bogotá, D.C., a las once (11:00) a.m. **PARÁGRAFO PRIMERO:** No cumplir en el día y las horas pactados en esta cláusula dará lugar al cobro de las arras a que se hace referencia en la cláusula séptima de este contrato. Las partes de común acuerdo se reservan el derecho de anticipar o aplazar la fecha señalada para el otorgamiento de dicho instrumento o cambiar la hora donde habrá de realizarse, de lo cual se deberá dejar constancia por escrito. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para que **LOS PROMETIENTES VENEDORES** se encuentren obligados a otorgar la escritura pública de compraventa **AL PROMETIENTE COMPRADOR**, éste deberá haber cumplido con las obligaciones a su cargo, especialmente en lo relativo a la cancelación de la totalidad de las sumas que deben ser pagadas conforme a lo previsto en la cláusula tercera de este contrato. **CLÁUSULA SÉPTIMA.- GASTOS DE VENTA:** **EL PROMETIENTE COMPRADOR** cancelará el cien por ciento (100%) de los gastos beneficencia y registro y los gastos notariales de la escritura de compraventa serán al 50% entre las dos partes, menos la retención en la fuente. **CLÁUSULA OCTAVA.- ARRAS:** **LOS PROMETIENTES VENEDORES y EL PROMETIENTE COMPRADOR**, Las partes no podrán retractarse y si hay mora o incumplimiento por cualquiera de las partes de alguna de las obligaciones derivadas del presente contrato, la parte que hubiere incumplido o se hubiere allanado a hacerlo podrá elegir como en la cláusula penal, entre exigir el cumplimiento de este contrato o la resolución del mismo, caso en el cual las arras tendrán el carácter de resarcimiento de perjuicios, de tal forma, que si quien incumpliere fueren **LOS PROMETIENTES VENEDORES**, éstos se obligan a pagar como arras, CINCUENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$50.000.000) en efectivo, como indemnización por la mora o el incumplimiento, y si el incumplimiento o mora fuere por parte de **EL PROMETIENTE COMPRADOR**, Pagara CINCUENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$50.000.000) en efectivo. Prestando el presente contrato merito ejecutivo para cobrarlos. **CLÁUSULA NOVENA.- ENTREGA DEL INMUEBLE:** Las partes se obligan a entregar y recibir, respectivamente, la cota parte que corresponde al cincuenta (50%) del inmueble prometido en compraventa, conforme al acta e inventario detallado el mismo día en que se firme la correspondiente escritura pública de compraventa que perfeccione el presente contrato, esto es, el día once (11) de junio de dos mil diez (2010). **CLÁUSULA DÉCIMA.- SUSTITUCIÓN:** Si antes de otorgarse la escritura pública de compraventa, alguno de los contratantes falleciere, el contrato continuará con los herederos, salvo que las partes y sus herederos de común acuerdo decidieren resolver el mismo. **PARÁGRAFO ÚNICO: EL PROMETIENTE COMPRADOR** se reserva el derecho de sustituir a la persona a favor de la cual se otorgará la escritura pública del bien objeto del presente contrato, para lo cual bastará la notificación escrita que de ello haga a **LOS PROMETIENTES VENEDORES**. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- CESIÓN:** Las partes no podrán ceder a ningún título los derechos que les corresponden en este contrato.

370

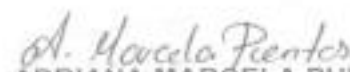
En señal de asentimiento, se suscribe por quienes en él intervienen, el día ocho (8) de mayo de dos mil diez (2010), en tres (3) ejemplares del mismo tenor literal, en la ciudad de Bogotá, D.C., Ciudad que constituye el domicilio contractual, a los ocho (8) días del mes de mayo de dos mil diez (2010).

En Bogotá, D. C., a los ocho (8) días del mes de mayo de 2010.

LOS PROMETIENTES VENDEDORES


ANA BEATRIZ PUENTES PUENTES
C.C. 41.606.918 Bogotá


TITO ALFONSO PUENTE PUENTES
C.C. 19.326.543 de Bogotá


ADRIANA MARCELA PUENTES
CC. 52.833.425 de Bogotá
Curadora Legítima Principal de
Ana Beatriz Puentes

EL PROMETIENTE COMPRADOR


WILSON BLANCO BOCACHICA
CC. 19.420.339 de Bogotá

TESTIGOS


FABIO CORREDOR LUENGAS
CC. 79.545.339 de Bogotá


NICANOR TRIANA MEDINA
CC. 19.395.000 de Bogotá





REPUBLICA DE COLOMBIA
RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y HUELLA

ANTE EL NOTARIO CINCUENTA Y TRES (53) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C. COMPARECIERON QUIENES SE IDENTIFICARON COMO:

1. Ina Beatriz Puentes Puentes
C.C. 41606918 DE Bogota
2. Tito Alonso Puentes Puentes
C.C. 19326343 DE Bogota

DECLARARON QUE RECONOCEN EL CONTENIDO DE ESTE DOCUMENTO SUS FIRMAS Y HUELLAS COMO SUYAS

08 MAY 2010



Huella 1a compareciente



Huella 2a compareciente

[Firma]
1er COMPARECIENTE

[Firma]
2o COMPARECIENTE

JORGE ALEXANDER CHAPARRO GOMEZ
NOTARIO 53 ENCARGADO DEL CIRCULO DE BOGOTA
El Usuario ha demandado al Notario de conformidad con el art. 7 ord. D de la Resolución 4470 del año 2.003 y de acuerdo al art. 68 del decreto ley 860/70 autenticidad de firma y huella con el respectivo cobro por cada uno

AUTENTICACIONES



REPUBLICA DE COLOMBIA
RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y HUELLA

ANTE EL NOTARIO CINCUENTA Y TRES (53) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C. COMPARECIERON QUIENES SE IDENTIFICARON COMO:

1. Donna Lucinda Puentes
C.C. 62833433 DE Bogota
2. William Gloria Bocachica
C.C. 19420334 DE Bogota

DECLARARON QUE RECONOCEN EL CONTENIDO DE ESTE DOCUMENTO SUS FIRMAS Y HUELLAS COMO SUYAS

08 MAY 2010



Huella 1a compareciente



Huella 2a compareciente

[Firma]
1er COMPARECIENTE

[Firma]
2o COMPARECIENTE

JORGE ALEXANDER CHAPARRO GOMEZ
NOTARIO 53 ENCARGADO DEL CIRCULO DE BOGOTA
El Usuario ha demandado al Notario de conformidad con el art. 7 ord. D de la Resolución 4470 del año 2.003 y de acuerdo al art. 68 del decreto ley 860/70 autenticidad de firma y huella con el respectivo cobro por cada uno

AUTENTICACIONES



REPUBLICA DE COLOMBIA
RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y HUELLA

ANTE EL NOTARIO CINCUENTA Y TRES (53) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C. COMPARECIERON QUIENES SE IDENTIFICARON COMO:

1. Fabio Canedo Puentes
C.C. 39545839 DE Bogota
2. Nicolas Puentes
C.C. 19396000 DE Bogota

DECLARARON QUE RECONOCEN EL CONTENIDO DE ESTE DOCUMENTO SUS FIRMAS Y HUELLAS COMO SUYAS

08 MAY 2010



Huella 1a compareciente



Huella 2a compareciente

[Firma]
1er COMPARECIENTE

[Firma]
2o COMPARECIENTE

JORGE ALEXANDER CHAPARRO GOMEZ
NOTARIO 53 ENCARGADO DEL CIRCULO DE BOGOTA
El Usuario ha demandado al Notario de conformidad con el art. 7 ord. D de la Resolución 4470 del año 2.003 y de acuerdo al art. 68 del decreto ley 860/70 autenticidad de firma y huella con el respectivo cobro por cada uno



Jorge Tiberio Moreno Gutiérrez
 Abogado Especializado
 Universidad Autónoma de Colombia / Universidad Externado de Colombia

Acto fecho del memorial
 contra Cuexos
 00156 5-ENE-20 18:52
 J. T. Moreno

Señor
JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DE
EJECUCION DE SENTENCIAS
Complejo Judicial Edificio Kaysser
Calle 11 No. 9-28/30, Edificio 2, Piso 4°
Bogotá, D.C.

REF./ Proceso No. 2011-00275-10
 (Licencia Judicial para venta de cuota parte en bien inmueble)
Autoridad de conocimiento: Juzgado 10 de Familia del Circuito
Demandante: Adriana Marcela Puentes
Interdicta: Ana Beatriz Puentes Puentes
Asunto: Sustentación Recurso de apelación contra auto de fecha
 15-Ene-2020 (Arts. 322, num. 3°; 323 C.G.P.)

JORGE TIBERIO MORENO GUTIERREZ, Apoderado Judicial de
WILSON BLANCO BOCACHICA, Copropietario sobre el 75% del bien
 inmueble objeto de litis en el Proceso de la referencia, atendiendo lo resuelto en
 sede de Primera instancia en Acción de Tutela No. 2020-00046-00 que se hubiera
 promovido en contra de este Despacho Judicial, y según lo ordenado en auto
 calendado el día 28-Feb-2020, amparado en el art. 322, num. 3° del C.G.P.,
 respetuosamente procedo enseguida a sustentar el **Recurso de**
apelación en contra del auto calendado el día 15-
Ene-2020.

Capítulo Primero **Auto objeto de recurso**

Se trata del auto calendado el día 15-Ene-2020, donde se negó acceder a las
 peticiones elevadas en representación del propietario del 75% del bien inmueble del
 cual se ha ordenado rematar el restante 25%.

"... Visto el Poder Judicial presentado por el señor JORGE TIBERIO
 MORENO GUTIERREZ, así como las manifestaciones que anteceden, se
 indica que no se procederá a darle trámite a ninguna de las solicitudes,
 como quiera que no pueden actuar al interior del presente Proceso como
 terceros interesados, debido a que no se encuentra legitimado como tal (art.
 71 del C.G. del P.). ..."

Capítulo Segundo

Objeto del recurso y problema jurídico a resolver

2.1.- Objeto del recurso

Negado el Recurso de Reposición, y concedido el recurso de Apelación, se procura que el inmediato Superior Jerárquico, Sala Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, D.C., una vez estudiado de fondo el problema jurídico que se plantea, ordene a su Despacho se tenga y reconozca a WILSON BLANCO BOCACHICA, como Litisconsorte necesario, atendiendo su calidad de copropietario del 75% del bien inmueble objeto de litis, y en cuanto que reúne los requisitos propios del Litisconsorte necesario de que trata el art. 61 del C.G.P.

2.2.- Problema jurídico a resolver

2.2.1.- Qué mecanismo jurídico ampara a WILSON BLANCO BOCACHICA, propietario del 75% del bien inmueble del cual hace parte el 25% objeto de remate:

1. ¿Para objetar el Avalúo que rinda en su momento el Perito designado por el Juzgado?
2. ¿Para hacer que se le reconozcan las mejoras físicas estructurales hechas por su cuenta al Inmueble durante los años 2017 y 2018, las que superan un valor de \$ 200.000.000.00 Pesos M/Cte., donde no hizo aporte alguno la copropietaria ANA BEATRIZ PUENTES PUENTES, y si resultará beneficiada con el avalúo?
3. ¿Para oponerse a la continuación del Proceso de remate en subasta pública de ese 25% del bien inmueble, cuando el Juzgado Décimo de Familia de Bogotá, D.C., en sentencia calendada el día 15-Jun-2012, dentro del Proceso de Jurisdicción Voluntaria de Licencia para enajenar, promovido por ADRIANA MARCELA PUENTES, **concedió esa Licencia por un término de seis (06) meses conforme al art. 653 del C.P.C.¹, y donde ya han transcurrido más de 92 meses, sin que se haya rematado y asignado ese 25% del bien inmueble?**
4. ¿Para hacer valer las obligaciones contenidas en el Contrato de Promesa de Compraventa, suscrito en la ciudad de Bogotá, D.C. el día 08-May-2010, donde ANA BEATRIZ PUENTES PUENTES, junto con su Curadora ADRIANA MARCELA PUENTES, prometieron en venta al Promitente Comprador WILSON BLANCO BOCACHICA el 25% del bien inmueble en litis?

¹ En el mismo sentido el actual art. 581, inciso segundo del C.G.P. "Cuando se concedan licencias o autorizaciones, en la sentencia se fijará el término dentro del cual deban utilizarse, que no podrá exceder de seis (06) meses, y una vez vencido se entenderán extinguidas".

2.2.2.- Basta con que el Juez de conocimiento, Segundo de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá, D.C., le permita participar como mero proponente en la diligencia de Remate del 25% del inmueble:

- a) ¿Cuando ya ha quedado en firme el avalúo del inmueble?
- b) ¿Cuando se desatendió el término máximo concedido para la Licencia de venta del 25% del inmueble, seis meses?
- c) ¿Cuando nunca se tuvo la oportunidad para hacer valer un derecho pactado en un Contrato de Promesa de Compraventa?

Capítulo Tercero **Sustentación al recurso**

3.1.- La norma invocada por el Despacho para negar la petición de tener a WILSON BLANCO BOCACHICA como interesado en el trámite del Remate de la cuota parte del 25%, ha sido el art. 71 del C.G.P.:

Art. 71. Coadyuvancia. Quien tenga con una de las partes determinada relación sustancial a la cual no se extiendan los efectos jurídicos de la sentencia, pero que pueda afectarse si dicha parte es vencida, podrá intervenir en el proceso como coadyuvante de ella, mientras no se haya dictado sentencia de única o de segunda instancia.

El coadyuvante tomará el proceso en el estado en que se encuentre en el momento de su intervención y podrá efectuar los actos procesales permitidos a la parte que ayuda, en cuanto no estén en oposición con los de esta y no impliquen disposición del derecho en litigio.

La coadyuvancia solo es procedente en los procesos declarativos. La solicitud de intervención deberá contener los hechos y los fundamentos de derecho en que se apoya y a ella se acompañarán las pruebas pertinentes.

Si el juez estima procedente la intervención, la aceptará de plano y considerará las peticiones que hubiere formulado el interviniente.

La intervención anterior al traslado de la demanda se resolverá luego de efectuada esta.

3.2.- Dentro del mismo Título único -Partes, terceros y apoderados-, el Capítulo Segundo se refiere a los Litisconsortes y otras partes:

Art. 61. Litisconsorcio necesario e integración del contradictorio. Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para

integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.

En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante dicho término.

Si alguno de los convocados solicita pruebas en el escrito de intervención, el juez resolverá sobre ellas y si las decreta fijará audiencia para practicarlas.

Los recursos y en general las actuaciones de cada litisconsorte favorecerán a los demás. Sin embargo, los actos que impliquen disposición del derecho en litigio solo tendrán eficacia si emanan de todos.

Cuando alguno de los litisconsortes necesarios del demandante no figure en la demanda, podrá pedirse su vinculación acompañando la prueba de dicho litisconsorcio.

Art. 62. Litisconsortes cuasí necesarios. Podrán intervenir en un proceso como litisconsortes de una parte y con las mismas facultades de esta, quienes sean titulares de una determinada relación sustancial a la cual se extiendan los efectos jurídicos de la sentencia, y que por ello estaban legitimados para demandar o ser demandados en el proceso.

Podrán solicitar pruebas si intervienen antes de ser decretadas las pedidas por las partes; si concurren después, tomarán el proceso en el estado en que se encuentre en el momento de su intervención.

3.3.- Existe una clara diferencia entre el Coadyuvante (art. 71 C.G.P.) y el Litisconsorte (art. 61 y 62 C.G.P.). Según el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española:

Coadyuvar. Contribuir. 1.- Dicho de una persona: dar o pagar la cuota que le cabe por un impuesto o repartimiento. 2.- Concurrir voluntariamente con una cantidad para determinado fin. 3.- Ayudar y concurrir con otros al logro de algún fin.

Litisconsorte. De litis y consorte. 1. m. y f. Der. Persona que litiga por la misma causa o interés que otra, formando con ella una sola parte.²

² <https://dle.rae.es/litisconsorte>

3.4.- El señor WILSON BLANCO BOCACHICA frente al trámite del remate de la cuota parte del 25%, propiedad de ANA BEATRIZ PUENTES PUENTES, en el inmueble objeto de litis, reúne los siguientes presupuestos **que permiten establecer una determinada relación sustancial frente al derecho que se tiene discutido en el Proceso de Jurisdicción Voluntaria:**

1. Es condueño o copropietario del 75% del inmueble del cual hace parte integrante en común y proindiviso el 25% objeto de remate.

Copropietarios	Porcentaje
Ana Beatriz Puentes Puentes	25%
Wilson Blanco Bocachica	75%
Total...	100%

2. Vive en ese inmueble desde hace 30 años.
3. El inmueble en su totalidad (100%), frente a sus dos actuales copropietarios, se encuentra en común y proindiviso.
4. WILSON BLANCO BOCACHICA, a lo largo del año 2017, y parte del año 2018, realizó mejoras al inmueble con unos costos cercanos a los \$ 200.000.000.00 Pesos M/Cte., y que necesariamente en un avalúo íntegro del inmueble afectará de manera favorable los intereses económicos de la Copropietaria ANA BEATRIZ PUENTES PUENTES, sin que ella hubiera aportado dinero alguno para las remodelaciones o mejoras efectuadas.
5. A WILSON BLANCO BOCACHICA le asiste el derecho de conocer el Avalúo que del inmueble rinda en su informe el Perito nombrado por el Despacho, pues puede ocurrir que el mismo no corresponda objetivamente a las reglas de valorización propias del POT, y en ese le asiste interés para objetar ese Peritaje.
6. WILSON BLANCO BOCACHICA está interesado en adquirir en la diligencia de remate la cuota del 25% propiedad de ANA BEATRIZ PUENTES PUENTES, haciendo valer el Contrato de Promesa de Compraventa suscrito en la ciudad de Bogotá, D.C., el pasado 08-May-2010 entre TITO ALFONSO PUENTES PUENTES y ANA BEATRIZ PUENTES PUENTES, como PROMITENTES VENDEDORES, por una parte; y por la otra, WILSON BLANCO BOCACHICA, como PROMITENTES COMPRADOR³.
7. WILSON BLANCO BOCACHICA puede ejercer oposición a la continuación del Proceso, trámite Remate, por lo siguiente:
 - a) Con fecha 15-Jun-2012, el Juzgado Décimo de Familia de Bogotá, D.C., dictó sentencia dentro del Proceso de Jurisdicción Voluntaria de Licencia para enajenar, promovido por ADRIANA MARCELA PUENTES.

³ TITO ALFONSO PUENTES PUENTES vendió su cuota parte, 25%, mediante Escritura Pública No. 7455 del 12-Nov-2010, Notaría 53 de Bogotá, D.C.

- b) La sentencia autorizó la venta en pública subasta de los derechos de cuota (25%) que posee ANA BEATRIZ PUENTES PUENTES sobre el inmueble de Matrícula Inmobiliaria 50-C-135594.
- c) Así mismo se decretó el embargo y secuestro de ese 25% sobre el bien inmueble, ordenó el Avalúo de ese 25% **y concedió esa Licencia por un término de seis (06) meses conforme al art. 653 del C.P.C.⁴**
- d) Por pasividad de la Demandante ADRIANA MARCELA PUENTES, Hija y Curadora de la Interdicta, desde la fecha en que se profiere Sentencia, 15-Jun-2012, han transcurrido siete años y siete meses, sin que se haya ejercido materialmente la facultad concedida en la Licencia para vender el 25% propiedad de ANA BEATRIZ PUENTES PUENTES.

3.5.- Por lo tanto, WILSON BLANCO BOCACHICA no es un Coadyuvante de los intereses de ANA BEATRIZ PUENTES PUENTES, ni de su Curadora ADRIANA MARCELA PUENTES. WILSON BLANCO BOCACHICA es un Litisconsorte necesario en las resultas del trámite del Remate del 25% del bien inmueble sobre el cual él es copropietario en un 75%.

Capítulo Cuarto

Conclusión

1. WILSON BLANCO BOCACHICA, en su calidad de condueño o copropietario del 75% sobre el bien inmueble objeto de litis, tiene una determinada relación sustancial económica que lo acredita con interés jurídico, justo y legítimo para ser admitido y tenido en cuenta en el trámite del Remate del 25% del inmueble.
2. La Licencia para vender la cuota parte del 25% de la copropietaria ANA BEATRIZ PUENTES PUENTES, se encuentra extinguida.
3. En el trámite del Remate del 25% del inmueble, WILSON BLANCO BOCACHICA puede hacer valer su Derecho Preferencial, que se ampara en el Contrato de Promesa de Compraventa suscrito en la ciudad de Bogotá, D.C., el pasado 08-May-2010 entre TITO ALFONSO PUENTES PUENTES y ANA BEATRIZ PUENTES PUENTES, como PROMITENTES VENDEDORES, por una parte; y por la otra, WILSON BLANCO BOCACHICA, como PROMITENTES COMPRADOR.

⁴ En el mismo sentido el actual art. 581, inciso segundo del C.G.P. "Cuando se concedan licencias o autorizaciones, en la sentencia se fijará el término dentro del cual deban utilizarse, que no podrá exceder de seis (06) meses, y una vez vencido se entenderán extinguidas".

Capítulo Quinto

Pruebas

1. Escritura Pública No. 16995 del 22-Oct-2008, Notaría 29 de Bogotá, D.C.
Compraventa de derechos de cuota **50%**

Vendedores: Carlos Germán Puentes Hernández, Magda Liliana Puentes Hernández y Blanca Inés Puentes Hernández

Comprador: Wilson Blanco Bocachica

2. Escritura Pública No. 7455 del 12-Nov-2010, Notaría 53 de Bogotá, D.C.
Compraventa de derechos de cuota **25%**

Vendedor: Tito Alfonso Puentes Puentes

Comprador: Wilson Blanco Bocachica

3. Certificado de Matrícula de Persona Natural, Cámara de Comercio de Bogotá, D.C., a nombre de WILSON BLANCO BOCACHICA, cuyo domicilio está ubicado precisamente en el inmueble objeto de litis: Carrera 56 No. 2-A-99, Bogotá, D.C.
4. Certificado de Matrícula de Establecimiento de Comercio, Cámara de Comercio de Bogotá, D.C., a nombre de COOPECARNES SAN MARTIN, siendo propietario WILSON BLANCO BOCACHICA, cuyo domicilio está ubicado precisamente en el inmueble objeto de litis: Carrera 56 No. 2-A-99, Bogotá, D.C.
5. Una fotografía a color bajada del servidor GOOGLE MAPS, donde se observa el bien inmueble objeto de litis para el año 2016.
6. Una fotografía a color bajada del servidor GOOGLE MAPS, donde se observa la fachada del mismo inmueble objeto de litis, pero ya para el año 2019, luego de haberse hecho las mejoras por cuenta de WILSON BLANCO BOCACHICA.
7. Fotocopia debidamente autenticada ante Notaría, correspondiente al Contrato de Promesa de Compraventa suscrito en la ciudad de Bogotá, D.C., el pasado 08-May-2010, entre TITO ALFONSO PUENTES PUENTES y ANA BEATRIZ PUENTES PUENTES, como PROMITENTES VENDEDORES, por una parte; y por la otra, WILSON BLANCO BOCACHICA, como PROMITENTES COMPRADOR.

Capítulo Sexto

Petición

Primero.- Revocar el auto calendarado el día 16-Ene-2020, y en su lugar tener a WILSON BLANCO BOCACHICA, como Litisconsorcio necesario, por ser un tercero con interés jurídico en participar y adquirir la cuota parte del 25% propiedad de ANA BEATRIZ PUENTES PUENTES, objeto de remate en este Proceso.

Reconocer personería al suscrito Apoderado Judicial, para actuar en el trámite del Remate como Apoderado Judicial de WILSON BLANCO BOCACHICA.

Segundo.- Declarar la extinción de la Licencia para vender la cuota parte del 25%, que sobre el bien inmueble objeto de litis,

Capítulo Séptimo

Derecho

Art. 29; 229 Constitución Política.

Arts. 61 a 71; 312 a 329; 452 y siguientes; 581 C.G.P.

Capítulo Octavo

Anexos

Anexo los documentos relacionados en el Capítulo Quinto de este memorial.

Cordialmente,

JORGE TIBERIO MORENO GUTIERREZ
C.C. No. 19.307.200 de Bogotá, D.C.
T.P. No. 51.978 del C.S.J.

Calle 18 No. 6-56, Of. 705/ Edificio Caribe

Cel. 313-8932608

Correo: jortimoreno@hotmail.com jortimoreno@gmail.com
Bogotá, D.C.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución en Asuntos
de Familia de Bogotá D.C.

06 MAR 2020

Pasa al Despacho hoy

Observación

Prueba Conscita.

Allega manifestacion falso (373 - 384)

El/La Secretario(a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., seis (6) de marzo de dos mil veinte (2020)

Ref.: Interdicción No. 2011-0275-10

Teniendo en cuenta que en el numeral 2º de la providencia del 28 de febrero de 2020 se concedió el recurso de apelación en el efecto devolutivo, En consecuencia, por secretaria observando lo previsto en el artículo 324 del C.G del P, a costa de la parte apelante expídase copia todas de todas las actuaciones y cds, so pena de declararse desierto el recurso concedido, para que se surta la alzada.

NOTIFIQUESE.


GABRIEL DARIO JURIS GOMEZ
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 40 fijado hoy
9 de marzo de 2020 a la hora de las 8:00 AM


JENNIFER ANDREA CARDONA TELLES
Profesional Universitario

Jorge Tiberio Moreno Gutiérrez
Abogado Especializado
Universidad Autónoma de Colombia / Universidad Externado de Colombia

4 F F d a
OF. EJEC. JUZG. FAMILIA
58381 11-MAR-'20 14:39

Señor
JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DE
EJECUCION DE SENTENCIAS
Complejo Judicial Edificio Kaysser
Calle 11 No. 9-28/30, Edificio 2, Piso 4º
Bogotá, D.C.

REF./ Proceso No. 2011-00275-10
(Licencia Judicial para venta de cuota parte en bien inmueble)
Autoridad de conocimiento: Juzgado 10 de Familia del Circuito
Demandante: Adriana Marcela Puentes
Interdicta: Ana Beatriz Puentes Puentes
Asunto: Interposición y sustentación Recurso de reposición
contra auto de fecha 06-Mar-2020

JORGE TIBERIO MORENO GUTIERREZ, Apoderado Judicial de
WILSON BLANCO BOCACHICA, Copropietario sobre el 75% del bien
inmueble objeto de litis en el Proceso de la referencia, **respetuosamente
procedo a interponer Recurso de Reposición contra el
auto calendado el día 06-Mar-2020, con el fin de que el
señor Juez:**

1. Señale expresamente si las actuaciones a que hace
alusión el auto motivo de reposición, implícitamente
conlleva fotocopiar el expediente en su integridad; o, si,
por el contrario, única y exclusivamente las actuaciones
que guarden relación directa con el objeto mismo del
recurso de apelación.
2. Así mismo, si las fotocopias del expediente en su
integridad, o de las actuaciones pertinentes al objeto del
Recurso de apelación, son informales o debidamente
autenticadas por la Secretaría del Despacho.

Capítulo Primero

Auto objeto de reposición

Se trata del auto calendarado el día 06-Mar-2020, cuyo texto es del siguiente alcance:

"... Teniendo en cuenta que en el numeral 2° de la providencia del 28 de Febrero de 2020 se concedió el recurso de apelación en el efecto devolutivo. En consecuencia, por secretaría observando lo previsto en el artículo 324 del C.G. del P. a costa de la parte apelante expídase copia todas de todas las actuaciones y cds. so pena de declarar desierto el recurso concedido, para que se surta la alzada. ..."

Capítulo Segundo

Objeto del recurso de reposición

Que el señor Juez aclare expresamente:

1. Qué actuaciones del Proceso, contenidas en el expediente, han de ser fotocopias:
 - a) ¿Todo el expediente?
 - b) ¿Únicamente las que tienen relación directa con el objeto del Recurso de Apelación; de ser así, qué folios?
2. Si las piezas del expediente a fotocopiar, han de ser informales o debidamente autenticadas por la Secretaría del Despacho.

Capítulo Tercero

Sustentación

3.1.- En principio, ha de entenderse que el auto objeto de este recurso ordena fotocopiar todo el expediente.

Sin embargo, el Recurso de apelación concedido por su Despacho con ocasión del fallo de Tutela, no tiene que ver con todas las actuaciones generadas a lo largo del Proceso.

3.2.- El tema que dio lugar al Recurso de apelación tiene que ver con un único objeto: Que se tenga y reconozca a WILSON BLANCO BOCACHICA, como Litisconsorte necesario, atendiendo su calidad de copropietario del 75% del bien inmueble objeto de litis, y en cuanto que reúne los requisitos propios del Litisconsorte necesario de que trata el art. 61 del C.G.P.

3.3.- Reconocido WILSON BLANCO BOCACHICA dentro del Proceso, en lo que resta del mismo: trámite Remate del 25% del bien inmueble, consecuentemente podrá:

- a) Objetar el avalúo que del inmueble sea presentado por el Perito designado por el Despacho.
- b) Oponerse a la continuación del trámite de Remate, en cuanto que la Licencia para vender la cuota parte del 25% se encuentra vencida.
- c) En su lugar, hacer valer las mejoras hechas al inmueble, en donde la copropietaria ANA BEATRIZ PUENTES PUENTES no tuvo aporte económico alguno.
- d) Igualmente, hacer valer las obligaciones contenidas en el Contrato de Promesa de Compraventa, suscrito en la ciudad de Bogotá, D.C. el día 08-May-2010, donde ANA BEATRIZ PUENTES PUENTES, junto con su Curadora ADRIANA MARCELA PUENTES, prometieron en venta al Promitente Comprador WILSON BLANCO BOCACHICA el 25% del bien inmueble hoy en litis.

3.4.- Por lo tanto, las piezas procesales a fotocopiar y que serán remitidas ante el inmediato Superior Jerárquico, deben guardar una relación directa con el tema objeto de recurso, exclusivamente.

3.5.- Pero, si el señor Juez, en su entender judicial, considera que ha de ser fotocopiado todo el expediente, así se cumplirá por este Abogado.

3.6.- Igualmente en lo que hace alusión a las actuaciones a fotocopiar; si esas fotocopias han de ser informales -simples-; o, por el contrario, debidamente autenticadas por la Secretaría del Despacho (art. 114 C.G.P.).

Capítulo Cuarto

Petición

Sírvase señor Juez, reponer el auto calendado el día 06-Mar-2020, en el sentido de aclarar los siguientes puntos:

1. La expresión: "... a costa de la parte apelante expidase ***copia todas de todas las actuaciones y cds. ...***", indica que se trata de todo el expediente?
2. De no ser así, sino solo de las actuaciones que tengan una relación directa con el objeto del recurso de apelación, indicar qué actuaciones dentro del expediente (Folios).
3. Las fotocopias de esas actuaciones, han de ser informales -simples-; o, por el contrario, debidamente autenticadas por la Secretaría del Despacho?

Capítulo Quinto

Derecho

Art. 29; 229 Constitución Política.

Arts. 114; 322 a 324 C.G.P.

Cordialmente,

JORGE TIBERIO MORENO GUTIERREZ
C.C. No. 19.307.200 de Bogotá, D.C.
T.P. No. 51.978 del C.S.J.





Rama Judicial del Poder Público
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Calle 11 No 9 - 28 Piso 4 - Complejo Judicial el Virrey - Torre Sur
Bogotá D.C.

INFORME SECRETARIAL:

TRASLADO RECURSO DE REPOSICIÓN

EXPEDIENTE No. 2011- 275 (10)

EL ANTERIOR ESCRITO QUE CONTIENE RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO DE FECHA 6-11/20-2020 SE HACE CONSTAR EN LISTA FIJADA EN LUGAR VISIBLE DE LA SECRETARIA, POR UN DÍA, HOY 05/08/2020 SIENDO LAS OCHO DE LA MAÑANA (08:00 A.M.) Y SU TRASLADO POR EL TÉRMINO DE TRES (3) DÍAS, CORRE DESDE EL DÍA 06/08/2020 Y VENCE EL 11/08/2020 A LAS CINCO DE LA TARDE (05:00 P.M.).



JENNIFER ANDREA CARDONA TELLES
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Señor
**JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DE
 EJECUCION DE SENTENCIAS**
 Complejo Judicial Edificio Kaysser
 Calle 11 No. 9-28/30, Edificio 2, Piso 4°
 Correo: j02ejefbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
 Bogotá, D.C.

REF./ Proceso No. 2011-00275-10
 (Licencia Judicial para venta de cuota parte en bien inmueble)
Autoridad de conocimiento: Juzgado 10 de Familia del Circuito
Demandante: Adriana Marcela Puentes
Interdicta: Ana Beatriz Puentes Puentes
Asunto: Solicitud envío a mi correo electrónico auto que haya definido
 recurso reposición contra auto calendado el día 06-Mar-2020

JORGE TIBERIO MORENO GUTIERREZ, Apoderado Judicial de
WILSON BLANCO BOCACHICA, Copropietario sobre el 75% del bien
 inmueble objeto de litis en el Proceso de la referencia, respetuosamente solicito:

1. Sea remitido a mi correo electrónico, debidamente escaneado, copia del auto que haya definido el recurso de reposición interpuesto oportunamente contra el auto de fecha 06-Mar-2020 (jortimoreno@hotmail.com).
2. Se me informe el número de la Cuenta Bancaria y de qué entidad ante la cual debo consignar el valor de las fotocopias que han de ser remitidas ante el inmediato superior jerárquico para los fines del recurso de apelación.
3. Se me informe el valor de cada fotocopia.

Requiero la información anterior, para proceder a consignar el valor que represente el fotocopiado ordenado en auto que fue objeto de reposición.

Cordialmente,

JORGE TIBERIO MORENO GUTIERREZ
 C.C. No. 19.307.200 de Bogotá, D.C.
 T.P. No. 51.978 del C.S.J.

Cristian Mauricio Sanchez Arteaga

De: Jennifer Andrea Cardona Telles
Enviado el: viernes, 24 de julio de 2020 8:35 a. m.
Para: Cristian Mauricio Sanchez Arteaga
Asunto: RV: Solicitado remisión información escaneada
Datos adjuntos: Remitan autos escaneados.docx

Marca de seguimiento: Flag for follow up
Estado de marca: Marcado

Categorías: Categoría amarilla

De: Oficina Apoyo Juzgados Ejecucion Familia - Seccional Bogota <ofapjefbog@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: miércoles, 17 de junio de 2020 18:27
Para: Jennifer Andrea Cardona Telles <jcardont@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: Solicitado remisión información escaneada

Catalina Barreto Chaves

Coordinadora Oficina de Apoyo
 Juzgados de Familia de Ejecución de Sentencias
 Bogotá
 3417589

De: Juzgado 02 Ejecucion Asuntos Familia Circuito - Bogota - Bogota D.C. <j02ejefbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: martes, 16 de junio de 2020 19:37
Para: Oficina Apoyo Juzgados Ejecucion Familia - Seccional Bogota <ofapjefbog@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Fwd: Solicitado remisión información escaneada

[Obtener Outlook para iOS](#)

De: Jorge Tiberio Moreno Gutiérrez <jortimoreno@hotmail.com>
Enviado: martes, junio 16, 2020 7:37 p. m.
Para: Juzgado 02 Ejecucion Asuntos Familia Circuito - Bogota - Bogota D.C.
Asunto: Solicitado remisión información escaneada

Bogotá, D.C., Martes 16 de Junio de 2020

Señor

JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C.

REF./ Proceso No. 2011-00275-10

(Licencia Judicial para venta de cuota parte en bien inmueble)

Autoridad de conocimiento: Juzgado Décimo de Familia del Circuito de Bogotá, D.C.

Demandante: Adriana Marcela Puentes

Interdicta: Ana Beatriz Puentes Puentes

Respetuosamente estoy remitiendo al correo electrónico de este Juzgado, petición formato PDF, rogando sea atendida para los fines allí expuestos.

Cordialmente,

JORGE TIBERIO MORENO GUTIERREZ

C.C. No. 19.307.200 de Bogotá, D.C.

T.P. No. 51.978 del C.S.J.

Correo: jortimoreno@hotmail.com jortimoreno@gmail.com

Cel. 313-8932608

Bogotá, D.C.

Cristian Mauricio Sanchez Arteaga

De: Cristian Mauricio Sanchez Arteaga
Enviado el: domingo, 26 de julio de 2020 9:00 a. m.
Para: jortimoreno@hotmail.com
Asunto: RE: Solicitado remisión información escaneada

Categorías: Categoría amarilla

Buenos días Doctor Jorge Tiberio.

Le ofrezco disculpas por la tardanza en la respuesta, a su vez, me permito informarle que justo en estos momentos infortunadamente no es posible transmitir la información que peticona, pues, recientemente, **mediante Acuerdo PCSJA20-11597 de 15 de julio de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura**, ordenó el cierre del 16 al 31 de julio inclusive, de los despachos judiciales que funcionan en los Edificios Nemqueteba, Hernando Morales, Jaramillo Montoya, Camacol y El Virrey en Bogotá, suspendiéndose el trabajo presencial y la atención presencial al público.

Como no contamos con sistema de gestión judicial y como los procesos no están digitalizados, cuando se permita el ingreso su solicitud será resuelta.

Se suscribe ante usted,

Cristian Mauricio Sánchez Arteaga
 Asistente Administrativo Grado 5°
 Oficina de Apoyo de Ejecución de Sentencias de Familia.

De: Jennifer Andrea Cardona Telles <jcardont@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: viernes, 24 de julio de 2020 8:35 a. m.
Para: Cristian Mauricio Sanchez Arteaga <csanchea@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: Solicitado remisión información escaneada

De: Oficina Apoyo Juzgados Ejecucion Familia - Seccional Bogota <ofapjefbog@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: miércoles, 17 de junio de 2020 18:27
Para: Jennifer Andrea Cardona Telles <jcardont@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: Solicitado remisión información escaneada

Catalina Barreto Chaves
 Coordinadora Oficina de Apoyo
 Juzgados de Familia de Ejecución de Sentencias
 Bogotá

De: Juzgado 02 Ejecucion Asuntos Familia Circuito - Bogota - Bogota D.C. <j02ejfbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: martes, 16 de junio de 2020 19:37
Para: Oficina Apoyo Juzgados Ejecucion Familia - Seccional Bogota <ofapjefbog@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Fwd: Solicitado remisión información escaneada

Obtener [Outlook para iOS](#)

De: Jorge Tiberio Moreno Gutiérrez <jortimoreno@hotmail.com>
Enviado: martes, junio 16, 2020 7:37 p. m.
Para: Juzgado 02 Ejecucion Asuntos Familia Circuito - Bogota - Bogota D.C.
Asunto: Solicitado remisión información escaneada

Bogotá, D.C., Martes 16 de Junio de 2020

Señor

UEZ SEGUNDO DE FAMILIA DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá, D.C.

REF./ Proceso No. 2011-00275-10

(Licencia Judicial para venta de cuota parte en bien inmueble)

Autoridad de conocimiento: Juzgado Décimo de Familia del Circuito de Bogotá, D.C.

Demandante: Adriana Marcela Puentes

Interdicta: Ana Beatriz Puentes Puentes

Respetuosamente estoy remitiendo al correo electrónico de este Juzgado, petición formato PDF, rogando sea atendida para los fines allí expuestos.

Cordialmente,

JORGE TIBERIO MORENO GUTIERREZ
C.C. No. 19.307.200 de Bogotá, D.C.
T.P. No. 51.978 del C.S.J.

Correo: jortimoreno@hotmail.com jortimoreno@gmail.com
Cel. 313-8932608
Bogotá, D.C.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución en Asuntos
de Familia de Bogotá D.C.

Pasa al Despacho hoy 02 SET. 2020

Observación Inicio traslado de
Recurso F 390
Solicitud F 391

F.M. Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Ref: Licencia Judicial Rad. No. 2011-00275-10.

ASUNTO A RESOLVER

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte interesada en contra de la providencia del seis (06) de marzo de dos mil veinte (2020) -dl. 385 c2.

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

Señala el recurrente que se le indique si las actuaciones a las que hace alusión el auto objeto de reproche conllevan fotocopiar todo el expediente o si por el contrario sólo las que guarden relación directa con el objeto mismo del recurso de alzada. De igual manera, solicita se indique si las fotocopias del expediente o de las actuaciones deben ser informales o debidamente autenticadas por la secretaria del Despacho.

Argumenta que las piezas procesales a fotocopiar y que deben ser remitidas ante el inmediato superior jerárquico deben guardar relación directa con el tema objeto del recurso, exclusivamente.

CONSIDERACIONES

Es de conocimiento general, que el recurso de reposición busca que el Juez revise una decisión por él adoptada, con el fin de una posible modificación o revocatoria de la providencia objeto de la impugnación, lo anterior, descrito en el artículo 318 del C.G.P., situación que presupone que aquella, no se ajustó a la ley sustancial o procedimental, según fuere el caso, a la cual debía hacerlo, o por demás se profirió sin tener en cuenta el marco fáctico.

Además, es lógico, que el recurrente deba, al hacer uso de los mecanismos procesales, como lo son los recursos, explicar de una forma clara y precisa el motivo de la inconformidad frente a la providencia, e indicar puntualmente el señalamiento que dentro de la decisión no se acomoda a la norma que para tal fin el legislador diseñó. Lo anterior, para que el Juez, pueda sin más reparos, analizar la decisión antecedente y decidir si existe o no vicio alguno que requiera su revocación.

Teniendo en cuenta lo explicado en líneas precedentes, y en atención a la inconformidad del recurrente, debe estudiarse lo obrante en autos con relación al tema que nos ocupa, pero desde ya debe decirse que el recurso está destinado a su fracaso debido a que el despacho considera que la decisión se encuentra ajustada a la Ley. Por cuanto a que existe claridad en la emisión del auto. Obsérvese, que el motivo de inconformidad a que hace alusión el memorialista hace relación a su intervención en el proceso de licencia judicial en actuaciones relativas a las notificaciones de las providencias, *"a) objetar el avalúo que del inmueble sea presentado por el perito designado por el Despacho"* b) *Oponerse a la continuación del trámite de remate....* c) *En su lugar, hacer valer las mejoras hechas al inmueble, en donde la copropietaria ANA BEATRIZ PUENTES PUENTES no tuvo aporte económico alguno.* d) *Igualmente hacer valer las obligaciones contenidas en el contrato de promesa de compraventa....* Entre otras, tal y como lo expuso en el escrito objeto de alzada como el que se está resolviendo; en ese orden de ideas, como quiera que el superior se encargará de examinar los motivos de la apelación

este Estrado judicial, dispuso en la providencia que se reclama la expedición de fotocopias íntegras del expediente contentivas de todas las actuaciones con el propósito que el superior tenga una imagen clara y globalizada de los asuntos objetos de reproche que alega el quejoso.

Finalmente, se comunica que la reproducción fotostática es simple pues el ordenamiento procesal vigente no exige autenticidad para las mismas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo De Familia De Ejecución De Sentencias De Bogotá,

RESUELVE

ÚNICO: MANTENER el auto de fecha 06 de Marzo de 2020 (fl. 385 c2) por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,


GABRIEL DARIO JURIS GOMEZ
JUEZ

G

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO 52 fijado hoy
17 de Septiembre de 2020 a la hora de las 8:00 AM

JENNIFER ANDREA CARDONA TELLES
Profesional Universitario



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil

OCTAVIO AUGUSTO TEJEIRO DUQUE

Magistrado Ponente

STC3964-2020

Radicación N° 11001-22-10-000-2020-00046-01

(Aprobado en sesión virtual de seis de mayo de dos mil veinte)

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veinte (2020).

Define la Corte la impugnación del fallo que profirió el 14 de febrero de 2020 la Sala de Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, dentro de la tutela de Wilson Blanco Bocachica contra el Juzgado Segundo de Familia de Ejecución de Sentencias de la misma ciudad, extensiva a los Juzgados Décimo y Quince de Familia y Veintiocho Civil Municipal de la mencionada capital, así como a Adriana Marcela Puentes, en nombre propio, y como guardadora de la interdicta A.B.P.P.

ANTECEDENTES

1. El actor, a través de apoderado, exigió la protección de sus prerrogativas a la *«igualdad ante la ley»*, *«Debido*

Proceso» y «Acceso del ciudadano a la Justicia», presuntamente conculcadas por el cuestionado y, en consecuencia, que se le ordene de manera principal «se abstenga de continuar conociendo y dando impulso al Proceso de Licencia No. 2011-00275-10 [...] disponiendo por lo tanto el archivo definitivo del Proceso», y subsidiariamente, que «[...] proceda a subsanar y definir la vinculación al Proceso de WILSON BLANCO BOCACHICA como tercero con interés jurídico – Litisconsorte necesario- [...]».

En respaldo afirmó, en síntesis, que el Juzgado Décimo de Familia de Bogotá dictó sentencia en el juicio de jurisdicción voluntaria n° 2011-00275-10, por medio de la cual autorizó por el término de 6 meses, la venta en pública subasta de los derechos de cuota correspondientes al 25% que posee la incapaz Ana Beatriz Puentes Puentes en el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria n° 50C-135594, así como decretó el embargo, secuestro y avalúo de tal parte (15 jun. 2012).

Señaló que la referida *lid* fue remitida al Juzgado Segundo de Familia de Ejecución de Sentencias de dicha urbe, quien avocó su conocimiento y aprendió el predio.

Indicó que mediante auto del 15 de enero de 2020, la aludida autoridad negó la solicitud tendiente a que se le tuviese como «[...] tercero con interés jurídico para participar y adquirir la cuota parte del 25%, objeto de remate [...]», tras establecer que el gestor «[...] no pueden –sic- actuar al interior del presente proceso como tercero interesado, debido a que no

se encuentra legitimado como tal (artículo 71 del C.G. del P.)», determinación que fue objeto de reposición y apelación.

Informó que a los comentados medios de impugnación no se les dio trámite, en atención a que el Despacho acusado el 23 de enero siguiente estimó que el reclamante no era parte en el asunto, sin tener en cuenta que: **i)** es el propietario del 75% del bien y, por ende *«[...] tiene una determinada relación sustancial frente al derecho objeto de Licencia para vender [...]»*, **ii)** en providencia del 15 de junio de 2012 se *«[...] autorizó la venta en pública subasta del 25% del inmueble, concediendo un término de seis (06) meses para el ejercicio de la Licencia, conforme a lo reglado por el art. 653 del C.P.C.»*, el cual ya se cumplió, y **iii)** no es coadyuvante de los intereses de la demandante ni de su curadora, sino un *litisconsorte* necesario en las resultas del litigio.

2. El Juzgado Segundo de Familia de Ejecución de Bogotá pidió que *«[...] se niegue la queja constitucional [...]»*, ya que no ha vulnerado ningún atributo fundamental y además ha observado el rito procesal respectivo.

El Quince de Familia deprecó que se le tenga *«[...] exento de responsabilidad [...]»*, en la medida que no emitió la resolución atacada.

3. El Tribunal concedió el auxilio tras estimar que la sede judicial reprochada debe resolver de fondo la reposición que instauró el impulsor y precisar si procede o no la alzada, dado que éste es *«un tercero con un interés serio, cierto y real*

en las resultas de la subasta venidera, pues se trata de un copropietario del bien objeto de licitación, [...], con interés en convertirse en propietario único [...]» y, además, «está interesado en que [...] [se] dilucide la eficacia del remate [...]», en tanto han transcurrido más de 7 años desde que se otorgó la licencia para la venta, la cual tenía vigencia de 6 meses.

4. Recurrió el Juzgado querellado, quien resaltó que el promotor «[...] no es litisconsorcio necesario de la discapaz frente al proceso de licencia judicial de venta [...], y que «la diligencia de remate» constituye la oportunidad para lograr la adjudicación de la cuota parte del fundo.

CONSIDERACIONES

1. En forma insistente, se ha sostenido que este resguardo no es la vía idónea para debatir los pronunciamientos de los administradores de justicia, cobijados como se encuentran por la autonomía e independencia que les reconoce el artículo 228 de la Constitución Política. Sin embargo, es innegable que este límite desaparece «en los precisos casos en los cuales el funcionario respectivo incurra en un proceder claramente opuesto a la ley, por arbitrario o antojadizo», donde, a no dudarlo, se impone la intervención del «juez de tutela con el fin de restablecer el orden jurídico si el afectado no cuenta con otro medio de protección judicial» (CSJ STC4726-2015 reiterada en STC13387-2017 y STC4800-2019).

2. Con esta perspectiva, la revisión del tópico sometido al escrutinio de esta Corporación muy pronto supone la necesidad de confirmar el veredicto opugnado, puesto que las actuaciones surtidas ponen en evidencia el «defecto procedimental» que se le enrostró al juez de la causa, materializado, entre otras circunstancias, cuando obró al margen del procedimiento legalmente establecido (Cfr. CSJ STC6789-2019).

En efecto, se encuentra plenamente demostrado que el 15 de enero de 2020 el Juzgado Segundo de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá no reconoció a Wilson Blanco Bocachica la calidad de tercero con interés para adquirir en almoneda el 25% del inmueble con folio n° 50C-135594, al concluir que no estaba legitimado para actuar en tal condición, conforme a lo previsto en el artículo 71 del C.G. del P.); inconforme el censor recurrió en reposición y en subsidio en apelación.

También está probado que a través de proveído del 23 de enero del año en curso, el mismo estrado se abstuvo de estudiar de fondo los recursos interpuestos contra dicha determinación, en razón a que el peticionario no era parte en el proceso de jurisdicción voluntaria n° 2011-00275-10.

En este punto, no debe perderse de vista que a voces del artículo 318 *ibidem*, «[...] el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez [...] para que se reformen o revoquen».

Precepto que pone de presente que el funcionario controvertido dejó de aplicar lo allí regulado, al no haber desatado el citado «recurso», no obstante que: *a)* procede, en general, «contra los autos que profiera la autoridad judicial, a fin de obtener una reconsideración de la decisión que suscitó inconformidad», en vista que lo que se busca es su revocatoria o modificación, y *b)* no limita en alguno de sus apartes el ejercicio del mentado medio de defensa a quienes ostentan «la calidad de parte» en el pleito.

De ahí que se advierta que Blanco Bocachica «tiene derecho a obtener de la administración de justicia una solución al problema jurídico que sometió a su escrutinio», por cuanto el interlocutorio debatido versa sobre una solicitud que él elevó y, por ende, se encuentra legitimado para controvertir la negativa que frente a la misma se emitió, a través del empleo de las herramientas de contradicción que le otorga la ley, de cara al interés procesal que frente al tema en particular detenta.

En este orden de ideas, no se divisa justificación legal para que el Juzgado Segundo de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá no impulsara los antedichos recursos, cuando lo cierto es que, se reitera, acorde con la pauta que fija la norma, al mismo le correspondía desatar la reposición y, en el evento de no acceder a ésta, resolver si era procedente o no conceder el que se formuló de manera subsidiaria, lo que en efecto no acaeció.

3. De otro lado, la pretensión del accionante, concerniente a que no se continúe con la *Litis* que concita la atención de la Sala y se disponga su archivo, ha de ser puesta en conocimiento del juzgado acometido, a fin de que esta tenga la oportunidad de disponer lo que en derecho estime pertinente por ser el competente para ello, por cuanto no resulta aceptable que con la acción de tutela se pretenda suplir o reemplazar la referida omisión procedimental, máxime cuando esta instancia superlativa no es una instancia adicional o paralela.

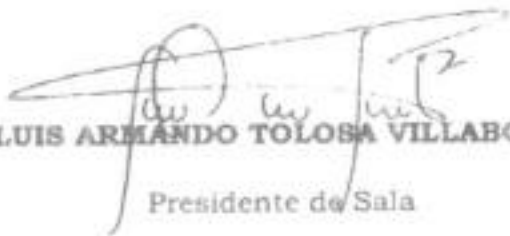
4. Fluye como corolario de lo expuesto, que el amparo invocado debía prosperar, por lo que se confirmará la determinación impugnada, pero por las razones aquí esbozadas.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, la Corte Suprema de Justicia, en Sala de Casación Civil, administrando justicia en nombre de la República y por mandato de la Constitución, resuelve **CONFIRMAR** la sentencia de fecha, naturaleza y origen anotados.

Notifíquese lo resuelto por el medio más expedito, a los interesados y remítase el expediente a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS ARMANDO TOLOSA VILLABONA
Presidente de Sala



ÁLVARO FERNANDO GARCÍA RESTREPO
Magistrado



AROLDO WILSON QUIROZ MONSALVO
Magistrado



LUIS ALONSO RICO PUERTA
Magistrado



OCTAVIO AUGUSTO TEJEIRO DUQUE
MAGISTRADO



FRANCISCO TEINERA BARRIOS
Magistrado

RV: NOTIFICACION FALLO CONFIRMA TUTELA RAD. 11001-22-10-000-2020-00046-01 M.P. DR. OCTAVIO AUGUSTO TEJEIRO DUQUE

Oficina Apoyo Juzgados Ejecucion Familia - Seccional Bogota <ofapjefbog@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Miércoles 30 de junio de 2020 17:18

Para: Jennifer Andrea Cardona Telles <jcardont@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivo adjunto (273 KB)

2020-00046-01.pdf

Catalina Barreto Chaves

Coordinadora Oficina de Apoyo

Juzgados de Familia de Ejecucion de Sentencias

Bogotá

3417589

De: Juzgado 02 Ejecucion Asuntos Familia Circuito - Bogota - Bogota D.C. <j02ejefbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 30 de junio de 2020 18:47

Para: Oficina Apoyo Juzgados Ejecucion Familia - Seccional Bogota <ofapjefbog@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Fwd: NOTIFICACION FALLO CONFIRMA TUTELA RAD. 11001-22-10-000-2020-00046-01 M.P. DR. OCTAVIO AUGUSTO TEJEIRO DUQUE

Obtener Outlook para iOS

De: Internonotificaciones tuteladespacivil4 <Internonotificaciones tuteladespacivil4@cortesuprema.gov.co>

Enviado: martes, junio 30, 2020 6:12 p. m.

Para: Secretaria Sala Familia Tribunal Superior - Seccional Bogota; jortimoreno@hotmail.com; jortimoreno@gmail.com;

blanco.wilson@hotmail.com; Juzgado 02 Ejecucion Asuntos Familia Circuito - Bogota - Bogota D.C.; Juzgado 28 Civil

Municipal - Bogota - Bogota D.C.; hbabogadosasociados@hotmail.com; maradrana@outlook.es;

admonpachecosas@gmail.com; sandra.torresc@icbf.gov.co; hbabogadosasociados@hotmail.com;

maradrana@outlook.es; Maria Carolina Suarez Rojas; tutelad@icbf.gov.co; jadarme@procuraduria.gov.co;

machoadarme@yahoo.es; Oswaldo Henry Zarate Cortes; Juzgado 10 Familia - Bogota - Bogota D.C.; Juzgado 24 Civil

Municipal - Bogota - Bogota D.C.; Juzgado 15 Familia - Bogota - Bogota D.C.; Procesos Judiciales - Oficina Juridica

CC: Luisa Fernanda Rojas Rodriguez

Asunto: NOTIFICACION FALLO CONFIRMA TUTELA RAD. 11001-22-10-000-2020-00046-01 M.P. DR. OCTAVIO AUGUSTO TEJEIRO DUQUE

Asunto: TUTELA SEGUNDA INSTANCIA- FALLO CONFIRMA

Radicado: 11001-22-10-000-2020-00046-01

Magistrado Ponente: OCTAVIO AUGUSTO TEJEIRO DUQUE

Accionante: WILSON BLANCO BOCACHICA

Accionado: JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA

FECHA DE PROVIDENCIA: 24 DE JUNIO DE 2020

MAGISTRADOS SALA DE FAMILIA

TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA

WILSON BLANCO BOCACHICA

JORGE TIBERIO MORENO GUTIERREZ

jortimoreno@hotmail.com

jortimoreno@gmail.com

blanco.wilson@hotmail.com

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

ofapjefbog@cendoj.ramajudicial.gov.co

DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTAj02ejefbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA**cmpl28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**ANA BEATRIZ PUENTES PUENTES****ADRIANA MARCELA PUENTES**hhabogadosasociados@hotmail.commaradrang@outlook.es**SANTIAGO MATIZ CONTRERAS****REPRESENTANTE LEGAL****ADMINISTRACIONES PACHECOS S.A.S**admonpachecosas@gmail.com**SEÑOR****SANDRA JOHANNA TORRES COY****DEFENSOR DE FAMILIA ADSCRITO AL JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE BOGOTA**sandra.torres@icbf.gov.co**SEÑOR****CARLOS ALBERTO BUITRAGO RAMIREZ**hhabogadosasociados@hotmail.commaradrang@outlook.es**MARIA CAROLINA SUAREZ ROJAS****DEFENSOR DE FAMILIA ADSCRITO AL JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE BOGOTA**maria.suarez@icbf.gov.cotutelas@icbf.gov.co**JOSE IGNACIO ADARME RODRIGUEZ****AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO****ADSCRITO AL JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE BOGOTA**jadarmed@procuraduria.gov.conachoadarme@yahoo.es**HENRY ZARATE****AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO****ADSCRITO AL JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE BOGOTA**ozarate@procuraduria.gov.co**SEÑORES****JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE BOGOTA****CALLE 12 C N. 7-36 EDIFICIO NEMQUETEBÁ****BOGOTÁ, D.C.****SEÑORES****JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE BOGOTA****CALLE 12 C N. 7-36 EDIFICIO NEMQUETEBÁ****BOGOTÁ, D.C.**

SEÑORES

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordial saludo,

Adjunto me permito remitir decisión proferida dentro del proceso de la referencia, para efectos de notificación.

Se agradece confirmar por este mismo medio el recibido de esta comunicación, si desea enviar respuestas e interponer algún recurso procedente, deberá hacerlo a través del único correo autorizado para tales efectos notificacionesstutela civil@cortesuprema.ramajudicial.gov.co

Cordialmente,

CARLOS BERNARDO COTES MOZO

Secretario Sala de Casación Civil



Dalgy Verónica Pérez Palacio

Auxiliar Judicial 03

Secretaría Sala de Casación Civil

Tel 5622000 Ext. 1241-1242-1243

Calle 12 # 7-65, Bogotá

notificacionesstutela civil@cortesuprema.ramajudicial.gov.co



La Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia aplicando las políticas ambientales, comedidamente le solicita estar la duplicidad de envíos, cada Hoja Cuenta



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución en Asuntos
de Familia de Bogotá D.C.

Para el Despacho hoy 29 SET. 2020

Observación Previa Consulta Auto F 396

Solicitud F 391

Pone en conocimiento decisión Corte
Suprema de Justicia

En la Secretaría)

[Signature]

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ref.: Interdicción No 2011-0275-10

La comunicación que antecede, proveniente de la Honorable Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil, agréguese al expediente para que obren en él y en conocimiento de los interesados para los fines legales pertinentes a que haya lugar.

De otro lado, vista la manifestación que obra a folio 391 del expediente, se ordena a la Oficina de Apoyo que le informe al apoderado del señor NELSON BLANCO BOCACHICA a que cuenta debe consignar las expensas para darle trámite al recurso de apelación interpuesto, y así mismo, se le informe que la notificación de las decisiones judiciales y el surtimiento de los traslados previstos en el artículo 110 del Código General del Proceso, se realizará a través de la página web de la Rama Judicial. Para acceder a los micrositos de la página, tenga en cuenta los siguientes pasos:

1. Ingrese a la página www.ramajudicial.gov.co, bajando el cursor va encontrar el sitio denominado **CONSULTAS FRECUENTES**.

2. Luego, ubique y seleccione la opción de **Juzgados de Ejecución**, que se despliega al dar click en el campo denominado **"Juzgados de Ejecución Familia del Circuito"**, allí elija la opción **"Bogotá"** y con posterioridad seleccione el juzgado al que desea ingresar; siendo en este caso el 2° de ejecución.

Para la recepción de memoriales y citas se deberán radicar al siguiente correo electrónico: citasymemorialesejefam02@cendoj.ramajudicial.gov.co. Para la presentación de los mismos, las partes o los interesados deberán suscribirlos en un solo archivo y guardarlos en formato PDF. En los memoriales deberá indicar por lo menos la siguiente información: **1. ASUNTO: ("RECURSO DE REPOSICIÓN" o "PETICIÓN DE COPIAS" o "CONSULTAR EL PROCESO" o "LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO", ETC), 2. NÚMERO DE RADICADO DEL PROCESO CON EL JUZGADO DE ORIGEN, 3. NOMBRE COMPLETO DE LAS PARTES y DATOS DE NOTIFICACIÓN ACTUALIZADOS.** Si remite anexos, deberá especificar en el mismo escrito o memorial, cuántos allega y cuál es el número de folios de cada documento.

Por regla general, se dará prioridad al uso de los medios técnicos y electrónicos, sin embargo, una vez se pueda acudir a las sedes judiciales, los usuarios, dependientes debidamente autorizados, abogados y terceros, podrán hacerlo previo petición de citas, y únicamente en los horarios consignados en el Acuerdo CSBJBTA20-60 de 16 de junio de 2020, esto es en una **JORNADA ÚNICA, de lunes a viernes de 9:00 a.m. a 3:00 p.m.**

Respecto a los oficios que señala se comunica que los mismos fueron retirados y radicados unos en diciembre del 2017 (N° 3088 del 19 de diciembre del 2017) y el 02 de febrero del 2019 (oficio 108); sin embargo, puede solicitar cita para revisar el expediente ya que en este momento no contamos con la disponibilidad de empleados para escanear todos los expedientes y mantenerlos electrónicamente.

NOTIFÍQUESE


GABRIEL DARÍO JURIS GÓMEZ
JUEZ

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N° 54 DE HOY 1° DE OCTUBRE DE 2020
FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.
JENNIFER ANDREA CARDONA TÉLLES
PROFESIONAL UNIVERSITARIA

Jorge Tiberio Moreno Gutiérrez

Abogado Especializado

Universidad Autónoma de Colombia/ Universidad Externado de Colombia

Señor

JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

Complejo Judicial Edificio Kaysser

Calle 11 No. 9-28/30, Edificio 2, Piso 4°

Correo: citasymemorialesejefam02@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C.

REF./ Proceso No. 2011-00275-10

(Licencia Judicial para venta de cuota parte en bien inmueble)

Autoridad de conocimiento: Juzgado 10 de Familia del Circuito

Demandante: Adriana Marcela Puentes

Interdicta: Ana Beatriz Puentes Puentes

Asunto: Recibo consignación Arancel Judicial pago copias simples para trámite recurso apelación conforme autos de fecha: 15-Ene-2020, 06-Mar-2020 y 30-Sep-2020

JORGE TIBERIO MORENO GUTIERREZ, Apoderado Judicial de **WILSON BLANCO BOCACHICA**, Copropietario sobre el 75% del bien inmueble objeto de litis en el Proceso de la referencia, para dar cumplimiento al pago del fotocopiado ordenado en auto de fecha 06-Mar-2020, el cual hubiera sido objeto de Recurso de reposición, respetuosamente allego el respectivo recibo de pago:

Recibo de pago por concepto de Arancel Judicial ante el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., de fecha 09-Oct-2020¹, por valor de Noventa y cinco mil Pesos (\$ 95.000.00) M/Cte., efectuado a la Cuenta No. 3-08020-000636-6

Cordialmente,

JORGE TIBERIO MORENO GUTIERREZ

C.C. No. 19.307.200 de Bogotá, D.C.

T.P. No. 51.978 del C.S.J.

Anexo: lo anunciado en un (01) folio útil.

¹ Oficina 9623-CB REVAL, Bogotá Carrera 7, Terminal: GYX2T13, Operación 1339(12436, Convenio 13476



Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800- 8

09/10/2020 12:57:05 Cajero: lincorte

Oficina: 9623 - CB REVAL BOGOTA CARRERA 7
Terminal: GYX2T13 Operación: 133902456

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor:	\$95,000.00
Costo de la transacción:	\$0.00
Iva del Costo:	\$0.00
GMF del Costo:	\$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO

Convenio: 13476 CSJ-DERECHOS ARANCELES EMO

Ref 1: 19307200

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de

Proceso No. 2011-00275-10

RE: Proceso No. 2011-00275-10

Tania Catalina Moyano Vargas <tmoyanov@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 13/10/2020 10:45

Para: jortimoreno@hotmail.com <jortimoreno@hotmail.com>

Cordial saludo, acuso recibido de la solicitud y arancel correspondiente para las copias que solicita y surtir el trámite pertinente. Feliz día

COMO REVISAR LAS ACTUACIONES PROCESALES:

- Ingresar a <https://www.ramajudicial.gov.co/>
- Buscar en la parte inferior Juzgados de Ejecución-Juzgado de Ejecución Familia Circuito- Bogotá
- Luego dar clic en Juzgado 01 de Ejecución de Asuntos de Familia del Circuito de Bogotá, que llevará al usuario PUBLICACION CON EFECTOS PROCESALES y aquí es donde se publicará todo lo concerniente al juzgado.
- ESTADOS ELECTRONICOS- 2020 clic en (el mes que corresponda la consulta)
- Abrirá un contenido en PDF busca el número del radicado y en LINK descargará el auto que el usuario desea ver.

Cordialmente,

Tania Catalina Moyano Vargas

Juzgado Segundo de Ejecución familia

Asistente Administrativo Grado 5

De: citasymemorialesejefam02 <citasyemorialesejefam02@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: sábado, 10 de octubre de 2020 8:25

Para: Tania Catalina Moyano Vargas <tmoyanov@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Proceso No. 2011-00275-10

De: Jorge Tiberio Moreno Gutiérrez <jortimoreno@hotmail.com>

Enviado: viernes, 9 de octubre de 2020 14:56

Para: citasymemorialesejefam02 <citasyemorialesejefam02@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Proceso No. 2011-00275-10

Bogotá, D.C., Viernes 09 de Octubre de 2020

Señores

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C.

REF./ Proceso No. 2011-00275-10

Demandante: Adriana Marcela Puentes

Interdicta: Ana Beatriz Puentes Puentes

Respetuosamente estoy enviando memorial junto con recibo de pago Arancel Judicial por valor de \$ 95.000.00 Pesos M/Cte.

Cordialmente,

JORGE TIBERIO MORENO GUTIERREZ
Abogado

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Calle 11 # 9 – 28 / 30 Piso 4 Edificio Virrey Solís Torre Sur Tel: 3417589

LA SUSCRITA PROFESIONAL UNIVERSITARIA DE LA OFICINA DE APOYO
PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ, D. C.

HACE CONSTAR

Que el día 09 de Octubre de 2020, el Doctor Jorge Tiberio Moreno Gutiérrez, identificado con cedula de ciudadanía número 19.307.200 y T.P. No 51.978 del C.S de la J., envió comunicación al correo electrónico casasymemorialesejefam02@cendoj.ramajudicial.gov.co, allegando comprobante de pago del arancel judicial de las expensas ordenadas en el Auto de fecha 28 de febrero de 2020, en una consignación al Banco Agrario por valor de \$ 95.000, donde se concedió recurso de Apelación en efecto devolutivo contra el Auto de fecha 15 de enero de 2020, dentro del expediente de Licencia judicial No. 2011-275 proveniente del Juzgado Noveno de Familia de Bogotá D.C.

Atentamente,

JENNIFER ANDREA CARDONA TELLES
Profesional Universitario



Rama Judicial del Poder Público
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Calle 11 No 9 - 28 Piso 4 - Complejo Judicial el Virrey - Torre Sur
Bogotá D.C.

INFORME SECRETARIAL:

TRASLADO DE RECURSO DE APELACION

EXPEDIENTE No. 2011 - 275 (10)

EL ANTERIOR ESCRITO QUE CONTIENE RECURSO DE APELACIÓN A FOLIOS 301 - 318, SE HACE CONSTAR EN LISTA FIJADA EN LUGAR VISIBLE DE LA SECRETARÍA, POR UN DÍA, HOY 13/10/2020 SIENDO LAS OCHO DE LA MAÑANA (08:00 A.M.) Y SU TRASLADO POR EL TÉRMINO DE TRES (3) DÍAS, CORRE DESDE EL DÍA 14/10/2020 Y VENCE EL 16/10/2020 A LAS CINCO DE LA TARDE (05:00 P.M.).


JENNIFER ANDREA CARDONA TELLES
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

REMITE APELACIÓN-PARA REPARTO II INSTANCIA

Jennifer Andrea Cardona Telles <jcardont@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 20/10/2020 15:04

Para: Secretaria Sala Familia Tribunal Superior - Seccional Bogota <secfabta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Archivos adjuntos:

2011-275(10) LICENCIA.pdf; 2011-275(10).pdf; 2019-0755-1 NOV8.MP4; 2019-0755-2 NOV8.MP4;

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

CALLE 11 NO. 9-28/30 PISO 4 EDIFICIO VIRREY SOLIS – TORRE SUR
ofapjefbog@cendoj.ramajudicial.gov.co

Honorable

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

SALA DE FAMILIA

Ciudad

OFICIO No. 2 - 3279

FECHA: 19 DE OCTUBRE DE 2020

AÑO DE INICIACIÓN DEL PROCESO: 2011

JUZGADO DE CONOCIMIENTO INICIAL: JUZGADO 2º DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

NÚMERO DE RADICACIÓN: 2011-275 (Juzgado de Origen 9º de Familia)

CLASE DE PROCESO: LICENCIA JUDICIAL

ACCIONANTE O DEMANDANTE: ADRIANA MARCELA PUENTES

Nº DE CÉDULA: 52.833.425

DIRECCIÓN: CALLE 80 J BIS No 42 A – 32 SUR BARRIO VILLA EMILIA

TELÉFONO: 3133405535

E-MAIL: maradrana@outlook.es**INCAPAZ:** ANA BEATRIZ PUENTES PUENTES

Nº DE CÉDULA: 46.918.606

DIRECCIÓN:

TELÉFONO:

E-MAIL:

APODERADO: CIRO ALBERTO BUITRAGO RAMÍREZ

Nº DE CÉDULA: 19.361.957 de Bogotá – T.P. No 137721 DEL C.S. DE LA J.

DIRECCIÓN:

TELÉFONO: 3114884662

E-MAIL: hbabogadosasociados@hotmail.comEnvío a usted y por primera (1ª) vez original ____ Copias X Traslado ____ del proceso de referencia que consta de cuaderno(s) ____ con ____ folios útiles.**ACTUACIÓN:**APELACION DE: AUTO X SENTENCIA ____ CONSULTA ____ CONFLICTO DE COMPETENCIA ____ IMPEDIMENTO ____ IMPUGNACIÓN LA PROVIDENCIA DE FECHA: DE ENERO DE 2020

EL RECURSO FUE CONCEDIDO EN EL EFECTO: DEVOLUTIVO.

Entregado: REMITE APELACIÓN-PARA REPARTO II INSTANCIA

Microsoft Outlook:

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Mar 20/10/2020 15:05

Para: Jennifer Andrea Cardona Telles <jcardont@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (20 KB)

ATT00001: REMITE APELACIÓN- PARA REPARTO II INSTANCIA

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Secretaría Sala Familia Tribunal Superior - Seccional Bogotá (secfabta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: REMITE APELACIÓN-PARA REPARTO II INSTANCIA

AVALUO COMERCIAL

Dirección: Carrera 56 # 2-A-97
Barrio: Galán
Municipio: Bogotá



Bogotá D. C., Septiembre 15 de 2020

EDILBERTO BUITRAGO BOHORQUEZ**Perito Avaluador**

CONTENIDO
1. INFORMACIÓN BASICA
2. TITULACION
3. CARACTERÍSTICAS DEL SECTOR
4. CARACTERISTICAS DEL TERRENO:
5. CARACTERISTICAS DE LA CONSTRUCCIÓN
6. CONSIDERACIONES
7. AVALUO COMERCIAL
8. MATERIAL FOTOGRAGICO
9. EXIGENCIAS ART. 226 DEL C. G. P.

EDILBERTO BUITRAGO BOHORQUEZ
Perito Avaluador

1. INFORMACION BASICA

1.1 DIRECCION:

Carrera 56 No. 2 A 97

1.2 TIPO DE INMUEBLE:

Casa

1.3 PROPIETARIOS:

Wilson Blanco Bocachica

Ana Beatriz Puentes Puentes

1.4 DESTINACION:

Comercio y Vivienda

1.5 URBANIZACION:

Barrio Galán

1.7 SOLICITANTE:

Adriana Marcela Puentes

1.8 CIUDAD Y FECHA:

Bogotá D. C. Septiembre 15 de 2020

Avenida Jiménez No. 9-58 Of. 506 Celular 3132096669 Bogotá
Correo: edilbuitrago@hotmail.com

EDILBERTO BUITRAGO BOHORQUEZ
Perito Avaluador

2. CARACTERISTICAS DEL TERRENO

2.1 ALINDERACION:

Por el **NORTE**, con la calle 2ª B; por el **SUR**, con el lote # 20 de la misma manzana y urbanización, hoy construcción No. 2-A-95 de la carrera 56; por el **ORIENTE**, con la carrera 56; por el **OCCIDENTE**, con el lote # 22 de la misma manzana y urbanización, hoy construcción No. 56-19 de la calle 2ª B de la actual nomenclatura.

2.2 AREA:

El terreno tiene un área de 136.00 metros cuadrados

2.3 IDENTIFICACION:

Se identifica con la matrícula inmobiliaria 50C-135594 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, cédula catastral 2A 56 33 y Chip AAA0037XDOE

2.4 ESTRATO:

Según la estratificación socioeconómica urbana determinada por la Secretaría de Planeación Distrital por su destinación se clasifica como comercial.

EDILBERTO BUITRAGO BOHORQUEZ
Perito Avaluador

3. CARACTERÍSTICAS DEL SECTOR:

- 3.1 ACTIVIDADES:** Sector homogéneo, es decir, residencial y comercial especialmente en los primeros pisos y sobre las principales vías.
- 3.2 TIPOS DE EDIFICACIÓN:** Predominan las construcciones de dos y tres pisos levantadas por el sistema de auto construcción, de regulares especificaciones constructivas y arquitectónicas donde existe bastante heterogeneidad en estilos, presentando acabados corrientes e incompletos.
- 3.3 VIAS DE ACCESO:** Como vías que acceden y lo rodean sobresalen la carrera 56, la avenida calle 3ª y la avenida carrera 68.
- 3.4 INFRAESTRUCTURA URBANÍSTICA:**
- TRANSPORTE PUBLICO:** Cuenta con buen servicio de transporte que circula principalmente por las vías arterias.

EDILBERTO BUITRAGO BOHORQUEZ
Perito Avaluador

4. CARACTERÍSTICAS DE LA CONSTRUCCION:

4.1 DEPENDENCIAS:

Casa de dos pisos y terraza con fachada enchapada en tableta imitación piedra, el primero consta de cinco locales, el esquinero con piso en retal de mármol, con cinco cortinas metálicas, con de emergencia enchapado y cuarto frío, los restantes con piso en cerámica, acceso por cortinas metálicas, muros con estuco y pintura y baño de emergencia, puerta metálica que por zaguan y escalera enchapada en retal de mármol se accede al segundo piso que consta de hall y dos apartamentos, el oriental conformado por hall con piso en retal de mármol, baño enchapado, sala con piso en cerámica, cocina enchapada con mesón, tres alcobas con piso en cerámica, el otro apartamento consta de hall con piso en retal de mármol y cerámica con zona de lavandería, baño enchapado, sala, cocina y dos alcobas, escalera enchapada en retal de mármol que accede a terraza cubierta con teja acústica con estructura metálica, piso cemento y muro a media altura.

4.2 ESTADO DE CONSERVACION:

Su estado de conservación es bueno.

4.3 AREA:

La construcción reseñada tiene un área de 420.70 metros cuadrados.

4.4 SERVICIOS:

Acueducto, alcantarillado, energía eléctrica y gas natural.

EDILBERTO BUITRAGO BOHORQUEZ**Perito Avaluador****5. CONSIDERACIONES GENERALES:**

Adicionalmente a las características más relevantes expuestas anteriormente, para la determinación del justiprecio comercial de los bienes tengo en cuenta las siguientes particularidades:

- a) Ubicación.
- b) Topografía del terreno.
- c) Conservación.
- d) Área.
- e) Conservación.
- f) Terminados.
- g) Vías de acceso.
- h) Servicios.
- i) Estratificación.
- j) Construcción.
- k) Resolución 620 de 2008 del IGAC
- l) Vetustez
- m) Servicios.
- n) Oferta y demanda.

EDILBERTO BUITRAGO BOHORQUEZ
Perito Avaluador

6. FUENTES Y METODO:

6.1 MUESTRAS CONSULTADAS:

Como depuración del valor de la oferta deduzco el 7.4%.

No.	OFERTAS	VR. VENTA	AREA M2	VR M2
1	\$ 1.350.000.000	\$ 1.250.000.000	360.00	\$ 3.472.000
2	\$ 1.750.000.000	\$ 1.620.000.000	758.00	\$ 2.137.000
3	\$ 1.300.000.000	\$ 1.204.000.000	360.00	\$ 3.344.000

Valor promedio m2	\$ 2.984.000
Desviación estándar	\$ 4.320244
Coefficiente de variación	1.44%

6.2 VERIFICACION:

Como el coeficiente de variación es inferior al 7.5%, conforme a la resolución 620 de 2.008 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, puedo afirmar que el valor promedio del metro cuadrado obtenido es asertivo

6.3 METODO UTILIZADO:

Se utilizó el método de comparación o de mercado consistente en el estudio de ofertas de predios similares.

EDILBERTO BUITRAGO BOHORQUEZ
Perito Avaluador

7. AVALUO COMERCIAL:

7.1 SUSTENTACIÓN:

Se analizaron factores tales como la vecindad, puesto que el valor de los bienes raíces está bastante influenciado por lo que ocurre en el entorno pues no pueden separarse de donde están ubicados y del futuro económico del área, tienen valor por su posibilidad presente o futura como lugar de construcción y el uso actual, pues el valor de los bienes se deriva del uso al que se les somete.

7.2 CONCLUSIONES:

De acuerdo con el análisis anterior, opto como valor del metro cuadrado de construcción (incluido el terreno) la suma de \$2.984.000 X 420.70=\$1.256.000.000 M/Cte., valor que procedo a individualizar, así:

DESCRIPCIÓN	AREA M2	VR UNITARIO	SUB-TOTAL
Terreno	136.00	\$ 6.200.000	\$ 843.000.000
Construcción	420.70	982.000	413.000.000
Total.....			\$ 1.256.000.000

Son: **MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS**
(\$1.256.000.000.00) M/CTE.

Avenida Jiménez No. 9-58 Of. 506 Celular 3132096669 Bogotá
Correo: edilbuitrago@hotmail.com

EDILBERTO BUITRAGO BOHORQUEZ
Perito Avaluador

8. EXIGENCIAS DEL ART 226 DEL C. G. P.

- Como experiencia manifiesto haber integrado la Lista de Auxiliares de la Justicia en la especialidad de perito avaluador de bienes inmuebles, en un lapso superior a los veinte años, haber realizado seminarios relacionados con el ramo en la Red Nacional Inmobiliaria, Colegio de Jueces y Fiscales del Distrito Judicial de Cundinamarca y Camalónjas, en Fedetasadores de Formación y Evaluación y haber estado inscrito en Lonjanap y en Camalónjas Nacional.
- Estoy inscrito como perito avaluador de Inmuebles Urbanos en el Registro Abierto de Avaluadores como lo demuestro con certificación vigente de la Corporación Autorregulador Nacional ANA.
- Es el segundo dictamen que le presento a su Despacho.
- No tengo ningún impedimento con las partes para presentar este trabajo.
- Utilice el método de comparación o de mercado consistente en el estudio de tres ofertas de predios similares.
- El método que emplee en este caso es idéntico al que he utilizado en los dictámenes que he presentado ante los diferentes despachos y a personas naturales, los que versan sobre la misma materia.
- Utilice para la elaboración del presente dictamen certificación catastral expedida por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, plano del lote expedido por la misma entidad y certificado de libertad y tradición del predio con la matrícula inmobiliaria 50C-135594 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá.

EDILBERTO BUITRAGO BOHORQUEZ**Perito Avaluador**

- Relaciono algunos avalúos de similares condiciones presentados a diferentes Juzgados

JUZGADO	PROCESO	NUMERO	DEMANDANTE	DEMANDADO
3 FLIA	LIQ SOCIED	2015 0791	MARIA VELANDIA CELY	JULIO VERGARA NIÑO
4º C CTO	DIVISORIO	2014 0302	OMAIRA ALFONSO ROA	JULIO DUARTE CLAVIJO
1º C CTO	DIVISORIO	2012 0733	JORGE ERIQUE OLIVAR	CELIA A. GUEVARA P
ACUEDUCT	EJECUTIVO	04532C	EAAB	ERNESTO SASTRE B
4 EJ CTO	EJECUTIVO	1995 2208	AURA VERGARA DE G.	GUSTAVO COLMENARES
3º CTO DE	DIVISORIO	2005 0238	LUIS BARINAS LOPEZ	MYRIAM BARINAS A
4 EJ CTO	HIPOTECA	2011 0871	ESPERANZA FUENTES	MARIA E. ROJAS DIAZ
18 C MPAL	DIVISORIO	2013 0938	MARIA BARRAGAN T	LUIS E. BARRAGAN T
27 C CTO	DIVISORIO	2013 0009	GERARDO RANGEL M	ISAAC RODRIGUEZ S.
4 C CTO	DIVISORIO	2014 0239	SILVIA PETES PIZANO	FLOR MORADO S. A.
6 FLIA	SUCESION	2012 0412	JOSE ORJUELA LEAL	RAFAEL A. GONZALEZ R
3 FLIA	LICENCIA	2013 0239	SARA HERNANDEZ IL	
JD FUNZA	DIVISORIO	2015 0670	PATRICIA ESCALLÓN	ARTURO ESCALLON
26 C CTO	VERBAL	2016 0499	RICARDO URREGO G.	MYRIAM CASALLAS C
PARTICULAR	DIVISORIO	03-05-17	PARTRICIA FONSECA	HERNANDO MELENJE
PARTICULAR	DIVISORIO	01-24-19	CRISTIAN DIETER	
PARTICULAR	DIVISORIO	01-15-19	ROSALBA RODRIGUEZ	

- Recibo notificaciones en la Avenida Jiménez No. 9-58 oficina 506 de Bogotá, celular 3
- Bajo la gravedad del juramento manifiesto que mi opinión es independiente que corres

9. ANEXOS:

- a) Certificación catastral del predio expedida por la Unidad Administrativa Especial d

Avenida Jiménez No. 9-58 Of. 506 Celular 3132096669 Bogotá

Correo: edilbuitrago@hotmail.com**EDILBERTO BUITRAGO BOHORQUEZ****Perito Avaluador**

- b) Muestras de predios colindantes en venta.
- c) Fotografía de la fachada del inmueble.
- d) Plano del lote expedido por la misma entidad en donde en forma resaltada se aprecia el predio descrito y sus colindantes.

Respetuosamente,



EDILBERTO BUITRAGO BOHORQUEZ

C. de C. No. 19.109.996 de Bogotá

Registro AVAL-19109996



SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACIÓN CATASTRAL

BOLETIN CATASTRAL:

Identificadores Prediales

El predio con nomenclatura oficial: KR 56 2A 97 - código postal 111621, Con directrices (es) secundarias (es) Incluir (es): KR 56 2A 99 CL 2B 56 07 CL 2B 56 07 CL 2B 56 09 CL 2B 56 07 CL 2B 56 01, Identificado con código catastral: 2A 56 33, Código de Sector: 004304512300000000, Número Predial Nacional: 110010142100400510523000000000, Chip: AAA0037XNDIE, Matriz: 2A 56 1, de la ZONA CENTRO, Localidad: PUENTE ARANDA, Barrio: GALAN, Fecha incorporación: 31-12-1998, Fecha de actualización: 31-12-2019, vigencia formación: 1997, Proceso de actualización: 2003 2009 2011 2012 2013 2014 2015 2016 2017 2018 2019 2020

Información Jurídica

PROPIETARIOS: 2		T	Identificación	%Cap.	Exer.	Fecha	Not/da
Propietarios		C	9420119	75.000	100%	22/10/2008	29
WILSON BLANCO FORACABCA		C	41000018	25.000	100%	22/10/2008	29
ANA BEATRIZ HERNANDEZ							
Circulo: 1 BOGOTA D.C.		Matricula: 050C90135594		Propiedad PARTICULAR			

Información Económica

Destino: 21 COMERCIO EN CORREDOR COM		Entrar: 0		Coeficiente P.H.	
USO	UNIDAD	DESCRIPCION USOS	AREA	PUNTAJE	
001	A	HABITACIONAL MENOR O IGUAL A 3 PISOS NPH	144.72	36	
001	B	HABITACIONAL MENOR O IGUAL A 3 PISOS NPH	136.00	66	
004	A	CORREDOR COMERCIAL NPH O HASTA 3 UNID PH	135.00	50	

Avalúo:

Area Terreno (M2)	Area Construida (M2)	Valor Avalúo	Vig.
136.00	420.72	395,077,000	2020
135.00	267.30	433,422,000	2019
134.00	267.30	407,712,000	2018
133.00	267.30	421,887,000	2017
132.00	267.30	387,240,000	2016
131.00	267.30	319,380,000	2015
130.00	267.30	291,860,000	2014
129.00	267.30	204,734,000	2013
128.00	267.30	156,913,000	2012
127.00	267.30	141,297,000	2011

Elabora Código 79651001

Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

Av. Carrera 52 No. 15 - 61
Bogotá D.C. 111621
Tel: 470 4000 - 470 4001
Fax: 470 4000 - 470 4001

CS - Escaneado con CamScanner

BOGOTÁ











MUESTRA # 1

Casa en Venta Bogotá Galán \$ 1.350.000.000

360,00 m²

Habitaciones: 5



Baños: 6



Sin especificar

- Área Const.:
360,00 m²
- Precio m²:
3.750.000/m²
- Estrato:
3
- Estado:
Bueno
- Antigüedad:
16 a 30 años
- Piso No:
4º
- Sector:
Galán

MUESTRA # 2

Casa en Venta Bogotá Galán \$ 1.750.000.000

758,00 m²

Habitaciones: 18



Baños: 6



Parqueaderos: 2

- **Área privada:**
758,00 m²
- **Área Const.:**
758,00 m²
- **Precio m²:**
2.308.707/m²
- **Estrato:**
3
- **Estado:**
Bueno
- **Antigüedad:**
Más de 30 años
- **Sector:**
Zona Occidente

Excelente casa esquinera, comercial en el barrio Galán, consta de 5 locales, 6 apartamentos, cada apartamento cuenta con 3 alcobas, baños, y cocina, los pisos son en cerámica, la casa tiene 2 bodegas independientes, 2 parqueaderos, y una bodega de área 13 X 13, actualmente está rentando 9 millones de pesos.

MUESTRA # 3

Casa en Venta Bogotá Galán \$ 1.300.000.000



360,00 m² Habitaciones: 8 Baños: 8 Sin especificar

- **Área Const.:**
360,00 m²
- **Precio m²:**
3.612.000/m²
- **Sector:**
Galán

Excelente ubicación casa Rentable sector altamente comercial Primer piso local con bodega Segundo piso local en la parte del frente y apartamento en la parte de atrás Segundo piso local en la parte del frente y apartamento dúplex en la parte de atrás

Para contratar los servicios de estacionamiento del Terminal Aéreo de la EBA, comunicarse:



PIN DE VALIDACIÓN: 99000000



señor(a) EDILBERTO BUITRAGO BOHORQUEZ, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 19109996.
El(la) señor(a) EDILBERTO BUITRAGO BOHORQUEZ se encuentra al día con el pago sus derechos de registro, así como con la cuota de autorregulación con Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.

Con el fin de que el destinatario pueda verificar este certificado se le asignó el siguiente código de QR, y puede escanearlo con un dispositivo móvil u otro dispositivo lector con acceso a internet, descargando previamente una aplicación de digitalización de código QR que son gratuitas. La verificación también puede efectuarse ingresando el PIN directamente en la página de RAA <http://www.raa.org.co>. Cualquier inconsistencia entre la información acá contenida y la que reporte la verificación con el código debe ser inmediatamente reportada a Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.



PIN DE VALIDACIÓN

99000000

El presente certificado se expide en la República de Colombia de conformidad con la información que reposa en el Registro Abierto de Avaluadores RAA, a los un (01) días del mes de Septiembre del 2020 y tiene vigencia de 30 días calendario, contados a partir de la fecha de expedición.


Firma: _____
Alexandra Suarez
Representante Legal



CAMALONJAS NACIONAL

"LONJA DE LONJAS"

COMITÉ DIRECTIVO DE REGISTRO DE AVALUADORES
NACIONALES PRIVADOS

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL:

No. S0009474 CAMARA DE COMERCIO 98 NIT 830-856-284-7

Entidad sin Ánimo de Lucro

REGISTRO DE AVALUADOR NACIONAL

(Decreto 1420 de 1998)

PRIVADO DE LONJA

EL SUSCRITO PRESIDENTE DE
CAMALONJAS NACIONAL

CERTIFICA QUE:

El Avaluador afiliado y Registrado en esta Lonja: **EDILBERTO BUITRAGO BOHORQUEZ**, con Cédula de Ciudadanía No. **19.109.996** de Bogotá, cuenta con **REGISTRO NACIONAL DE AVALUADOR NACIONAL DE LONJA (de CAMALONJAS NACIONAL) No. 19'109.996/12-00418** el cual está **Vigente hasta el 30 de DICIEMBRE DE 2017**. Su especialidad Avaluador según Registro y archivo, según documentación aportada es en: **AVALÜOS: URBANOS y RURALES**, con un desarrollo profesional Avaluador de **25 años**.

NOTA: Revisada la Documentación interna en esta organización, se observó que ha realizado **Formación y evaluaciones con FEDETASADORES en Avalüos Urbanos y Rurales**, con intensidad

La presente certificación se expide a solicitud del Interesado a los dos (2) días del mes de Junio de 2017, para trabajos valuatorios que se lo requieran bajo el Decreto 1420 de 1998, como persona natural.

Cordialmente

Ing. VICTOR ADRIANO HERNANDEZ VARGAS
Presidente de Camalontas Nacional.

C.C. Copia Archivo del Oficio

Bogotá D.C., Calle 15 No. 9-18 Oficina 702 (PISO 6), Teléfono 3346757 3103214798

Bogotá Tolima: Calle 12 No. 2-81 Of 211 Tel 2636754 3103234798

CAMALONJAS: Cundinamarca, Tolima, Guavi, Bogotá, Occidente, Meta y Orinoquía

e-mail: camalontas@yaho.com victoravaluok@yaho.es



EL COLEGIO DE JUECES Y FISCALES DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
Y CAMALONJAS



Certifican que

Edilberto Buitrago Bohorques

Participó en el

Curso Taller de Avalúos de Predios Rurales

Intensidad 20 horas

*Realizado en el Hotel Dann Colonial de Santa Fe de Bogotá,
durante los días 29 y 30 de Octubre de 1995*


SONIA F. PINZON HERNANDEZ
Presidenta Colegio


GERARDO J. CARRILLO DURÁN
Presidente Camalónjas


MELITADES URBOLA FLORES
Conferenciara


RICHARD S. RIZZO DURÁN
Conferenciara


VICTOR J. LOPEZ HERNANDEZ
Conferenciara

[®]
Red Nacional
Inmobiliaria

Podor Innovador en Finca Raiz

OTORGA EL PRESENTE
CERTIFICADO

Al Señor (a) EDILBERTO BUITRAGO BOHORQUEZ

Que asistió al seminario:

" PROFESIONALIZACION INMOBILIARIA "

FORMACION INTEGRAL EN 5 MODULOS

Ventas - Arrendamientos - Admón de Propiedad Horizontal - Avalúos - Software Inmobiliario

Diciado por la Organización con una duración de 40 horas

PROGRAMA ESPECIAL DE FINCA RAIZ


Edilberto Bohorquez

Red Nacional
Inmobiliaria
Podor Innovador en Finca Raiz


Director General


INSTITUTO DE REGULACIÓN PROFESIONAL
SANTA FE DE BOGOTÁ
BOGOTÁ


Director de Formación


Red Nacional
Inmobiliaria
Podor Innovador en Finca Raiz

Dado en SANTA FE DE BOGOTÁ a los 4 días del mes de FEBRERO de 199 2000

FEDERACIÓN DE CAPITULOS Y LONJAS DE FORMADORES Y EVALUADORES DE AVALUADORES E INMOBILIARIOS
En Bogotá

"FEDETASADORES DE FORMACION Y EVALUACION"

Certificado de Existencia y Representación Legal
No. 50050483 de Cámara de Comercio de Bogotá
Entidad sin Animo de Lucro [Constituida por Acta del 6 de Octubre de 2015]

EL SUSCRITO PRESIDENTE DE
FEDETASADORES DE FORMACION Y EVALUACION
HACE CONSTAR:

Que revisados los archivos de esta Federación, se encontró que el Señor EDILBERTO BUITRAGO BOHÓRQUEZ, registrado en Lonja (CAMALONJAS NACIONAL 12-0418) con Cedula de Ciudadanía No. 19*108.996 de Bogotá, ha realizado gestiones de evaluación en las actividades de Avalúos URBANOS, RURALES por intermedio de los Capítulos y/o Lonjas Federados, (debidamente registrados de antemano en la S.I.C.) que conforman esta agremiación o Federación, dentro de los aspectos realizados se tienen acumulado 720 Horas, en las actividades de avalúos indicados.

Tanto Los Capítulos como las Lonjas Federadas a "FEDETASADORES DE FORMACION Y EVALUACION", somos entidades dedicadas a la Formación y evaluación de Avaluadores e Inmobiliarios, y no realizamos avalúos de ninguna índole.

La presente constancias se expide en Bogotá, a los 23 días del mes de Septiembre de 2016, a solicitud del Interesado.

Cordialmente



FABIAN FLOREZ G.

Presidente de

FEDETASADORES DE FORMACION Y EVALUACION

c.c. Carpeta:



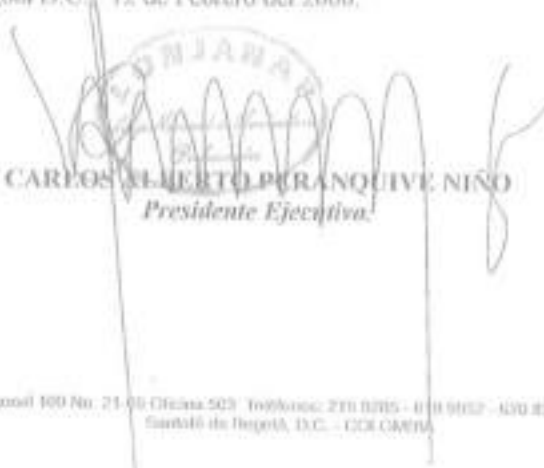
LONJA NACIONAL DE AVALUADORES PROFESIONALES

Corporación legalmente constituida de acuerdo a lo establecido por el Decreto 2150 de 1995, e inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá bajo el No. S0010727 libro 1.

CERTIFICA

Que el Doctor **EDILBERTO BUTRAGO BOHORQUEZ** identificando con cédula de ciudadanía No. 19.109.996 de Bogotá, es miembro Activo de esta Corporación y tiene su Registro Matricula de Avaluador No. **RM-01-133**.

Santafé de Bogotá D.C. 12 de Febrero del 2000.


CARLOS ALBERTO PERANQUIVE NINO
Presidente Ejecutivo



CORPORACION NACIONAL DE LONJAS Y REGISTROS
"CORPOLONJAS"



El Presidente de la Junta Directiva, con base en las matrículas de la
LONJA NACIONAL DE AVALUADORES PROFESIONALES
"LONJANAP"

CERTIFICA

----- **EDILBERTO BUITRAGO BOHORQUEZ** -----
C.C. 19.109.996 DE BOGOTÁ

Presentó solicitud de inscripción en esta Lonja, la cual fue estudiada y
aprobada por el consejo directivo de avaluadores de **Lonjanap Bogotá D.C.**,
comprobandose su idoneidad como perito evaluador en las siguientes áreas:

INMUEBLES URBANOS: AVALUO COMERCIAL Y DE RENTA -----

INMUEBLES RURALES: AVALUO COMERCIAL Y DE RENTA -----

AVALUOS DE MAQUINARIA Y EQUIPO -----

AVALUOS EFECTO PLUSVALÍA -----

Certifica además que le fue otorgada la matrícula No. **R.M.A/L -01-133** que
respalda esta determinación con matrícula vigente hasta el día 30 de
Diciembre de 2002.

Se expide en Bogotá, D.C., a los 11 días del mes de Junio de 2002.


CARLOS ALBERTO PERANQUIVE NIÑO
Presidente
Junta Directiva

SEDE NACIONAL:

CB 16 Ha. 96-64 CTC, 617 91 6369430 6369440 6369450
Cel: 3263086 3518442 8seper: 6767676 Cód. 25809
Email: corpolonjas@hotmail.com
Bogotá D.C. - Colombia



Consejo Superior de la Judicatura
Unidad de Gestión Nacional de Auxiliares y Auxiliares de la Justicia

CAJVM178

CERTIFICACION

La suscrita, coordinadora del centro de servicios administrativos jurisdiccionales para los juzgados civiles, laborales y de familia certifica

Que la señor(a) EDILBERTO BUITRAGO BOHORQUEZ, identificado(a) con Cédula de ciudadanía No. 19106996, de acuerdo a la información que reposa en los archivos físicos y el sistema de Auxiliares de la Justicia, se pudo establecer que figura inscrita en la Lista de Auxiliares de la Justicia para la ciudad de BOGOTÁ, desde el 01 de Julio del 1992, en la actualidad cuenta con una licencia por el periodo comprendido entre el 1 de Abril del 2017 al 1 de Abril del 2019, y los oficios que registra a la fecha son:

- PERITO AVALUADOR DE BIENES INMUEBLES,

Sus funciones como Auxiliar de la Justicia, están reguladas por el Código General del Proceso y el Acuerdo No. PSSA15-10448, proferidos por la H. Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura; por tal motivo estos oficios no tienen ningún vínculo laboral con la Entidad.

La presente constancia se expide en Bogotá D.C., el 8 de Mayo del 2017, a solicitud escrita de la señor(a) EDILBERTO BUITRAGO BOHORQUEZ.


JENNY ANDREA BARRIDOS BARRERA

Elaboró: Sergio David García Acosta



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Ref: Licencia Judicial Rad. No. 2011-00275-10.

ASUNTO A RESOLVER

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte interesada en contra de la providencia del seis (06) de marzo de dos mil veinte (2020) -R. 385 c2.

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

Señala el recurrente que se le indique si las actuaciones a las que hace alusión el auto objeto de reproche conllevan fotocopiar todo el expediente o si por el contrario sólo las que guarden relación directa con el objeto mismo del recurso de alzada. De igual manera, solicita se indique si las fotocopias del expediente o de las actuaciones deben ser informales o debidamente autenticadas por la secretaria del Despacho.

Argumenta que las piezas procesales a fotocopiar y que deben ser remitidas ante el inmediato superior jerárquico deben guardar relación directa con el tema objeto del recurso, exclusivamente.

CONSIDERACIONES

Es de conocimiento general, que el recurso de reposición busca que el Juez revise una decisión por él adoptada, con el fin de una posible modificación o revocatoria de la providencia objeto de la impugnación, lo anterior, descrito en el artículo 318 del C.G.P., situación que presupone que aquella, no se ajustó a la ley sustancial o procedimental, según fuere el caso, a la cual debía hacerlo, o por demás se profirió sin tener en cuenta el marco fáctico.

Además, es lógico, que el recurrente deba, al hacer uso de los mecanismos procesales, como lo son los recursos, explicar de una forma clara y precisa el motivo de la inconformidad frente a la providencia, e indicar puntualmente el señalamiento que dentro de la decisión no se acomoda a la norma que para tal fin el legislador diseñó. Lo anterior, para que el Juez, pueda sin más reparos, analizar la decisión antecedente y decidir si existe o no vicio alguno que requiera su revocación.

Teniendo en cuenta lo explicado en líneas precedentes, y en atención a la inconformidad del recurrente, debe estudiarse lo obrante en autos con relación al tema que nos ocupa, pero desde ya debe decirse que el recurso está destinado a su fracaso debido a que el despacho considera que la decisión se encuentra ajustada a la Ley. Por cuanto a que existe claridad en la emisión del auto. Obsérvese, que el motivo de inconformidad a que hace alusión el memorialista hace relación a su intervención en el proceso de licencia judicial en actuaciones relativas a las notificaciones de las providencias, "a) objetar el avalúo que del inmueble sea presentado por el perito designado por el Despacho" b) Oponerse a la continuación del trámite de remate.... c) En su lugar, hacer valer las mejoras hechas al inmueble, en donde la copropietaria ANA BEATRIZ PUENTES PUENTES no tuvo aporte económico alguno. d) Igualmente hacer valer las obligaciones contenidas en el contrato de promesa de compraventa...." Entre otras, tal y como lo expuso en el escrito objeto de alzada como el que se está resolviendo; en ese orden de ideas, como quiera que el superior se encargará de examinar los motivos de la apelación

este Estrado judicial, dispuso en la providencia que se reclama la expedición de fotocopias integrales del expediente contentivas de todas las actuaciones con el propósito que el superior tenga una imagen clara y globalizada de los asuntos objetos de reproche que alega el quejoso.

Finalmente, se comunica que la reproducción fotostática es simple pues el ordenamiento procesal vigente no exige autenticidad para las mismas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo De Familia De Ejecución De Sentencias De Bogotá,

RESUELVE

ÚNICO: MANTENER el auto de fecha 06 de Marzo de 2020 (fl. 383 c2) por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE,


GABRIEL DARIO JURIS GOMEZ
JUEZ

G

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO 32 fijado hoy 17 de Septiembre de 2020 a la hora de las 8:00 AM

JENNIFER ANDREA CARDONA TELLES
Profesional Universitario

2020-09-23

Señor

**JUEZ SEGUNDO (2) DE FAMILIA
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA.**

E. S. D.

Ref: Licencia Judicial Nro. -2011-00275- Juzgado de Origen
(10) De: ADRIANA MARCELA PUENTES en favor de la
Interdicta ANA BEATRIZ PUENTES PUENTES.

CIRO ALBERTO BUITRAGO RAMIREZ, identificado civil y profesionalmente con la cédula de ciudadanía Nro 19.361.957 de Bogotá, y portadora de la T.P. Nro 137721 del C Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad y condición de apoderado de la demandante, en el proceso que alude al rubro de la referencia, a Usted Respetado Señor Juez me permito manifestarle a fin de solicitarle.

Adjunto al presente me permito anexar, el avalúo practicado al inmueble objeto de cautela, elaborado con los requisitos legales por el señor EDILBERTO BUITRAGO BOHORQUEZ, quien es Perito Avaluador; esto con el fin de poder continuar con el trámite procesal.

Respetuosamente;



CIRO ALBERTO BUITRAGO RAMIREZ.
C.C. Nro. 19.361.957 de Bogotá.
T.P. Nro. 137721 del C. S. de la J
Móvil - 3114884662
hbabogadosasociados@hotmail.com

24/9/2020

Correo: citasymemorialesejefam02 - Outlook

RV: Licencia Judicial 2011-00275

citasymemorialesejefam02 <citasymemorialesejefam02@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 24/09/2020 14:16

Para: HB ABOGADOSASOCIADOS <hbabogadosasociados@hotmail.com>

3 archivos adjuntos (6 MB)

Avaluo Casa del Galán Jueves 24.pdf; INSTRUCTIVO DE ATENCIÓN AL PÚBLICO Y ACCESO A LA INFORMACIÓN.pdf; ESTADO 17-09-2020.pdf;

Cordial Saludo

El correo remitido por usted, se agregará al expediente 10-2011-275 y se le impartirá el trámite correspondiente.

ESTADO 17-09-2020

Los ESTADOS, traslados, entradas al Despacho y avisos emitidos, por este Despacho se publicarán en la página web de la Rama Judicial, (www.ramajudicial.gov.co); así mismo, con el fin de evitar congestión se solicita enviar los memoriales únicamente al correo

citasymemorialesejefam02@cendoj.ramajudicial.gov.co, con el fin de brindar una pronta gestión; tenga en cuenta que al enviar sus memoriales o solicitudes debe especificar número del proceso, Juzgado de origen y partes.

Anexo instructivo.

Cordialmente,

Nohora Patricia Losada Córdoba,
Asistente Administrativo Grado 5
Juzgado Segundo de Familia de Ejecución de Sentencias

De: Juzgado 02 Ejecucion Asuntos Familia Circuito - Bogota - Bogota D.C. <j02ejefbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 24 de septiembre de 2020 12:41

Para: citasymemorialesejefam02 <citasymemorialesejefam02@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Fwd: Licencia Judicial 2011-00275

Obtener [Outlook para iOS](#)

De: HB ABOGADOSASOCIADOS <hbabogadosasociados@hotmail.com>

Enviado: jueves, septiembre 24, 2020 10:35 a. m.

Para: Juzgado 02 Ejecucion Asuntos Familia Circuito - Bogota - Bogota D.C.

Asunto: Licencia Judicial 2011-00275



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución en Asuntos
de Familia de Bogotá D.C.

22 OCT. 2020

Para el Despacho de

Oficina de

Allego Avalo F 418-452

El Secretario

F. J. P.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

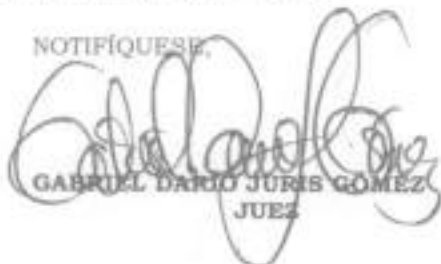


RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ref.: Licencia judicial No 2011-0275-09

Del avalúo que antecede, córrase traslado a la parte interesada por el término de tres (3) días. Lo anterior en aplicación a lo previsto en el numeral 4º del artículo 444 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE.



GABRIEL DARIO JURIS GÓMEZ
JUEZ

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N° 58 DE HOY 29 DE OCTUBRE DE 2020
FLJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.
JENNIFER ANDREA CARDONA TÉLLES
PROFESIONAL UNIVERSITARIA



Rama Judicial del Poder Público
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Calle 11 No 9 - 28 Piso 4 - Complejo Judicial el Virrey - Torre Sur
Bogotá D.C.

INFORME SECRETARIAL:

TRASLADO DE AVALUO. - (ART. 444 NUMERAL 4º DEL C.G.P.)

EXPEDIENTE No. 2011-275 C10

EL ANTERIOR ESCRITO QUE CONTIENE AVALUO A FOLIOS 418-452, SE HACE CONSTAR EN LISTA FIJADA EN LUGAR VISIBLE DE LA SECRETARÍA, POR UN DÍA, HOY 17/11/2020 SIENDO LAS OCHO DE LA MAÑANA (08:00 A.M.) Y SU TRASLADO POR EL TÉRMINO DE TRES (3) DÍAS, CORRE DESDE EL DÍA 18/11/2020 Y VENCE EL 20/11/2020 A LAS CINCO DE LA TARDE (05:00 P.M.).

JENNIFER ANDREA CARDONA TELLES
PROFESIONAL UNIVERSITARIO



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución en Asuntos
de Familia de Bogotá D.C.

25 NOV. 2020

Pasa al Despacho por

Observación

Vencido traslado

Secretario(a)

J. P. H.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020).-

Ref.: Licencia Judicial No.2011-00275-09

Visto el informe secretarial obrante al anverso del folio 455, téngase en cuenta para todos los efectos legales que el avalúo presentado por la parte actora no fue objetado.

NOTIFÍQUESE,


GABRIEL DARIO JURIS GÓMEZ
JUEZ

cp.

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO Nº. 63 fijado hoy
3 de diciembre de 2020 a la hora de las 8:00 AM

JENNIFER ANDREA CARDONA TÉLLES
Profesional Universitario

RECURSO DE APELACION

Tania Catalina Moyano Vargas <tmoyanov@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 14/12/2020 15:04

Para: jortimoreno@hotmail.com <jortimoreno@hotmail.com>

1 archivo adjunto (129 KB)

22-2007-67920-01-214_14311825.pdf

Cordial saludo, envío copia de la remisión del recurso de apelación solicitada dentro del expediente 2011 275 J10. Feliz tarde.

COMO REVISAR LAS ACTUACIONES PROCESALES:

- Ingresar a <https://www.ramajudicial.gov.co/>
- Buscar en la parte inferior Juzgados de Ejecución-Juzgado de Ejecución Familia Circuito- Bogotá
- Luego dar clic en Juzgado 02 de Ejecución de Asuntos de Familia del Circuito de Bogotá, que llevará al usuario PUBLICACION CON EFECTOS PROCESALES y aquí es donde se publicará todo lo concerniente al juzgado.
- ESTADOS ELECTRONICOS- 2020 clic en [el mes que corresponda la consulta]
- Abrirá un contenido en PDF busca el número del radicado y en LINK descargará el auto que el usuario desea ver.

Cordialmente,

Tania Catalina Moyano Vargas

Juzgado Segundo de Ejecución familia

Asistente Administrativo Grado 5

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C..
SALA DE FAMILIA**

Bogotá, D.C., once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

**REF: PROCESO DE LICENCIA JUDICIAL DE ANA BEATRIZ
PUENTES PUENTES (AP. AUTO).**

Sabido es que la ley procesal se aplica con efecto general inmediato, lo cual quiere decir que la vigente prevalece sobre la anterior, excepto que se configure una de las excepciones que al respecto trae el artículo 40 de la ley 153 de 1887, modificado por el artículo 624 del C.G. del P., cuyo tenor literal es el siguiente:

"Las leyes concernientes a la sustanciación y ritualidad de los juicios prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que deben empezar a regir.

"Sin embargo, los recursos interpuestos, la práctica de pruebas decretadas, las audiencias convocadas, las diligencias iniciadas, los términos que hubieren comenzado a correr, los incidentes en curso y las notificaciones que se estén surtiendo, se regirán por las leyes vigentes cuando se interpusieron los recursos, se decretaron las pruebas, se iniciaron las audiencias o diligencias, empezaron a correr los términos, se promovieron los incidentes o comenzaron a surtir las notificaciones.

"La competencia para tramitar el proceso se regirá por la legislación vigente en el momento de formulación de la demanda con que se promueva, salvo que la ley elimine dicha autoridad".

En relación con el proceso de licencia judicial previa para la enajenación de bienes, en el C. de P.C. se disponía que el mismo se tramitaba en dos instancias; sin embargo, en el artículo 21 C.G. del P. se prevé, en el numeral 13, que los jueces de familia conocen de ese trámite en única instancia y como quiera que no hay norma que regule el tránsito de legislación para los procesos de

jurisdicción voluntaria, ha de regirse por la norma general, es decir, por la segunda de las citadas legislaciones, desde su entrada en vigencia.

En el caso presente, es claro que ninguna de las excepciones que trae el artículo 40 de la ley 153 de 1887 se configuró, pues la petición del señor WILSON BLANCO BOCACHICA, mediante la cual solicitó que se le tenga como litisconsorte necesario para participar en el remate de la cuota parte del inmueble de la que es titular la señora ANA BEATRIZ PUENTES PUENTES, fue presentada el 18 de diciembre de 2019 y resuelta mediante auto de 15 de enero de 2020, lo que indica que la actuación se adelantó en vigencia del C.G. del P. y, en consecuencia, el auto recurrido carece del recurso de apelación para su combate, porque en esa normatividad se dispuso que los procesos de licencia judicial se tramitan en única instancia.

Lo anterior, porque nuestro ordenamiento positivo ha entronizado el criterio de la taxatividad de aquellas decisiones susceptibles del recurso de apelación, determinándolas claramente, de tal manera que no puedan confundirse con otras, a las cuales no les otorga este carácter (el de apelables).

En esta materia, ni la analogía ni las interpretaciones extensivas pueden sustraerse a dicho ordenamiento, ni las partes pueden apartarse de éste invocándolas.

Sobre el particular tiene dicho la jurisprudencia:

"Tal enumeración es un numerus clausus, no susceptible de extenderse, ni aún a pretexto de analogía, por el juez a casos no contemplados en la ley" (C.S.J., auto de 24 de junio de 1.988., M.P.: doctor PEDRO LAFONT PIANETTA).

Se inadmitirá, entonces, el recurso de apelación interpuesto y concedido, sin más consideraciones, por no ser ellas necesarias.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

1º.- **INADMITIR**, por improcedente, el recurso de apelación interpuesto en contra del auto de fecha 15 de enero de 2020 (fol. 300 cuad. 1), proferido por el Juzgado 2º de Familia de Ejecución de sentencias de esta ciudad, dentro del asunto de la referencia, de acuerdo con lo dicho en la parte motiva.

2º.- En firme este auto, devuélvanse las diligencias al Despacho de origen.

NOTIFÍQUESE

CARLOS ALEJO BARRERA ARIAS

Magistrado

PROCESO DE LICENCIA JUDICIAL DE ANA BEATRIZ PUENTES PUENTES (AP. AUTO).

Firmado Por:

**CARLOS ALEJO BARRERA ARIAS
MAGISTRADO**

**MAGISTRADO - TRIBUNAL 002 SUPERIOR SALA DE FAMILIA DE LA
CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-SANTAFÉ DE BOGOTÁ D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

950c1c38491eee82e4480d0dc728465341e51bcf1a3cb4d44205fe7ea617b85e

PROCESO DE LICENCIA JUDICIAL DE ANA BEATRIZ PUENTES PUENTES (AP. AUTO).

Documento generado en 11/02/2021 04:12:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

18/2/2021

Correo: citasymemorialesejefam02 - Outlook

RV: Decisión Apelación Auto Radicado 11001- 31-10-002-2011-00275-01.

citasymemorialesejefam02 <citasymemorialesejefam02@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 18/02/2021 19:18

Para: Lorena Chaves Alava <lchavesa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivo adjunto (95 KB)

002-2011-00275-01 ADRIANA MARCELA PUENTES.pdf

De: Juzgado 02 Ejecucion Asuntos Familia Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<j02ejfbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 18 de febrero de 2021 15:03

Para: citasymemorialesejefam02 <citasymemorialesejefam02@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Fwd: Decisión Apelación Auto Radicado 11001- 31-10-002-2011-00275-01.

Obtener [Outlook para iOS](#)

De:

Cordial Saludo

Acuso recibido, el mismo se agregará al expediente 10-2011-275 y se le impartirá el trámite correspondiente.

Con el fin de evitar congestión se solicita enviar los memoriales únicamente al correo citasymemorialesejefam02@cendoj.ramajudicial.gov.co, con el fin de brindar una pronta gestión; tenga en cuenta que al enviar sus memoriales o solicitudes debe especificar número del proceso, Juzgado de origen y partes.

Cordialmente,

Nohora Patricia Losada Córdoba.

Asistente Administrativo

Juzgado Segundo de Familia de Ejecución de Sentencias

Enviado: jueves, febrero 18, 2021 3:01 p. m.

Para: Juzgado 02 Ejecucion Asuntos Familia Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.; Oficina Apoyo Juzgados Ejecucion Familia - Seccional Bogota

Asunto: Decisión Apelación Auto Radicado 11001- 31-10-002-2011-00275-01.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.,
SALA DE FAMILIA

Avenida Calle 24 No. 53-28, Torre C, Piso 3, oficina 307 Tel: 4233390
Ext. 8376 fax 8373
secfabta@cendoj.ramajudicial.gov.co

OFICIO No. 114-LCH

Bogotá, D. C., 18 de febrero de 2021

Doctor(a)

GABRIEL DARIO JURIS GÓMEZ
JUEZ SEGUNDO DE EJECUCIÓN EN ASUNTOS DE FAMILIA
J02ejfbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
ofapjfbog@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: Decisión Apelación Auto Radicado 11001- 31-10-002-2011-00275-01.

En cumplimiento a lo ordenado, me permito comunicarle que, en Sala presidida por el Honorable Magistrado **CARLOS ALEJO BARRERA ARIAS**, mediante providencia del ONCE (11) de FEBRERO de DOS MIL VEINTIUNO (2021), **INADMITIO**, por improcedente, el recurso de apelación interpuesto en contra del auto de fecha 15 de enero de 2020 (fol. 300 cuad. 1), proferido por el Juzgado 2º de Familia de Ejecución de sentencias de esta ciudad, dentro del asunto de la referencia. En firme este auto, devuélvanse las diligencias al Despacho de origen, dentro del **PROCESO DE LICENCIA JUDICIAL DE ANA BEATRIZ PUENTES PUENTES**.

Cordialmente;

LUIS ALBERTO RESTREPO VALENCIA

Secretario

18/2/2021

Correo: citasy memorialesesjefam02 - Outlook

Le recordamos que en la Sala de Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, hemos habilitado un portal web creado pensando en usted y para usted, desde allí podrá acceder fácilmente a la información judicial de su interés.

Tan solo dando un clic en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-de-la-sala-de-familia-del-tribunal-superior-de-bogota> podrá acceder a los **ESTADOS y TRASLADOS**, así como **AVISOS A LAS COMUNIDADES** publicados día a día por la Secretaría de esta Sala.

Si desea enviar respuestas e interponer algún recurso procedente, deberá hacerlo a través del único correo autorizado para tales efectos sectabfa@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por último, para la radicación de las acciones de tutela de primera instancia se ha dispuesto para mayor comodidad de usted el correo institucional tutelasalaafiatsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

LORENA CHAVES ALAVA
ESCRIBIENTE
SALA DE FAMILIA TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

18/2/2021

Comeo: citasynemorialesjefam02 - Outlook

Avenida Calle 24 No. 53-28, Torre C, Piso 3, oficina 307 Tel: 4233390
Ext. 8376 fax 8373
secfabta@cendoj.ramajudicial.gov.co

OFICIO No. 114-LCH

Bogotá, D. C., 18 de febrero de 2021

Doctor(a)

GABRIEL DARIO JURIS GÓMEZ
JUEZ SEGUNDO DE EJECUCIÓN EN ASUNTOS DE FAMILIA
J02ejfbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
ofapjefbog@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: Decisión Apelación Auto Radicado 11001- 31-10-002-2011-00275-01.

En cumplimiento a lo ordenado, me permito comunicarle que, en Sala presidida por el Honorable Magistrado **CARLOS ALEJO BARRERA ARIAS**, mediante providencia del ONCE (11) de FEBRERO de DOS MIL VEINTIUNO (2021), **INADMITIO**, por improcedente, el recurso de apelación interpuesto en contra del auto de fecha 15 de enero de 2020 (fol. 300 cuad. 1), proferido por el Juzgado 2º de Familia de Ejecución de sentencias de esta ciudad, dentro del asunto de la referencia. En firme este auto, devuélvanse las diligencias al Despacho de origen, dentro del **PROCESO DE LICENCIA JUDICIAL DE ANA BEATRIZ PUENTES PUENTES**.

Cordialmente;

LUIS ALBERTO RESTREPO VALENCIA

Secretario

RV: Decisión Apelación Auto Radicado 11001- 31-10-002-2011-00275-01.

citasyemorialesejefam02 <citasyemorialesejefam02@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 18/02/2021 19:18

Para: Lorena Chaves Alava <lchavesa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivo adjuntos (95 KB)

002-2011-00275-01 ADRIANA MARCELA PUENTES.pdf

De: Juzgado 02 Ejecucion Asuntos Familia Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<j02ejfbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 18 de febrero de 2021 15:03

Para: citasyemorialesejefam02 <citasyemorialesejefam02@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Fwd: Decisión Apelación Auto Radicado 11001- 31-10-002-2011-00275-01.

Obtener [Outlook para iOS](#)

De:

Cordial Saludo

Acuso recibido, el mismo se agregará al expediente 10-2011-275 y se le impartirá el trámite correspondiente.

Con el fin de evitar congestión se solicita enviar los memoriales únicamente al correo citasyemorialesejefam02@cendoj.ramajudicial.gov.co, con el fin de brindar una pronta gestión; tenga en cuenta que al enviar sus memoriales o solicitudes debe especificar número del proceso, Juzgado de origen y partes.

Cordialmente,

Nohora Patricia Losada Córdoba.

Asistente Administrativo

Juzgado Segundo de Familia de Ejecución de Sentencias

Enviado: jueves, febrero 18, 2021 3:01 p. m.

Para: Juzgado 02 Ejecucion Asuntos Familia Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.; Oficina Apoyo Juzgado Ejecucion Familia - Seccional Bogota

Asunto: Decisión Apelación Auto Radicado 11001- 31-10-002-2011-00275-01.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Judicial
Oficina de Ejecución en Asuntos
de Familia de Bogotá D.C.

03 MAR 2021

Pase al Despacho

Observación

Algo decisión
Recurso de Apelación

Secretaría

[Handwritten signature]

REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.,
SALA DE FAMILIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



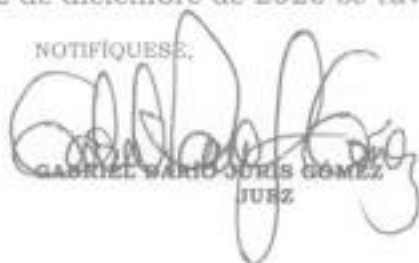
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Licencia Judicial No 2011-0275-09

La comunicación que antecede, en la cual se aporta la providencia del 11 de febrero de 2021 proferida por el Honorable tribunal de Bogotá al expediente para que obre en él y en conocimiento de los interesados para los fines legales pertinentes a que haya lugar.

De otro lado, se ordena a la Oficina de Apoyo que, de forma urgente elaboren y tramiten un telegrama a la señora ADRIANA MARCELA PUENTES y a su apoderado judicial, con el fin de que den impulso del proceso, debido a que en auto del 2 de diciembre de 2020 se tuvo en cuenta el avalúo presentado.

NOTIFÍQUESE:


GABRIEL MARIO JORIS GÓMEZ
JUEZ

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N° 10 DE HOY 11 DE MARZO DE 2021
FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.
JENNIFER ANDREA CARDONA TÉLLES
PROFESIONAL UNIVERSITARIA

Señor

200314

JUEZ SEGUNDO (2) DE FAMILIA DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá, D.C.

Ref: LICENCIA JUDICIAL Nro. 2011-00275 (10)
De: ADRIANA MARCELA PUESTES P.

CIRO ALBERTO BUITRAGO RAMIREZ, abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente con la cedula de ciudadanía número 19.361.957 de Bogotá, y portador de la T. P. Nro. 137721 del C Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad y condición reconocida por su Despacho, como apoderado Judicial de la señora ADRIANA MARCELA PUESTES P, en el presente proceso, con todo comedimiento me permito manifestarle a fin de solicitarle:

. Teniendo en cuenta que el avalúo del inmueble se encuentra en firme, es que atentamente solicito a su Señoría fijar fecha, día y hora, para que se lleve a cabo el correspondiente remate de la cuota parte correspondiente.

. De otra parte, y como quiera que desconozco la providencia del Honorable Tribunal de Bogotá, fechado febrero 11 de 2021, ruego indicarme la forma como puedo acceder a él.

Por ser procedente, viable y legal mi petición, solicito proceder de conformidad con mi atenta solicitud.

Del Señor Juez, atentamente,



CIRO ALBERTO BUITRAGO RAMÍREZ.

C.C. N° 19.361.957 de Bogotá

T.P. N° 137721 del C S de la J.

hbabogadosasociados@hotmail.com

RE: Adriana M P 2011-275(10) Juz 2 Flia - Licencia Judicial

citasy memorialesejefam02 <citasy memorialesejefam02@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 16/03/2021 9:24

Para: HB ABOGADOSASOCIADOS <hbabogadosasociados@hotmail.com>

1 archivos adjuntos (692 KB)

INSTRUCTIVO DE ATENCIÓN AL PÚBLICO Y ACCESO A LA INFORMACIÓN.pdf

Respetado Usuario reciba un cordial saludo

El correo remitido por usted se agregará al expediente J.10-2011-275, el Juzgado Segundo de Familia de Ejecución de Sentencias le impartirá los trámites correspondientes. Las copias se enviarán vía correo electrónico. Se recibió un adjunto, un folio.

Debe estar pendiente de los Estados en la página web de la rama judicial sobre los pronunciamientos del Despacho.

Los ESTADOS, traslados, entradas al Despacho y avisos emitidos, por este Despacho se publicarán en la página web de la Rama Judicial, (www.ramajudicial.gov.co); así mismo, con el fin de evitar congestión se solicita enviar los memoriales únicamente al correo citasy memorialesejefam02@cendoj.ramajudicial.gov.co, con el fin de brindar una pronta gestión; tenga en cuenta que al enviar sus memoriales o solicitudes debe especificar número del proceso, Juzgado de origen y partes.

En el instructivo anexo encontrara el paso a paso de cómo puede ingresar a la página y revisar su expediente,

Cordialmente,

Nohora Patricia Losada Córdoba.

Asistente Administrativo

Juzgado Segundo de Familia de Ejecución de Sentencias

De: HB ABOGADOSASOCIADOS <hbabogadosasociados@hotmail.com>

Enviado: lunes, 15 de marzo de 2021 15:14

Para: citasymemorialesejefam02 <citasy memorialesejefam02@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Adriana M P 2011-275(10) Juz 2 Flia - Licencia Judicial



República de Colombia
Poder Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución en Asuntos
de Familia de Bogotá D.C.

24 MAR 2021

Procedimiento: Compimiento Auto
Que antecede.

Secretaría: [Signature]

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021).-

Ref.: Licencia Judicial acumulada a la Interdicción No.2011-00275-09

Atendiendo la solicitud que antecede y por ser la misma procedente, el Despacho señala la hora de las 11:30 am del día 21 del mes Julio del año **2021**, para llevar a cabo la diligencia de remate del 25% del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.50C-135594, el cual se encuentra legalmente embargado, secuestrado y avaluado dentro del presente proceso y cuya cuota parte es de propiedad de la incapaz ANA BEATRIZ PUENTES PUENTES, la cual se realizará de manera virtual a través de la plataforma Lifesize Video Conferencing.

De conformidad con lo previsto en el inciso 3° del artículo 448 del C.G. del P., será postura admisible aquella que cubra el 100% del avalúo dado a los derechos de cuota de la incapaz sobre dicho inmueble, para lo cual se tiene en cuenta el avalúo presentado por la parte actora corresponde a la suma de \$314'000.000 y que el interesado deberá consignar previamente como depósito para hacer postura el 40% del mismo conforme a lo previsto en el artículo 451 *ibidem*.

La presentación de las posturas podrán ser radicadas a través del correo electrónico institucional j02ciefbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, suministrando las direcciones electrónicas a las que pueden ser enviados los respectivos enlaces para la celebración de la diligencia. La postura junto con sus anexos deberán adjuntarse en un único archivo en formato PDF y protegido con contraseña, la cual se solicitará para la apertura de las posturas el día de la diligencia.

Adviértase que la consignación deberá realizarse a orden de la OFICINA DE EJECUCIÓN EN ASUNTOS DE FAMILIA DE BOGOTÁ cuyo código es 110013410000, cuenta de depósitos judiciales No.110012033801 del Banco Agrario de Colombia.

La diligencia se iniciará a la hora y en la fecha indicada y no se cerrará, sino transcurrida al menos una (1) hora.

En los términos y cumpliendo todos los requisitos señalados en el artículo 450 *ejusdem*, realícese la debida publicación.

La parte actora debe aportar, junto con las constancias de publicación, el certificado de tradición del inmueble objeto de subasta expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

NOTIFIQUESE,

GABRIEL DARIO JURIS GÓMEZ
JUEZ

RGE.

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO **No.023** fijado hoy **15 de junio de 2021** a la hora de las 8:00 AM

JENNIFER ANDREA CARDONA TÉLLES
Profesional Universitario

Solicitando información

Jorge Tiberio Moreno Gutiérrez <jortimoreno@hotmail.com>

Jue 01/07/2021 11:24

Para: citasymemorialesejefam02 <citasyemorialesejefam02@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Bogotá, D.C., Jueves 1° de Julio de 2021

Señor

**JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

Complejo Judicial Edificio Kaysser

Calle 11 No. 9-28/30, Edificio 2, Piso 4°

Correo: citasymemorialesejefam02@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C.

REF./ Proceso No. 2011-00275-10

(Licencia Judicial para venta de cuota parte en bien inmueble)

Autoridad de conocimiento: Juzgado 10 de Familia del Circuito

Demandante: Adriana Marcela Puentes

Interdicta: Ana Beatriz Puentes Puentes

Asunto: Rogando información estado Proceso

Ruego respetuosamente se remita a mi correo electrónico la siguiente información documental:

1.- Las decisiones -autos- en donde se haya definido lo concerniente a fijar fecha para Remate del inmueble, máxime cuando desde la presentación del Poder hemos venido advirtiéndolo que el interés del señor WILSON BLANCO BOCACHICA, es el de participar activamente en los trámites de las distintas diligencias propias del Remate.

He revisado todos los Estados correspondientes al año 2021 y no se tiene dato alguno sobre este tema.

2.- La decisión que haya definido el Tribunal frente al Recurso de Apelación interpuesto.

Cordialmente,

JORGE TIBERIO MORENO GUTIERREZ
Abogado

469

Entregado: PIEZAS PROCESALES LICENCIA JUDICIAL EXP 2011-275-(10)

postmaster@outlook.com <postmaster@outlook.com>

Nov 15 07:58:07 -0500

Para: jortizmoreno@hotmail.com; jortizmoreno@hotmail.com

 2 archivos adjuntos (57 Kb)

PIEZAS PROCESALES LICENCIA JUDICIAL EXP 2011-275-(10)

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

jortizmoreno@hotmail.com

Asunto: PIEZAS PROCESALES LICENCIA JUDICIAL EXP 2011-275-(10)

RV: Licencia Judicial 2011-00275 (10)

citasy memorialesejefam02 <citasy memorialesejefam02@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Re: 14/07/2021 11:22

Para: Karen Juliana Romero Urbano <kromenu@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (796 KB)

Adriana Fuentes Memorial.pdf, Adriana M Romero Publicacion.pdf

970
Receivido

De: HB ABOGADOSASOCIADOS <hbabogadosasociados@hotmail.com>

Enviado: viernes, 9 de julio de 2021 18:16

Para: citasy memorialesejefam02 <citasy memorialesejefam02@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RE: Licencia Judicial 2011-00275 (10)

De: citasy memorialesejefam02 <citasy memorialesejefam02@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 24 de septiembre de 2020 7:16 p. m.

Para: HB ABOGADOSASOCIADOS <hbabogadosasociados@hotmail.com>

Asunto: RV: Licencia Judicial 2011-00275

Cordial Saludo

El correo recibido por usted, se agregará al expediente 10-2011-275 y se le impartirá el trámite correspondiente.
ESTADO 17-09-2020

Los ESTADOS, traslados, entradas al Despacho y avisos emitidos, por este Despacho se publicarán en la página web de la Rama Judicial, (www.ramajudicial.gov.co); así mismo, con el fin de evitar congestión se solicita enviar los memoriales únicamente al correo citasy memorialesejefam02@cendoj.ramajudicial.gov.co, con el fin de brindar una pronta gestión; tenga en cuenta que al enviar sus memoriales o solicitudes debe especificar número del proceso, Juzgado de origen y partes.

Anexo instructivo.

Cordialmente,

Nehora Patricia Losada Córdoba
Asistente Administrativo Grado 5
Juzgado Segundo de Familia de Ejecución de Sentencias

De: Juzgado 02 Ejecucion Asuntos Familia Circuito - Bogota - Bogota C.C. <j02ejefita@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 24 de septiembre de 2020 12:41

Para: citasy memorialesejefam02 <citasy memorialesejefam02@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Fwd: Licencia Judicial 2011-00275

Obtener Outlook para iOS

De: HB ABOGADOSASOCIADOS <hbabogadosasociados@hotmail.com>

Enviado: jueves, septiembre 24, 2020 10:35 a. m.

Para: Juzgado 02 Ejecucion Asuntos Familia Circuito - Bogota - Bogota C.C.

Asunto: Licencia Judicial 2011-00275

Señor

JUEZ SEGUNDO (2) DE FAMILIA DE EJECUCION DE SENTENCIAS

j02ejefbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá. D.C.

Ref: Licencia Judicial # -2011-00275 (10)

De: ADRIANA MARCELA PUENTES P.

CIRO ALBERTO BUITRAGO RAMIREZ, identificado civil y profesionalmente con la cédula de ciudadanía número 19.361.957 expedida en Bogotá, y T.P. 137721 del C. S. de la J., obrando en mi calidad y condición de apoderado actor, con todo comedimiento me permito manifestar a su Señoría, que:

Adjunto al presente, me permito anexar la publicación efectuada para el remate, lo mismo que el certificado de libertad y tradición del inmueble.

Con mi Agradecimiento, Atentamente.



CIRO ALBERTO BUITRAGO RAMIREZ.

C.C. Nr°. 19.361.957 de Bogotá.

T.P. Nr° 137721 del C S de la J.

hbabogadosasociados@hotmail.com

Tel Móvil - 3114884662



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210701163344703039

Nro Matricula: 50C-135594

Página 1 TURNO: 2021-420855

Impreso el 1 de Julio de 2021 a las 06:01:14 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D.C. VEREDA: BOGOTA D.C.

FECHA APERTURA: 28-03-1973 RADICACIÓN: 1973-018323 CON: DOCUMENTO DE: 28-03-1973

CODIGO CATASTRAL: AAA0037XDOECOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

EL LOTE # 21 MANZANA 4 URBANIZACION CHAMICERA CON UNA CABIDA DE 212.50 VARAS CUADRAS Y COMPRENDIDO DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS: NORTEL CON LA CALLE 2 B DE LA URBANIZACION SURSOMEN LOTE # 20 DE LA MISMA MANZANA Y URBANIZACION ORIENTEL CON LA CARRERA 56 DE LA URBANIZACION OCCIDENTE CON EL LOTE # 22 DE LA MISMA MANZANA SEGUN ESCRITURA # 6906 L LINDEROS ACTUALES DE ESTE INMUEBLE SON LOS SIGUIENTES: NORTE EN EXTENSION DE 17.00 MTS CON LA CALLE 2 B DE ESTA CIUDAD; SUR EN EXTENSION DE 17.00 MTS CON EL LOTE 3 20 DE LA MISMA MANZANA Y URBANIZACION HOY CASA # 2 A 95 DE LA CARRERA 56 DE ESTA CIUDAD; ORIENTE EN EXTENSION DE 8.00 MTS CON LA CARRERA 56 DE ESTA CIUDAD Y OCCIDENTE EN EXTENSION DE 8.00 MTS CON EL LOTE # 22 DE LA MISMA MANZANA Y URBANIZACION HOY CASA # 56-25 DE LA CALLE 2 B DE ESTA CIUDAD

La guarda de la fe pública

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS: CENTIMETROS:

AREA PRIVADA - METROS: CENTIMETROS: / AREA CONSTRUIDA - METROS: CENTIMETROS:

COEFICIENTE: %

COMPLEMENTACION:

SOCIEDAD CONSTRUCTORA COLOMBIANA S.A. ADQUIRIO POR COMPRAVENTA A SAVARIA S.A. POR ESCRITURA N.3906 DE 04-10-1967 NOTARIA 7 DE BOGOTA.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

3) KR 56 2A 97 (DIRECCION CATASTRAL)

2) CARRERA 56 2A-97 NRO. 99. URBANIZACION CHAMICERA

1) CALLE 2 B 56-05 LOTE 21 MANZANA 4 URBANIZACION CHAMICERA

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otras)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 01-01-1994 Radicación:

Doc: ESCRITURA 5382 del 16-09-1958 NOTARIA 4 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, i-Titular de dominio incompleto)

DE: INVERSIONES SAN ANTONIO LTDA.

A: QUIROGA LUIS ALBERTO

X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA

CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210701163344703039

Nro Matrícula: 50C-135594

Página 2 TURNO: 2021-420855

Impreso el 1 de Julio de 2021 a las 06:01:14 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 20-01-1959 Radicación:

Doc: DECLARACIONES SN del 16-01-1958 JUZ. 6. CIVIL de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 999 CLARACIONES DE CONSTRUCCION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: QUIROGA LUIS ALBERTO

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 15-05-1951 Radicación:

Doc: ESCRITURA 2121 del 05-05-1951 NOTARIA 4 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: UIROGA LUIS ALBERTO

A: PIZA RUIZ EFRAIN

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**

La guarda de la fe pública x 100%

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 26-01-1965 Radicación:

Doc: ESCRITURA 167 del 20-01-1965 NOTARIA 5 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PIZA RUIZ EFRAIN

A: PUENTES DE PUENTES EUCRACIA

X 60

A: PUENTES LAURENTINO

X 60

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 08-10-1968 Radicación:

Doc: ESCRITURA 6825 del 19-09-1968 NOTARIA 6 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$26,500

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PUENTES DE PUENTES EUFRACIA

X

DE: PUENTES UMBA LAURENTINO

X

A: SALAZAR MORA ERNESTINA

Hipotecar.

100%

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 13-04-1973 Radicación: 73024918

Doc: ESCRITURA 6201 del 30-07-1970 NOTARIA 6 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 5

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION DE HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PUENTES DE PUENTES EUFRACIA

X

C Hipot



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

**CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 210701163344703039

Nro Matricula: 50C-135594

Pagina 3 TURNO: 2021-420855

Impreso el 1 de Julio de 2021 a las 06:01:14 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: PUENTES UMBA LAURENTINO

X

A: SALAZAR MORA ERNESTINA

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 25-09-1973 Radicación: 73069804

Doc: ESCRITURA 6906 del 06-09-1973 NOTARIA 6 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$100,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PUENTES DE PUENTES EUFRACIA

DE: PUENTES UMBA LAURENTINO

A: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 25-09-1973 Radicación:

Doc: ESCRITURA 6906 del 06-09-1973 NOTARIA 6 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 520 ADMINISTRACION A 15 AÑOS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PUENTES DE PUENTES EUFRACIA

X

DE: PUENTES UMBA LAURENTINO

X

A: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 19-07-1988 Radicación: 1988-111776

Doc: SENTENCIA SN del 24-04-1988 JUZG.21.C.MPAL de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 150 ADJUDICACION EN SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PUENTES DE PUENTES EUFRACIA

A: PUENTES PUENTES ANA BEATRIZ → *WCP*

A: PUENTES PUENTES BLANCA INES

CC# 41771947 X

A: PUENTES PUENTES DEOGRACIAS

CC# 1055844 X

A: PUENTES PUENTES TITO ALFONSO

CC# 19326543 X

A: PUENTES UMBA LAURENTINO 50%

X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 21-11-1988 Radicación: 153532

Doc: OFICIO 2277 del 15-11-1988 JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 410 DEMANDA SOBRE CUERPO CIERTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PUENTES DE PIZA PILAR SALVADORA

A: PUENTES PUENTES ANA BEATRIZ

X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA

CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210701163344703039

Nro Matrícula: 50C-135594

Página 4 TURNO: 2021-420855

Impreso el 1 de Julio de 2021 a las 06:01:14 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

A: PUEBLOS PUEBLOS BLANCA INES	CC# 41771947	X
A: PUEBLOS PUEBLOS DEOGRACIAS	CC# 1055844	X
A: PUEBLOS PUEBLOS TITO ALFONSO	CC# 19326543	X
A: SUCESESORES DE LA CAUSANTE EUPFRANCIA PUEBLOS		

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 20-01-1989 Radicación: 1989-4637

Doc: ESCRITURA 9110 del 14-12-1988 NOTARIA 6 de BOGOTA

Se cancela anotación No: 7

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION DE HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

A: PUEBLOS DE PUEBLOS EUPFRANCIA

A: PUEBLOS UMBA LAURENTINO

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

VALOR ACTO: \$0

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 20-01-1989 Radicación: 1989-4637

Doc: ESCRITURA 9110 del 14-12-1988 NOTARIA 6 de BOGOTA

Se cancela anotación No: 8

ESPECIFICACION: : 840 CANCELACION ADMINISTRACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

A: PUEBLOS UMBA LAURENTINO

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 28-09-1992 Radicación: 1992-66093

Doc: ESCRITURA 9617 del 04-12-1991 NOTARIA 29 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 150 ADJUDICACION EN SUCESSION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PUEBLOS UMBA LAURENTINO

A: PUEBLOS PUEBLOS ANA BEATRIZ

A: PUEBLOS PUEBLOS BLANCA INES

A: PUEBLOS PUEBLOS DEOGRACIAS

A: PUEBLOS PUEBLOS TITO ALFONSO

	X
CC# 41771947	X
CC# 1055844	X
CC# 19326543	X

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 02-05-2005 Radicación: 2005-38105

Doc: OFICIO 693 del 05-04-2005 JUZGADO 19 CIVIL DEL CTO de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 10

ESPECIFICACION: CANCELACION DEMANDA EN PROCESO ORDINARIO: 0829 CANCELACION DEMANDA EN PROCESO ORDINARIO



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 210701163344703039

Nro Matricula: 50C-135594

Página 5 TURNO: 2021-420855

Impreso el 1 de Julio de 2021 a las 06:01:14 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, -Titular de dominio incompleto)

DE: PUENTES DE PIZA DE PILAR SLAVADORA (SIC)

A: PUENTES PUENTES TITO ALFONSO

CC# 19326543 X

A: Y OTROS

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 28-07-2005 Radicación: 2005-69050

Doc: OFICIO 7358 del 25-07-2005 FISCALIA GENERAL DE LA NACION DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: PROHIBICION JUDICIAL: 0453 PROHIBICION JUDICIAL DE EFECTUAR CUALQUIER TIPO DE TRAMITE RELACIONADO CON EL CAMBIO DE PROPIEDAD O VENTA DEL INMUEBLE. PROHIBICION DE ENAJENAMIENTO, HIPOTECA Y O ACTO SIMILAR. ABSTENCION DE INSCRIBIR. (SIC). EXPEDIENTE: 805753

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, -Titular de dominio incompleto)

DE: FISCALIA GENERAL DE LA NACION UNIDA DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD DEL PATRIMONIO ECONOMICO FISCAL 84 SECCIONAL

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 04-07-2008 Radicación: 2008-66508

Doc: OFICIO 3030 del 02-07-2008 FISCALIA de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ACLARACION: 0901 ACLARACION MODIFICAR LA MEDIDA CAUTELAR ANOTACION # 15 EN EL SENTIDO QUE QUEDE VIGENTE SOLA Y UNICAMENTE A, ANA BEATRIZ PUENTES PUENTES

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, -Titular de dominio incompleto)

DE: FISCALIA GENERAL DE LA NACION, FISCAL SECCIONAL 84

A: PUENTES PUENTES ANA BEATRIZ

X CUOTA PARTE

ANOTACION: Nro 017 Fecha: 10-07-2008 Radicación: 2008-68698

Doc: ESCRITURA 1519 del 02-04-2008 NOTARIA 54 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ADJUDICACION EN SUCESION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, -Titular de dominio incompleto)

DE: PUENTES PUENTES DEOGRACIAS

CC# 1055844

A: PUENTES HERNANDEZ CARLOS GERMAN

CC# 19420388 X 12.5%

A: PUENTES HERNANDEZ MAGDA LILIANA

CC# 52076680 X 12.5%

ANOTACION: Nro 018 Fecha: 29-10-2008 Radicación: 2008-108460

Doc: ESCRITURA 16995 del 22-10-2008 NOTARIA 29 de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$120,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA -DEL 50%-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, -Titular de dominio incompleto)

DE: PUENTES HERNANDEZ CARLOS GERMAN

CC# 19420388

DE: PUENTES HERNANDEZ MAGDA LILIANA

CC# 52076680



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210701163344703039

Nro Matricula: 50C-135594

Página 6 TURNO: 2021-420855

Impreso el 1 de Julio de 2021 a las 06:01:14 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: PUENTES PUENTES BLANCA INES

CC# 41771947

A: BLANCO BOCACHICA WILSON

CC# 19420339 X

ANOTACION: Nro 019 Fecha: 13-01-2010 Radicación: 2010-2487

Doc: OFICIO 0007 del 08-01-2009 FISCALIA de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 15,16

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL DE MEDIDA CAUTELAR
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FISCALIA GENERAL DE LA NACION

ANOTACION: Nro 020 Fecha: 28-10-2010 Radicación: 2010-107448

Doc: ESCRITURA 6729 del 21-10-2010 NOTARIA 53 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$40,000,000

ESPECIFICACION: HIPOTECA DERECHOS DE CUOTA: 0211 HIPOTECA DERECHOS DE CUOTA 50%

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BLANCO BOCACHICA WILSON

CC# 19420339 X

A: TRIANA MEDINA RAMON

CC# 19396000

ANOTACION: Nro 021 Fecha: 22-11-2010 Radicación: 2010-115831

Doc: ESCRITURA 7455 del 12-11-2010 NOTARIA 53 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$37,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA: 3307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PUENTES PUENTES TITO ALFONSO

CC# 19326543

A: BLANCO BOCACHICA WILSON

CC# 19420339 X 25%

ANOTACION: Nro 022 Fecha: 27-10-2015 Radicación: 2015-94797

Doc: ESCRITURA 4091 del 20-10-2015 NOTARIA CINCUENTA Y TRES de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$40,000,000

Se cancela anotación No: 20

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: TRIANA MEDINA RAMON

CC# 19396000

A: BLANCO BOCACHICA WILSON

CC# 19420339

ANOTACION: Nro 023 Fecha: 30-01-2013 Radicación: 2013-6473

Doc: OFICIO 1454 del 06-08-2012 JUZGADO 010 DE FAMILIA de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EN PROCESO ORDINARIO: 0472 EMBARGO EN PROCESO ORDINARIO LICENCIA JUDICIAL DE DERECHOS DE CUOTA DE 25% ANA BEATRIZ PUENTES PUENTES



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210701163344703039

Nro Matricula: 50C-135594

Pagina 7 TURNO: 2021-420855

Impreso el 1 de Julio de 2021 a las 06:01:14 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio;-Titular de dominio incompleto)

DE: PUENTES ADRIANA MARCELA

A: PUENTES PUENTES ANA BEATRIZ

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *23*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2007-IN1177 Fecha: 09-02-2007
MATRIZ NO EXISTENTE EXCLUIDO VALE JSC/AUXDEL34/C2007-IN1177
Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: C2007-14357 Fecha: 11-03-2007
SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL O.H.P. SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D. SEGUN RES. NO. 0350
DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.
Anotación Nro: 1 Nro corrección: 1 Radicación: C2007-14357 Fecha: 08-03-2007
SE INCLUYE COMPLEMENTACION DANDO CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCION 191 DE 2007 EXPEDIDA POR LA GUARDADE LA REPUBLICA
Anotación Nro: 13 Nro corrección: 1 Radicación: C2010-19232 Fecha: 06-12-2010
EN PERSONAS SE INCLUYE NOMBRES PARA TITO ALFONSO, VALE JSC/AUXDEL36/C2010-19232.
Anotación Nro: 21 Nro corrección: 1 Radicación: C2010-19232 Fecha: 06-12-2010
EN PERSONAS SEGUNDO APELLIDO PARA WILSON CORREGIDO VALE JSC/AUXDEL36/C2010-19232.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realech

TURNO: 2021-420855 FECHA: 01-07-2021

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES

Cristian Mauricio Sanchez Arteaga

De: HB ABOGADOSASOCIADOS <hbabogadosasociados@hotmail.com>
Enviado el: miércoles, 21 de julio de 2021 9:52 a. m.
Para: Cristian Mauricio Sanchez Arteaga
Asunto: RE: Licencia Judicial 2011-00275 (10)

Categorías: Categoría amarilla

Dr. Cristian M Sanchez A. Respetuoso Saludo.

Le ruego el favor de enviarme el Link de la diligencia de remate a efectuarse hoy, el suscrito al Tel 311.4884662 y a la actora ADRIANA MARCELA PUENTES al Tel 313.3405535

Mil Gracias Doctor.

De: Cristian Mauricio Sanchez Arteaga <csanchea@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: martes, 13 de julio de 2021 12:11 p. m.
Para: hbabogadosasociados@hotmail.com <hbabogadosasociados@hotmail.com>
Asunto: RV: Licencia Judicial 2011-00275 (10)

Buen día,

Acuse de recibido

El correo remitido por usted, se agregará al expediente 10-2011-275 y se le impartirá el trámite correspondiente

Se suscribe ante usted

Cristian Mauricio Sanchez A.
Asistente Administrativo Grado 5º
Oficina de Apoyo para los Juzgados de Familia de Bogotá

De: citasymemorialesejefam02
Enviado el: lunes, 12 de julio de 2021 9:07 a. m.
Para: Cristian Mauricio Sanchez Arteaga <csanchea@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: Licencia Judicial 2011-00275 (10)

De: HB ABOGADOSASOCIADOS <hbabogadosasociados@hotmail.com>
Enviado: viernes, 9 de julio de 2021 18:16

Para: citasymemorialesejefam02 <citasyemorialesejefam02@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RE: Licencia Judicial 2011-00275 (10)

De: citasymemorialesejefam02 <citasyemorialesejefam02@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: jueves, 24 de septiembre de 2020 7:16 p. m.
Para: HB ABOGADOSASOCIADOS <hbabogadosasociados@hotmail.com>
Asunto: RV: Licencia Judicial 2011-00275

Cordial Saludo

El correo remitido por usted, se agregará al expediente 10-2011-275 y se le impartirá el trámite correspondiente.
 ESTADO 17-09-2020

Los ESTADOS, traslados, entradas al Despacho y avisos emitidos, por este Despacho se publicarán en la página web de la Rama Judicial, (www.ramajudicial.gov.co), así mismo, con el fin de evitar congestión se solicita enviar los memoriales únicamente al correo citasymemorialesejefam02@cendoj.ramajudicial.gov.co, con el fin de brindar una pronta gestión; tenga en cuenta que al enviar sus memoriales o solicitudes debe especificar número del proceso, Juzgado de origen y partes.

\nexo instructivo.

Cordialmente,

Nohora Patricia Losada Córdoba
 Asistente Administrativo Grado 5
 Juzgado Segundo de Familia de Ejecución de Sentencias

De: Juzgado 02 Ejecucion Asuntos Familia Circuito - Bogota - Bogota D.C. <j02ejefbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: jueves, 24 de septiembre de 2020 12:41
Para: citasymemorialesejefam02 <citasyemorialesejefam02@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Fwd: Licencia Judicial 2011-00275

Obtener Outlook para iOS

De: HB ABOGADOSASOCIADOS <hbabogadosasociados@hotmail.com>
Enviado: jueves, septiembre 24, 2020 10:35 a. m.
Para: Juzgado 02 Ejecucion Asuntos Familia Circuito - Bogota - Bogota D.C.
Asunto: Licencia Judicial 2011-00275

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ

Calle 11 No 9 – 28 piso 4 Torre Sur Complejo Judicial El Virrey

DILIGENCIA DE REMATE

Ref. LICENCIA JUDICIAL No.2011-275 (J.10 Familia de Bogotá) de ANA BEATRIZ PUENTES PUENTES.

ORDEN DE LA AUDIENCIA

En la ciudad de Bogotá D.C., siendo la hora de las once y media de la mañana (11:30 A.M), del día veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021), fecha y hora señaladas para llevar a cabo la diligencia de remate del 25% en cabeza de **ANA BEATRIZ PUENTES PUENTES**, identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-135594 ubicado en la Carrera 56 2 A-97 Nro.99 Urbanización Chamicera, el suscrito Juez Segundo de Familia de Ejecución de Sentencias de esta ciudad en asocio de la Profesional Universitaria para la Oficina de Apoyo, deja constancia que compareció el postor Wilson Blanco Bocachica identificado con cédula de ciudadanía No.19.420.339 de Bogotá y Mariana Blanco identificada con cédula de ciudadanía No.1.022.431.690 de Bogotá, en este estado de la diligencia se deja constancia que no es posible adelantar la misma como quiera que revisada la publicación allegada no cumple con lo señalado en el artículo 450 del Código General del Proceso, en tanto, se señaló de manera errónea la radicación del expediente, siendo correcto el Juzgado Décimo de Familia de esta Ciudad, en este orden de ideas y como quiera que fue remitida postura al correo electrónico de este despacho judicial no se hace necesaria su apertura ni que se ponga en conocimiento la respectiva contraseña; así pues, se avizora que siendo las 9:52 de la mañana se allegó solicitud por parte del apoderado **Ciro Alberto Buitrago** a fin de que se remitiera el correspondiente link de la audiencia, del cual apenas se conoce pues dicha solicitud no fue allegada al correo electrónico de este Despacho Judicial como tampoco al Correo de la Oficina de Apoyo. No siendo otro el objeto, se termina y en constancia se firma por quienes en ella intervinieron.

El Juez,

Firmado Por:

GABRIEL DARIO JURIS GOMEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e21730ac15b7b370fb9e1bb5a413a5f30f1d834a311c11fc0d8c84b93d87825d

Documento generado en 21/07/2021 03:51:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Firmado Por:

JENNIFER ANDREA CARDONA TELLES
PROFESIONAL UNIVERSITARIO - FUNCIONES SECRETARIALES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0eb72f973a3add8be48060fba90eb4c715bb7ac83ec2f39fff25
345f48d3d52a

Documento generado en 21/07/2021 04:00:52 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

22/7/2021

Correo: citasymemorialesejefam02 - Outlook

RE: Pidiendo aclaración número de Proceso

citasymemorialesejefam02 <citasymemorialesejefam02@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 22/07/2021 20:21

Para: jortimoreno@hotmail.com <jortimoreno@hotmail.com>

1 archivos adjuntos (692 KB)

INSTRUCTIVO DE ATENCIÓN AL PÚBLICO Y ACCESO A LA INFORMACIÓN.pdf

Cordial Saludo

Acuso recibido, el mismo se agregará al expediente 2011-275-(J.10) y se le impartirá el trámite correspondiente. No se recibió archivo adjunto.

Cordialmente,

Nohora Patricia Losada Córdoba.

Asistente Administrativo

Juzgado Segundo de Familia de Ejecución de Sentencias

De: Juzgado 02 Ejecucion Asuntos Familia Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<j02ejefbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 21 de julio de 2021 16:43

Para: citasymemorialesejefam02 <citasymemorialesejefam02@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Fwd: Pidiendo aclaración número de Proceso

Obtener [Outlook para iOS](#)

De: Jorge Tiberio Moreno Gutiérrez <jortimoreno@hotmail.com>

Enviado: Wednesday, July 21, 2021 4:42:40 PM

Para: Juzgado 02 Ejecucion Asuntos Familia Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<j02ejefbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; wilson blanco bocachica <blanco.wilson@hotmail.com>

Asunto: Pidiendo aclaración número de Proceso

Señor**JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA
DE EJECUCION DE SENTENCIAS****Complejo Judicial Edificio Kaysser****Correo: j02ejefbta@cendoj.ramajudicial.gov.co****Calle 11 No. 9-28/30, Edificio 2, Piso 4°****Bogotá, D.C.**

REF./ Proceso No. 2011-00275-10 (**110013110010-2011-00275-00**)

(Licencia Judicial para venta de cuota parte en bien inmueble)

Autoridad de conocimiento: Juzgado 10 de Familia del Circuito

Demandante: Adriana Marcela Puentes

Interdicta: Ana Beatriz Puentes Puentes

Postulante: Wilson Blanco Bocachica

Asunto: Certificación número exacto del Proceso

WILSON BLANCO BOCACHICA, Postulante al Remate en al Proceso de la referencia, respetuosamente hago saber y solicito:

1.- Lo ocurrido en audiencia del día de hoy

1.1.- Atendiendo la razón por la cual no pudo adelantarse la audiencia de Remate fijada para el día de hoy Miércoles 21-Jul-2021, 11:30 a.m., al haberse errado en los dos últimos dígitos del radicado del Proceso; esto es, 09, cuando debió ser 10, ruego me aclaren cuál es el número conque debo diligenciar el respectivo formato del Título de Depósito Judicial ante el Banco Agrario de Colombia S.A., por lo siguiente:

1. El número del Proceso, con el cual se dio inicio al Proceso ante el Juzgado Décimo de Familia de Bogotá, D.C., y con el que aparece en la Página de la Rama Judicial es:

110013110010-2011-00275-00

2. El número con que el Juzgado Segundo de Familia de Ejecución de Sentencias, lo reporta en sus autos y Estados electrónicos es:

2011-00275-10

1.2.- El pasado Miércoles 14-Jul-2021, cuando estuve en el Banco Agrario de Colombia S.A., efectuando el respectivo Depósito Judicial del 40%, la funcionaria encargada de Sección Remates, me dijo que el número del Proceso es el que reporta el Juzgado de origen, donde se inició el Proceso; es decir: **110013110010-2011-00275-00**.

Que el Sistema no admitía dos últimos dígitos distintos a 01 o 02 (Primera o segunda instancia).

2.- Petición

Ruego me aclaren el número exacto del Proceso (23 dígitos), conque se debe diligenciar el formato del Título de Depósito Judicial ante el Banco Agrario de Colombia S.A.

Cordialmente,

22/7/2021

Correo: citasymemorialesejefam02 - Outlook

WILSON BLANCO BOCACHICA
C.C. No. 19.420.339 de Bogotá, D.C.

Cel. 315-8945524

Correo: blanco.wilson@hotmail.com



República de Argentina
Punto Postal del Sur (7810)
Calle de Comercio (Avenida)
Expediente de Correo (C)

28 Jul 2001

Attyo Spiritacion 1
Solia-td

Attyo Spiritacion 1
Solia-td

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ**

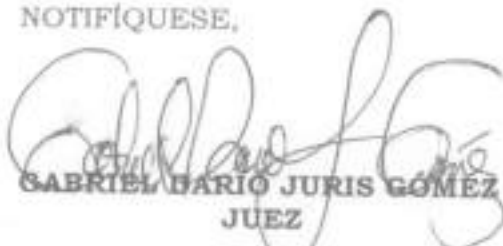
Bogotá D.C., seis (06) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Licencia judicial acumulada a la Interdicción No. 2011-0275-10

Vista la solicitud que antecede, se le informa al señor WILSON BLANCO BOCACHICA, que el proceso de interdicción se adelantó en el Juzgado 10 de Familia de esta ciudad, por lo que, el presente proceso al estar acumulado al de interdicción tiene ese mismos radicado (el cual consta de 23 dígitos), sin embargo este Despacho para identificar los procesos los abrevia utilizando el año del mismo, el número del proceso y el Juzgado de donde proviene (de esta forma No 2011-0275-10).

En consecuencia, se ordena a la Oficina de Apoyo de los Juzgados de Familia de Ejecución de sentencias de Bogotá que por medio de correo electrónico, suministre los datos requeridos por el señor WILSON BLANCO BOCACHICA, esto es lo 23 dígitos del proceso, y el número de cuenta que se tenga del Banco Agrario de Colombia.

NOTIFÍQUESE.



GABRIEL DARÍO JURIS GÓMEZ
JUEZ

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N.º 35 DE HOY 9 DE AGOSTO DE 2021
FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.
JENNIFER ANDREA CARDONA TÉLLES
PROFESIONAL UNIVERSITARIA

PROCESO 2011-275 PROVENIENTE DEL JUZGADO 10 DE FAMILIA

482

Laura Fernanda Martinez Calderon <lmartinc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Via: 03/08/2011 10:12

Para: blanco.wilson@hotmail.com <blanco.wilson@hotmail.com>

Cordial Saludo.

Atendiendo la solicitud y dando cumplimiento a la providencia de fecha seis (06) de agosto del año en curso me permito indicarle que el número de proceso completo es **11001311001020110027500**.

ESTE CORREO ELECTRONICO ES ÚNICAMENTE PARA DAR CONTESTACIÓN A ESTA SOLICITUD, SI TIENE UNA NUEVA SOLICITUD, SE ENCUENTRA DISPONIBLE EL CORREO ELECTRONICO citasymemorialesesefamo2@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordialmente,

Laura Fernanda Martinez Calderón

Juzgado 02 de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá

Entregado: PROCESO 2011-275 PROVENIENTE DEL JUZGADO 10 DE FAMILIA

483

postmaster@outlook.com <postmaster@outlook.com>

Vié 01/09/2021 10:12

Para: blanco.wilson@hotmail.com <blanco.wilson@hotmail.com>

1 archivo adjunto (54 KB)

PROCESO 2011-275 PROVENIENTE DEL JUZGADO 10 DE FAMILIA

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

blanco.wilson@hotmail.com

Asunto: PROCESO 2011-275 PROVENIENTE DEL JUZGADO 10 DE FAMILIA

Señor
JUEZ SEGUNDO (2) DE FAMILIA
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA
j02ejfbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C.

Ref: LICENCIA JUDICIAL Nro. 2011-00275 (10)
De: ANA BEATRIZ PUENTES PUENTES.

CIRO ALBERTO BUITRAGO RAMIREZ, abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente con la cedula de ciudadanía número 19.361.957 de Bogotá, y portador de la T. P. Nro. 137721 del C Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad y condición reconocida por su Despacho, como apoderado Judicial actor, con todo comedimiento me permito manifestarle a fin de solicitarle:

Teniendo en cuenta que la diligencia de remate no se pudo realizar, por cuanto la referencia del proceso estaba errada, es que atentamente solicito al Despacho, ordenarla con la corrección correspondiente, agradecería su Señoría que se fije fecha lo más pronto posible.

Del Señor Juez, atentamente,



CIRO ALBERTO BUITRAGO RAMÍREZ.
C.C. N° 19.361.957 de Bogotá.
T.P. N° 137721 del C S de la J.
Móvil - 311.4884662
hbabogadosasociados@hotmail.com

RV: Licencia J # 2011-00275 (10) de Ana Beatriz Puentes P.

Laura Fernanda Martinez Calderon <lmartinc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 05/08/2021 16:50

Para: HB ABOGADOSASOCIADOS <hbabogadosasociados@hotmail.com>

1 archivo adjuntos (57 KB)

Interdic Adriana Memo.pdf

Cordial Saludo.

Acuso recibido a su solicitud y se le dará el trámite que corresponda.
De recibe un documento adjunto.

ESTE CORREO ELECTRONICO ES ÚNICAMENTE PARA DAR CONTESTACIÓN A ESTA SOLICITUD, SI TIENE UNA NUEVA SOLICITUD, SE ENCUENTRA DISPONIBLE EL CORREO ELECTRONICO citasymemorialesejefam02@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordialmente,

Laura Fernanda Martínez Calderón

Juzgado 02 de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá

De: citasymemorialesejefam02 <citasyemorialesejefam02@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 5 de agosto de 2021 12:15

Para: Laura Fernanda Martinez Calderon <lmartinc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Licencia J # 2011-00275 (10) de Ana Beatriz Puentes P.

De: Juzgado 02 Ejecucion Asuntos Familia Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<j02ejfbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 4 de agosto de 2021 17:07

Para: citasymemorialesejefam02 <citasyemorialesejefam02@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Licencia J # 2011-00275 (10) de Ana Beatriz Puentes P.

De: HB ABOGADOSASOCIADOS <hbabogadosasociados@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 4 de agosto de 2021 3:46 p. m.

Para: Juzgado 02 Ejecucion Asuntos Familia Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<j02ejfbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Licencia J # 2011-00275 (10) de Ana Beatriz Puentes P.

RV: Rogando nueva fecha audiencia remate

Laura Fernanda Martinez Calderon <lmartinc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 05/08/2021 15:32

Para: jortimoreno@hotmail.com <jortimoreno@hotmail.com>

Cordial Saludo.

Señor Usuario, a su solicitud se le dará el trámite que corresponda.

No se recibe documentación adjunta.

ESTE CORREO ELECTRONICO ES ÚNICAMENTE PARA DAR CONTESTACIÓN A ESTA SOLICITUD, SI TIENE UNA NUEVA SOLICITUD, SE ENCUENTRA DISPONIBLE EL CORREO ELECTRONICO casymemorialesejefam02@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordialmente,

Laura Fernanda Martínez Calderón

Juzgado 02 de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá

De: casymemorialesejefam02 <casymemorialesejefam02@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 5 de agosto de 2021 12:12

Para: Laura Fernanda Martinez Calderon <lmartinc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Rogando nueva fecha audiencia remate

De: Juzgado 02 Ejecución Asuntos Familia Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<j02ejefbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 4 de agosto de 2021 23:18

Para: casymemorialesejefam02 <casymemorialesejefam02@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Rogando nueva fecha audiencia remate

De: Jorge Tiberio Moreno Gutiérrez <jortimoreno@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 4 de agosto de 2021 7:19 p. m.

Para: Juzgado 02 Ejecucion Asuntos Familia Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<j02ejefbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; wilson blanco bocachica <blanco.wilson@hotmail.com>

Asunto: Rogando nueva fecha audiencia remate

Bogotá, D.C., Miércoles 04 de Agosto de 2021

**Señor
JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA**

DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Complejo Judicial Edificio Kaysser

Correo: j02ejefbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9-28/30, Edificio 2, Piso 4º

Bogotá, D.C.

REF./ Proceso No. 2011-00275-10 (110013110010-2011-00275-00)

(Licencia Judicial para venta de cuota parte en bien inmueble)

Autoridad de conocimiento: Juzgado 10 de Familia del Circuito

Demandante: Adriana Marcela Puentes

Interdicta: Ana Beatriz Puentes Puentes

Postulante: Wilson Blanco Bocachica

Asunto: Rogando se fije nueva fecha y hora para Audiencia de Remate

En mi calidad de Postulante a Remate, respetuosamente ruego sea fijada nueva fecha y hora para llevar a cabo la respectiva audiencia de Remate, que hubiera sido fracasada el pasado Miércoles 21-Jul-2021, 11:30 a.m.

Lo anterior, porque para participar en los trámites de este remate he adquirido un crédito que en la medida en que vaya pasando el tiempo va generando intereses, haciendo que tal compromiso se haga más gravoso para mis condiciones económicas y familiares.

Cel. 315-8945524

Correo: blanco.wilson@hotmail.com

Cordialmente,

WILSON BLANCO BOCACHICA
C.C. No. 19.420.339 de Bogotá, D.C.

10 SEP 2021
Manifestación - Solicited
Secretaría

RV: Solicitando fijen fecha remate

citasy memorialesejefam02 <citasy memorialesejefam02@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 24/09/2021 14:34

Para: jortimoreno@hotmail.com <jortimoreno@hotmail.com>

Cordial Saludo

Acuso recibido, el mismo se agregará al expediente 2011-275-(J.-10) y se le impartirá el trámite correspondiente. No se recibió archivo adjunto.

Con el fin de evitar congestión se solicita enviar los memoriales únicamente al correo citasy memorialesejefam02@cendoj.ramajudicial.gov.co. con el fin de brindar una pronta gestión; tenga en cuenta que al enviar sus memoriales o solicitudes debe especificar número del proceso, Juzgado de origen y partes.

Cordialmente,

Nohora Patricia Losada Córdoba.

Asistente Administrativo

Juzgado Segundo de Familia de Ejecución de Sentencias

De: Juzgado 02 Ejecucion Asuntos Familia Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<j02ejfbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 24 de septiembre de 2021 9:59

Para: citasy memorialesejefam02 <citasy memorialesejefam02@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Solicitando fijen fecha remate

De: Jorge Tiberio Moreno Gutiérrez <jortimoreno@hotmail.com>

Enviado: viernes, 24 de septiembre de 2021 9:00 a. m.

Para: citasy memorialesejefam02 <citasy memorialesejefam02@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Ejecucion Asuntos Familia Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j02ejfbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; wilson blanco bocachica <blanco.wilson@hotmail.com>

Asunto: Solicitando fijen fecha remate

Bogotá, D.C., Viernes 24 de Septiembre de 2021

Señor

**JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Complejo Judicial Edificio Kaysser**

Correo: citasymemorialesejefam02@cendoj.ramajudicial.gov.co
j02ejefbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9-28/30, Edificio 2, Piso 4º
Bogotá, D.C.

REF./ **Proceso No.** 2011-00275-10 (110013110010-2011-00275-00)
(Licencia Judicial para venta de cuota parte en bien inmueble)
Autoridad de conocimiento: Juzgado 10 de Familia del Circuito
Demandante: Adriana Marcela Puentes
Interdicta: Ana Beatriz Puentes Puentes
Postulante: Wilson Blanco Bocachica
Asunto: Rogando se fije nueva fecha y hora para Audiencia de Remate

Por segunda oportunidad, y actuando como Postulante a Remate, respetuosamente ruego sea fijada nueva fecha y hora para llevar a cabo la respectiva audiencia de Remate, que hubiera sido fracasada el pasado Miércoles 21-Jul-2021, 11:30 a.m.

Para el día Miércoles 04-Ago-2021, remití mensaje al correo electrónico del Juzgado, elevando esta misma solicitud, sin que hasta el día de hoy se haya prestado atención a mi llamado.

Lo anterior, porque para participar en los trámites de este remate he adquirido un crédito que en la medida en que vaya pasando el tiempo va generando intereses, haciendo que tal compromiso se haga más gravoso para mis condiciones económicas y familiares.

Cel. 315-8945524

Correo: blanco.wilson@hotmail.com

Cordialmente,

WILSON BLANCO BOCACHICA
C.C. No. 19.420.339 de Bogotá, D.C.


Ramo Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución en Asuntos
de Familia de Bogotá D.C.
Fecha al Despacho hoy 29 SEP 2021
Despachado: Homonal al Despacho
Secretario(a) 

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).-

Ref.: Licencia Judicial acumulada a la Interdicción Judicial No.2011-00275-10

Atendiendo las solicitudes que anteceden y por ser la misma procedente, el Despacho señala la hora de las **2:30 pm** del día **4** del mes **noviembre** del año **2021**, para llevar a cabo la diligencia de remate del 25% del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.50C-135594, el cual se encuentra legalmente embargado, secuestrado y avaluado dentro del presente proceso y cuya cuota parte es de propiedad de la incapaz ANA BEATRIZ PUENTES PUENTES.

De conformidad con lo previsto en el inciso 3° del artículo 448 del C.G. del P., será postura admisible aquella que cubra el 100% del avalúo dado a los derechos de cuota de la incapaz sobre dicho inmueble, para lo cual se tiene en cuenta el avalúo presentado por la parte actora el cual corresponde a la suma de \$314'000.000 y que el interesado deberá consignar previamente como depósito para hacer postura el 40% del mismo conforme a lo previsto en el artículo 451 *ibidem*.

Los interesados podrán efectuar la postura correspondiente dentro de los cinco (5) días anteriores al remate o dentro de la hora siguiente a la apertura de la audiencia conforme lo establece el Código General del Proceso; para el cumplimiento de este requisito, deberán remitir la oferta de manera digital, debidamente suscrita, acompañada de la copia del documento de identidad del oferente, así como la reproducción fotostática del comprobante de depósito judicial con el cual se pretende hacer postura en formato PDF, que deberá ser protegido por una clave personal decidida por el oferente, la cual deberá reservarse por el interesado y se dará a conocer en la diligencia cuando le sea solicitada para dar apertura al sobre digital; conviene resaltar que, dicho sobre electrónico deberá ser remitido únicamente al correo de remates del juzgado: rematej02ejfbta@cendoj.ramajudicial.gov.co y como asunto deberá indicarse el número radicado del proceso, demandante y demandado con el propósito de identificar para qué almoneda se dirige.

Adviértase que la consignación deberá realizarse a orden de la OFICINA DE EJECUCIÓN EN ASUNTOS DE FAMILIA DE BOGOTÁ cuyo código es 110013410000, cuenta de depósitos judiciales No.110012033801 del Banco Agrario de Colombia.

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 452 del C.G. del P., dado al cambio de las condiciones físicas en las que se realizaban las diligencias de remate con anterioridad a la transformación y adecuando el trámite a la virtualidad, se destaca que la postura electrónica, como sus anexos, deberán constar en un solo archivo protegido por contraseña, la cual sólo se dará a conocer en la almoneda cuando le sea solicitada.

La diligencia se iniciará a la hora y en la fecha indicada y no se cerrará, sino transcurrida al menos una (1) hora.

En los términos y cumpliendo todos los requisitos señalados en el artículo 450 *ejusdem*, dese el aviso correspondiente a la generalidad y hágase su publicación conforme lo indica la norma en cita; advirtiéndose, que previo a la celebración de la audiencia, debe allegarse al correo electrónico del juzgado: j02ejfbta@cendoj.ramajudicial.gov.co los documentos soportes del aludido aviso, así como el certificado de libertad y tradición del inmueble objeto de la almoneda.

Además de los requisitos exigidos en el artículo antes mencionado, la publicación deberá contener la información acerca de la plataforma virtual en la que se va a realizar la almoneda; el link mediante el cual los participantes e interesados podrán acceder a la diligencia y la cuenta del correo institucional establecida para el recibo de las posturas y ofertas. Es necesario resaltar que debe aportarse, junto con las constancias de publicación, el certificado de tradición del inmueble objeto de subasta expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate (artículo 450 *ibidem*).

La diligencia de remate se llevará a cabo de forma virtual a través de la plataforma LIFESIZE, por lo tanto, se recomienda a los interesados en la misma, que para poder participar en ella, deben tenerla descargada e instalada en el dispositivo correspondiente; también se advierte que deben contar con buena señal de audio y video así como excelente conexión de WI-FI con el objeto de llevar a buen término la audiencia y evitar interrupciones.

El link para ingresar a la diligencia es el siguiente:
<https://call.lifesizecloud.com/10748260>

Será necesaria e indispensable la presencia de los interesados y/o apoderados en la diligencia para que aporten la contraseña; pues sería la única manera de abrir el sobre digital. Ahora bien, en el evento de no estar presentes en la audiencia virtual, al momento de abrir los archivos digitales aportados; o aun estando presentes, no suministren la clave para abrir el documento digital protegido, se tendrá por no presentada la misma; pues, por obvias razones sería imposible conocerla tanto por los asistentes como por el Despacho.

También se exterioriza que las posturas remitidas en un correo distinto al indicado en el párrafo 4º de este auto se entenderán como no presentadas.

Se ordena a la Oficina de Apoyo Judicial, digitalizar el expediente objeto de la diligencia de remate y ubicar el enlace que lo contiene, en el micrositio creado por el área de sistemas, para tal propósito, con el fin que sea conocido por el público interesado a partir de la ejecutoria de esta providencia. Déjense las constancias a que haya lugar.

En caso de no poder acceder al expediente de manera digital, los interesados podrán revisarlo físicamente previa solicitud para ingreso a las instalaciones al correo: citasymemorialescejefam02@cendoj.ramajudicial.gov.co con observancia de los protocolos de bioseguridad y autocuidado tendientes a la protección tanto del usuario como de los funcionarios prestadores del servicio.

Se informa que esta providencia se emite con la suficiente antelación para que se dé el cumplimiento de las etapas correspondientes.

Finalmente, si existen dudas frente a este trámite puede consultar los videos ilustrativos, que están en el micrositio del Juzgado en la página de la rama judicial (remates).

NOTIFIQUESE

GABRIEL DARIO JURIS GOMEZ
 JUEZ



República de Colombia
Poder Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución en Asuntos
de Familia de Bogotá D.C.

17 OCT 2021

Atento

Previa Consulta

Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
 BOGOTÁ**

Bogotá D.C., quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021).-

Ref.: Licencia Judicial acumulada a la Interdicción Judicial No.2011-00275-10

Una vez más verificada la actuación surtida, el Despacho al tenor de lo dispuesto en el artículo 286 del C.G. del P. procede a **corregir** el auto de fecha 29 de septiembre de 2021, visible a folio 487, en el sentido de indicar que el correo de remates del juzgado es rematesj02cjesfbta@cendoj.ramajudicial.gov.co y no como quedó allí indicado, en lo demás permanece incólume la providencia citada.

Por la Oficina de Apoyo remitase el presente auto al apoderado de la parte actora vía correo electrónico, indicándole que al momento de realizar la publicación respectiva debe citar el referido correo, a efectos de que los postores puedan remitir allí sus ofertas.

NOTIFIQUESE,

GABRIEL DARÍO JURIS GÓMEZ
 JUEZ

2021

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE
 SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO **No.056** fijado
 hoy **19 de octubre de 2021** a la hora de las 8:00 AM

CLARA CATALINA BARRETO CHAVEZ
 Profesional Universitario

19/10/21 8:00

Correo: citasymemorialesejefam02 - Outlook

RE: Remate Licencia J # 2011-00275 (10) de ANA B PUENTES P.

citasyemorialesejefam02 <citasyemorialesejefam02@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 19/10/2021 8:00

Para: HB ABOGADOSASOCIADOS <hbabogadosasociados@hotmail.com>

1 archivos adjuntos (692 KB)

INSTRUCTIVO DE ATENCIÓN AL PÚBLICO Y ACCESO A LA INFORMACIÓN.pdf;

Cordial Saludo

Acuso recibido, el mismo se agregará al expediente 2011-275 (J.-10) y entrará al Despacho para impartirle el trámite correspondiente. Se recibió un archivo adjunto, diez folios.

Cordialmente,

Nohora Patricia Losada Córdoba.

Asistente Administrativo

Juzgado Segundo de Familia de Ejecución de Sentencias

De: HB ABOGADOSASOCIADOS <hbabogadosasociados@hotmail.com>

Enviado: viernes, 15 de octubre de 2021 17:57

Para: citasyemorialesejefam02 <citasyemorialesejefam02@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Remate Licencia J # 2011-00275 (10) de ANA B PUENTES P.



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 211013129249783250

Nro Matrícula: 50C-135594

Página 1 TURNO: 2021-668577

Impreso el 13 de Octubre de 2021 a las 12:42:02 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 28-03-1973 RADICACIÓN: 1973-018323 CON: DOCUMENTO DE: 26-03-1973

CODIGO CATASTRAL: AAA0037X00E00 CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

EL LOTE # 21 MANZANA 4 URBANIZACION CHAMICERA CON UNA CABIDA DE 212.50 VARAS CUADRAS Y COMPRENDIDO DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS: NORTEL CON LA CALLE 2.B. DE LA URBANIZACION SUR CON EL LOTE # 20 DE LA MISMA MANZANA Y URBANIZACION ORIENTEL CON LA CARRERA 56 DE LA URBANIZACION OCCIDENTE CON EL LOTE # 22 DE LA MISMA MANZANA SEGUN ESCRITURA # 6906 LOS LINDEROS ACTUALES DE ESTE INMUEBLE SON LOS SIGUIENTES: NORTE EN EXTENSION DE 17.00 MTS CON LA CALLE 2. B. DE ESTA CIUDAD; SUR EN EXTENSION DE 17.00 MTS CON EL LOTE # 20 DE LA MISMA MANZANA Y URBANIZACION HOY CASA # 2-A 95 DE LA CARRERA 56 DE ESTA CIUDAD; ORIENTE EN EXTENSION DE 8.00 MTS CON LA CARRERA 56 DE ESTA CIUDAD Y OCCIDENTE EN EXTENSION DE 8.00 MTS CON EL LOTE # 22 DE LA MISMA MANZANA Y URBANIZACION HOY CASA # 56-25 DE LA CALLE 2.B DE ESTA CIUDAD.

La guarda de la fe pública

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS: CENTIMETROS:

AREA PRIVADA - METROS: CENTIMETROS: / AREA CONSTRUIDA - METROS: CENTIMETROS:

COEFICIENTE: %

COMPLEMENTACION:

SOCIEDAD CONSTRUCTORA COLOMBIANA S.A. ADQUIRIO POR COMPRAVENTA A BAVARIA S.A. POR ESCRITURA N.3966 DE 04-10-1967 NOTARIA 7 DE BOGOTA.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

3) KR 56 2A 97 (DIRECCION CATASTRAL)

2) CARRERA 56 2A-97 NRO. 99. URBANIZACION CHAMICERA

1) CALLE 2 B 56-05 LOTE 21 MANZANA 4 URBANIZACION CHAMICERA

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de Integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 01-01-1984 Radicación:

Doc: ESCRITURA 5382 del 16-09-1958 NOTARIA 4 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: INVERSIONES SAN ANTONIO LTDA.

A: QUIROGA LUIS ALBERTO

X



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 211013129249783250

Nro Matricula: 50C-135594

Pagina 2 TURNO: 2021-668577

Impreso el 13 de Octubre de 2021 a las 12:42:02 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 20-01-1959 Radicación:

Doc: DECLARACIONES SN del 16-01-1958 JUZ. 6. CIVIL de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 999 CLARACIONES DE CONSTRUCCION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: QUIROGA LUIS ALBERTO

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 15-05-1961 Radicación:

Doc: ESCRITURA 2121 del 05-05-1961 NOTARIA 4 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: UIROGA LUIS ALBERTO

A: PIZA RUIZ EFRAIN

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 26-01-1965 Radicación:

Doc: ESCRITURA 167 del 20-01-1965 NOTARIA 5 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PIZA RUIZ EFRAIN

A: PUENTES DE PUENTES EUFRACIA

X

A: PUENTES LAURENTINO

X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 08-10-1968 Radicación:

Doc: ESCRITURA 6925 del 19-09-1968 NOTARIA 6 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$26,500

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PUENTES DE PUENTES EUFRACIA

X

DE: PUENTES UMBA LAURENTINO

X

A: SALAZAR MORA ERNESTINA

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 13-04-1973 Radicación: 73024918

Doc: ESCRITURA 6201 del 30-07-1970 NOTARIA 6 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 5

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION DE HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PUENTES DE PUENTES EUFRACIA

X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 211013129249783250 Nro Matrícula: 50C-135594
Pagina 3 TURNO: 2021-668577

Impreso el 13 de Octubre de 2021 a las 12:42:02 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

A: PUEENTES UMBA LAURENTINO X
A: SALAZAR MORA ERNESTINA

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 25-09-1973 Radicación: 73089904
Doc: ESCRITURA 6906 del 06-09-1973 NOTARIA 6 de BOGOTA
ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA

VALOR ACTO: \$100,000

Uta

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: PUEENTES DE PUEENTES EUFRACIA
DE: PUEENTES UMBA LAURENTINO
A: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 25-09-1973 Radicación:
Doc: ESCRITURA 6906 del 06-09-1973 NOTARIA 6 de BOGOTA
ESPECIFICACION: : 520 ADMINISTRACION A 15 A/OS

VALOR ACTO: \$0

Acte

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: PUEENTES DE PUEENTES EUFRACIA X
DE: PUEENTES UMBA LAURENTINO X
A: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 19-07-1988 Radicación: 1988-111776
Doc: SENTENCIA SN del 24-04-1986 JUZG.21.C.MPAL de BOGOTA
ESPECIFICACION: : 150 ADJUDICACION EN SUCESION

VALOR ACTO: \$0

AS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: PUEENTES DE PUEENTES EUFRACIA
A: PUEENTES PUEENTES ANA BEATRIZ 12.5%
A: PUEENTES PUEENTES BLANCA INES 12.5% CC# 41771947 X
A: PUEENTES PUEENTES DEOGRACIAS 12.5% CC# 1055844 X
A: PUEENTES PUEENTES TITO ALFONSO 12.5% CC# 19326543 X
A: PUEENTES UMBA LAURENTINO 50% X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 21-11-1988 Radicación: 153532
Doc: OFICIO 2277 del 15-11-1988 JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO de BOGOTA
ESPECIFICACION: : 410 DEMANDA SOBRE CUERPO CIERTO

VALOR ACTO: \$0

DDA
CIV

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: PUEENTES DE PIZA PILAR SALVADORA
A: PUEENTES PUEENTES ANA BEATRIZ X



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 211013129249783250

Nro Matrícula: 50C-135594

Página 4 TURNO: 2021-668577

Impreso el 13 de Octubre de 2021 a las 12:42:02 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

A: PUEENTES PUEENTES BLANCA INES	CC# 41771947	X
A: PUEENTES PUEENTES DEOGRACIAS	CC# 1055844	X
A: PUEENTES PUEENTES TITO ALFONSO	CC# 19326543	X
A: SUCESTORES DE LA CAUSANTE EUFRANCIA PUEENTES		

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 20-01-1989 Radicación: 1989-4637

Doc: ESCRITURA 9110 del 14-12-1988 NOTARIA 6 de BOGOTA

Se cancela anotación No: 7

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION DE HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

A: PUEENTES DE PUEENTES EUFRANCIA

A: PUEENTES UMBA LAURENTINO

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO**
La guarda de la fe pública

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 20-01-1989 Radicación: 1989-4637

Doc: ESCRITURA 9110 del 14-12-1988 NOTARIA 6 de BOGOTA

Se cancela anotación No: 8

ESPECIFICACION: : 840 CANCELACION ADMINISTRACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

A: PUEENTES UMBA LAURENTINO

VALOR ACTO: \$0

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 28-09-1992 Radicación: 1992-66093

Doc: ESCRITURA 9617 del 04-12-1991 NOTARIA 29 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 150 ADJUDICACION EN SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PUEENTES UMBA LAURENTINO

A: PUEENTES PUEENTES ANA BEATRIZ

A: PUEENTES PUEENTES BLANCA INES

A: PUEENTES PUEENTES DEOGRACIAS

A: PUEENTES PUEENTES TITO ALFONSO

	X
CC# 41771947	X
CC# 1055844	X
CC# 19326543	X

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 02-05-2005 Radicación: 2005-38105

Doc: OFICIO 693 del 05-04-2005 JUZGADO 19 CIVIL DEL CTO de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 10

ESPECIFICACION: CANCELACION DEMANDA EN PROCESO ORDINARIO: 0829 CANCELACION DEMANDA EN PROCESO ORDINARIO



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 211013129249783250

Nro Matrícula: 50C-135594

Página 5 TURNO: 2021-668577

Impreso el 13 de Octubre de 2021 a las 12:42:02 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PUEENTES DE PIZA DEPIAR SLAVADORA (SIC)

A: PUEENTES PUEENTES TITO ALFONSO

CC# 19326543 X

A: Y OTROS

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 28-07-2005 Radicación: 2005-69050

Doc: OFICIO 7368 del 25-07-2005 FISCALIA GENERAL DE NACION de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: PROHIBICION JUDICIAL: 0463 PROHIBICION JUDICIAL DE EFECTUAR CUALQUIER TIPO DE TRAMITE RELACIONADO CON EL CAMBIO DE PROPIEDAD O VENTA DEL INMUEBLE, PROHIBICION DE ENAJENAMIENTO, HIPOTECA Y/O ACTO SIMILAR, ABSTENCION DE INSCRIBIR (SIC). EXPEDIENTE: 805753

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FISCALIA GENERAL DE LA NACION UNID. 1 DELITOS CONTRA LA FE PUBLICA Y EL PATRIMONIO ECONOMICO FISCAL 84 SECCIONAL

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 04-07-2008 Radicación: 2008-66508

Doc: OFICIO 3030 del 02-07-2008 FISCALIA de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ACLARACION: 0901 ACLARACION MODIFICAR LA MEDIDA CAUTELAR ANOTACION # 15 EN EL SENTIDO QUE QUEDE VIGENTE SOLA Y UNICAMENTE A, ANA BEATRIZ PUEENTES PUEENTES

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FISCALIA GENERAL DE LA NACION, FISCAL SECCIONAL 84

A: PUEENTES PUEENTES ANA BEATRIZ

X CUOTA PARTE

ANOTACION: Nro 017 Fecha: 10-07-2008 Radicación: 2008-68698

Doc: ESCRITURA 1519 del 02-04-2008 NOTARIA 54 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ADJUDICACION EN SUCESION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PUEENTES PUEENTES DEOGRACIAS

CC# 1055844

A: PUEENTES HERNANDEZ CARLOS GERMAN

CC# 19420388 X 12.5%

A: PUEENTES HERNANDEZ MAGDA LILIANA

CC# 52076680 X 12.5%

ANOTACION: Nro 018 Fecha: 29-10-2008 Radicación: 2008-108460

Doc: ESCRITURA 16985 del 22-10-2008 NOTARIA 29 de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$120,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA -DEL 50%-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PUEENTES HERNANDEZ CARLOS GERMAN

CC# 19420388

DE: PUEENTES HERNANDEZ MAGDA LILIANA

CC# 52076680



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 211013129249783250

Nro Matrícula: 50C-135594

Página 6 TURNO: 2021-688577

Impreso el 13 de Octubre de 2021 a las 12:42:02 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

DE: PUENTES PUENTES BLANCA INES

CC# 41771947

A: BLANCO BOCACHICA WILSON

CC# 19420339 X

ANOTACION: Nro 019 Fecha: 13-01-2010 Radicación: 2010-2487

Doc: OFICIO 0007 del 08-01-2009 FISCALIA de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 15,16

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL DE MEDIDA CAUTELAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FISCALIA GENERAL DE LA NACION

ANOTACION: Nro 020 Fecha: 23-10-2010 Radicación: 2010-107445

Doc: ESCRITURA 6729 del 21-10-2010 NOTARIA 53 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$40,000,000

ESPECIFICACION: HIPOTECA DERECHOS DE CUOTA: 0211 HIPOTECA DERECHOS DE CUOTA 50%

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BLANCO BOCACHICA WILSON

CC# 19420339 X

A: TRIANA MEDINA RAMON

CC# 19396000

ANOTACION: Nro 021 Fecha: 22-11-2010 Radicación: 2010-115831

Doc: ESCRITURA 7455 del 12-11-2010 NOTARIA 53 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$37,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PUENTES PUENTES TITO ALFONSO

CC# 19326543

A: BLANCO BOCACHICA WILSON

CC# 19420339 X 25%

ANOTACION: Nro 022 Fecha: 27-10-2015 Radicación: 2015-94797

Doc: ESCRITURA 4091 del 20-10-2015 NOTARIA CINCUENTA Y TRES de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$40,000,000

Se cancela anotación No: 20

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: TRIANA MEDINA RAMON

CC# 19396000

A: BLANCO BOCACHICA WILSON

CC# 19420339

ANOTACION: Nro 023 Fecha: 30-01-2013 Radicación: 2013-8413

Doc: OFICIO 1454 del 06-08-2012 JUZGADO 010 DE FAMILIA de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EN PROCESO ORDINARIO: 0472 EMBARGO EN PROCESO ORDINARIO LICENCIA JUDICIAL DE DERECHOS DE CUOTA DE 25% ANA BEATRIZ PUENTES PUENTES



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 211013129249783250

Nro Matrícula: 50C-135594

Página 8 TURNO: 2021-668577

Impreso el 13 de Octubre de 2021 a las 12:42:02 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realech

TURNO: 2021-668577

FECHA: 13-10-2021

EXPEDIDO EN: BOGOTA

Salazar
?

El Registrador: JAVIER SALAZAR CARDENAS



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO**

La guarda de la fe pública

Señor
**JUEZ SEGUNDO (2) DE FAMILIA
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA**
j02ejfbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C.

Ref: LICENCIA JUDICIAL Nro. 2011-00275 (10)
De: ANA BEATRIZ PUENTES PUENTES.

CIRO ALBERTO BUITRAGO RAMIREZ, abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente con la cedula de ciudadanía número 19.361.957 de Bogotá, y portador de la T. P. Nro. 137721 del C Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad y condición reconocida por su Despacho, como apoderado Judicial actor, con todo comedimiento me permito manifestarle.

Adjunto al presente, me permito anexar la correspondiente publicación, junto con el certificado de libertad del inmueble objeto de remate.

Del Señor Juez, atentamente,



CIRO ALBERTO BUITRAGO RAMÍREZ
C.C. N° 19.361.957 de Bogotá.
T.P. N° 137721 del C S de la J.
Móvil - 311.4884662
hbabogadosasociados@hotmail.com



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución en Asuntos
de Familia de Bogotá D.C.

26 OCT 2021

Al señor Jefe de Oficina de Ejecución en Asuntos de Familia de Bogotá D.C.

* *Revisión Consultiva*

* *Aporta Publicación 7 491- 496*

[Firma]

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021).-

Ref.: Licencia Judicial No.2011-00275-10

Como quiera que verificados los términos que tiene la parte actora para hacer la respectiva publicación teniendo en cuenta para ello el auto de corrección visible a folio 490, se establece que no se alcanza a realizar a tiempo la misma, procederá el Despacho a señalar una nueva fecha y hora para llevar acabo la almoneda.

Conforme a lo anterior, se señala la hora de las **2:30 pm** del día **1** del mes **diciembre** del año **2021**, para llevar a cabo la diligencia de remate del 25% del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.50C-135594, el cual se encuentra legalmente embargado, secuestrado y avaluado dentro del presente proceso y cuya cuota parte es de propiedad de la incapaz ANA BEATRIZ PUENTES PUENTES.

De conformidad con lo previsto en el inciso 3° del artículo 448 del C.G. del P., será postura admisible aquella que cubra el 100% del avalúo dado a los derechos de cuota de la incapaz sobre dicho inmueble, para lo cual se tiene en cuenta el avalúo presentado por la parte actora el cual corresponde a la suma de \$314'000.000 y que el interesado deberá consignar previamente como depósito para hacer postura el 40% del mismo conforme a lo previsto en el artículo 451 *ibidem*.

Los interesados podrán efectuar la postura correspondiente dentro de los cinco (5) días anteriores al remate o dentro de la hora siguiente a la apertura de la audiencia conforme lo establece el Código General del Proceso; para el cumplimiento de este requisito, deberán remitir la oferta de manera digital, debidamente suscrita, acompañada de la copia del documento de identidad del oferente, así como la reproducción fotostática del comprobante de depósito judicial con el cual se pretende hacer postura en formato PDF, que deberá ser protegido por una clave personal decidida por el oferente, la cual deberá reservarse por el interesado y se dará a conocer en la diligencia cuando le sea solicitada para dar apertura al sobre digital; conviene resaltar que, dicho sobre electrónico deberá ser remitido únicamente al correo de remates del juzgado: rematesj02ejfbta@cendoj.ramajudicial.gov.co y como asunto deberá indicarse el número radicado del proceso, demandante y demandado con el propósito de identificar para qué almoneda se dirige.

Adviértase que la consignación deberá realizarse a orden de la OFICINA DE EJECUCIÓN EN ASUNTOS DE FAMILIA DE BOGOTÁ cuyo código es 110013410000, cuenta de depósitos judiciales No.110012033801 del Banco Agrario de Colombia.

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 452 del C.G. del P., dado al cambio de las condiciones físicas en las que se realizaban las diligencias de remate con anterioridad a la transformación y adecuando el trámite a la virtualidad, se destaca que la postura electrónica, como sus anexos, deberán constar en un solo archivo protegido por contraseña, la cual sólo se dará a conocer en la almoneda cuando le sea solicitada.

La diligencia se iniciará a la hora y en la fecha indicada y no se cerrará, sino transcurrida al menos una (1) hora.

En los términos y cumpliendo todos los requisitos señalados en el artículo 450 *ejusdem*, dese el aviso correspondiente a la generalidad y hágase su publicación

conforme lo indica la norma en cita; advirtiéndole, que previo a la celebración de la audiencia, debe allegarse al correo electrónico del juzgado: j02ejefbta@cendoj.ramajudicial.gov.co los documentos soportes del aludido aviso, así como el certificado de libertad y tradición del inmueble objeto de la almoneda.

Además de los requisitos exigidos en el artículo antes mencionado, la publicación deberá contener la información acerca de la plataforma virtual en la que se va a realizar la almoneda; el link mediante el cual los participantes e interesados podrán acceder a la diligencia y la cuenta del correo institucional establecida para el recibo de las posturas y ofertas. Es necesario resaltar que debe aportarse, junto con las constancias de publicación, el certificado de tradición del inmueble objeto de subasta expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate (artículo 450 *ibidem*).

La diligencia de remate se llevará a cabo de forma virtual a través de la plataforma LIFESIZE, por lo tanto, se recomienda a los interesados en la misma, que para poder participar en ella, deben tenerla descargada e instalada en el dispositivo correspondiente; también se advierte que deben contar con buena señal de audio y video así como excelente conexión de WI-FI con el objeto de llevar a buen término la audiencia y evitar interrupciones.

El link para ingresar a la diligencia es el siguiente:
<https://call.lifefsizecloud.com/10748260>

Será necesaria e indispensable la presencia de los interesados y/o apoderados en la diligencia para que aporten la contraseña; pues sería la única manera de abrir el sobre digital. Ahora bien, en el evento de no estar presentes en la audiencia virtual, al momento de abrir los archivos digitales aportados; o aun estando presentes, no suministren la clave para abrir el documento digital protegido, se tendrá por no presentada la misma; pues, por obvias razones sería imposible conocerla tanto por los asistentes como por el Despacho.

También se exterioriza que las posturas remitidas en un correo distinto al indicado en el párrafo 4º de este auto se entenderán como no presentadas.

Se ordena a la Oficina de Apoyo Judicial, digitalizar el expediente objeto de la diligencia de remate y ubicar el enlace que lo contiene, en el micrositio creado por el área de sistemas, para tal propósito, con el fin que sea conocido por el público interesado a partir de la ejecutoria de esta providencia. Déjense las constancias a que haya lugar.

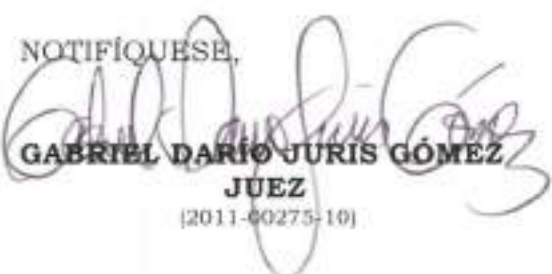
En caso de no poder acceder al expediente de manera digital, los interesados podrán revisarlo físicamente previa solicitud para ingreso a las instalaciones al correo: citasymemorialescjefam02@cendoj.ramajudicial.gov.co con observancia de los protocolos de bioseguridad y autocuidado tendientes a la protección tanto del usuario como de los funcionarios prestadores del servicio.

Se informa que esta providencia se emite con la suficiente antelación para que se dé el cumplimiento de las etapas correspondientes.

Si existen dudas frente a este trámite puede consultar los videos ilustrativos, que están en el micrositio del Juzgado en la página de la rama judicial (remates).

Finalmente, por la Oficina de Apoyo remítase el presente auto al apoderado de la parte actora vía correo electrónico, indicándole que al momento de realizar la publicación respectiva debe citar de manera correcta el correo electrónico del Juzgado rematesj02ejefbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, a efectos de que los postores puedan remitir allí sus ofertas.

NOTIFÍQUESE,


GABRIEL DARIO JURIS GÓMEZ
JUEZ

(2011-00275-10)

Rece:

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No.060 Fijado
hoy 29 de octubre de 2021 a la hora de las 8:00 AM

JENNIFER ANDREA CARDONA TÉLLES
Profesional Universitario